

fué lade 27^o D^o p. Pero como pocas veces se a
justan a los señalamientos los enteros, y las
distancias son cordas a las necesidades; los
parados Virreyes no han dado cumplimen
to a toda esta cantidad en sus remisiones
conxiendo esta Plaza en muchos Gobiernos
contal desgracia, que no han podido
estar a la quinta parte de su citacion. Pero
considerando yo, la insigne importancia
de unos Presidios que son el Propugnaculo
de toda esta America, la Viragya de
ambos Oceanos, y la confluencia de
dichos Comercios, y alanceando el dictamen
entre la absoluta importancia, y la con
tedad respectiva a la Real Hacienda
dicha, determiné que se le remitiesen cada
año 100 D^o p. cantidad que pasando de lo
posible hasta lo suficiente consideré ser
capaz de mantener en aquellos Presidios
con lo que producen en las Casas de aquel
Reyno, o en uno, y otro se administrare

por mano de la economia, que es la abundan
cia de la necesidad. En cuió cumplimiento
he procedido tan exacto, que están pagadas
las Casas referidas, hasta Octubre de
1734. Pero como con poco agradecidas las vi
gencias, no ha bastado esta puntualidad pa
ra que aryan deosado los Presidentes de
el Reyno expresado de repetir sus Re
presentaciones a S. M. sobre el atraso de
dichos Presidios por falta de el total entero
situado señalado, acuo tiempo habiendose
tambien hecho por mi las de los a hogo y g
aca sepaderon, y de la insuficiencia de el
Plan del Itinerario para la Fabrica de
tanta carga en cuya consideracion debian
contentarse los Presidentes con que el
embio aun fuese mas de lo posible, y mayor
de lo que se han echo hasta aquí; con vis
ta de unas, y otras lo que solo ha manda
do S. M. por algunas Cédulas que se han
recibido, ha sido que se atiende a aquellos

Numero 8.
Representaciones
de los Presidentes
a S. M. para el to
tal entero de
situado, y lo que
S. M. ha emanga
do en este punto.

Presidios, segun las exigencias, estimulando
para su reparo ala asistencia.

No es digna de menor atencion
la Plaza de Cartaxena, como que es la
Llave del Reyno de Sierra firme, la ul-
tima Cercala de la Navegacion de Indias,
y la primera Puerta de la comunicacion de

Numero 9.
Plaza de Cartage-
na, y Santa Mar-
ta, sus Situado y
orden recibidos sobre
ellos, y puntualidad
con que los ha echo
remittir de Futo.

ambos Estados, y de ambos Comercios. No
bivov por donde ha merecido el mayor cuida-

do en adelantarse sus fortificaciones, y el
singular con que S. M. se sirvió de mandar-

me por orden de 30 de Noviembre de
1728. que hiziese remittir de Futo a su

Governador la cantidad que me assignase
importar el Sueldo entero de su Guarni-

-cion, y necessitare para sus Obras con pre-
lacion a toda otra consignacion, haviendo,

y qual encargo sobre la Plaza de Santa
Marta. Real decreto que haviendo ya

cumplido el orden con la Relacion impresa
se continuo repitiendo en Carta orden que

recibi del Exmo. Senor Don Jose Patino, de
30 de Noviembre de 1730 con la Real regu-
-lidad en el zelo, y el empeño en prontitud
en lo futuro.

Las Situaciones ordinarias desta
Plaza importan L. 2. 375 p. los 30 de la pri-
mera, y los 12. 375. ala segunda, remisiones
que se han continuado: executando con toda
puntualidad, y exactitud los R. S. Exms.

Igual atencion ha merecido siempre el
Reyno de Chile por lo que mira a su absoluta
importancia; pero superior por lo que toca ala
respectiva desta Ciudad. Por la 1.^a es bien noto-
-ria la excelencia de un Pais, que es el Taxary,
o desta America, que lo es de todo el Ox-
-be, y la necesidad de mantenerle defendido
contra el duplicado ataque que puede padecer
de los Barbaros confirmantes que siempre
amenazan sus Ciudades, y de las Navega-
ciones Extrangeras que pudiernan irradia-
sus Fuentes. Por la 2.^a es igualmente



Num.... 10.
Importancia de
Chile, sus razones,
Situado, y la exac-
-titud en su remision.

181
manifiesta la inequiva Dependencia que esta
Capital tiene de un Reyno que es el Al-
maxem de las precisas especies que le embia,
y el deposito de los granos con que la alimen-
-ta, y no, y otro tan irreparable por otra
qualquiera parte de estos Dominios, que sin
Chile no existiera Lima. Con que por todas
razones se haze infinitamente precisa la
asistencia de este Reyno, mayormente
quando acaba de verse acometido de los
Indios, cuya irrupcion (que se hizo barba-
-mente formidable por el corraço que cau-
-saron) y las furcias con que invadieron, ob-
-bligò a recogerlos en sus Plazas, y Casti-
-llas, a una proxima distancia de la capi-
-tal, para la mayor prontitud de los so-
-corros.

Por esto me ha debido la mayor que
me ha sido posible en la remision de su
situado, que aunque ha sido de cantidad
excedida, le hallè enablado en la de 1000 p.

encada año, los 500 en Plata, y los otros 500
en Ropa, segun la razon de los Penecos que
sepiden para el Vestuario de los Soldados,
y de sus familias. La qual he remitido con toda
puntualidad, amandendo la exactitud con que
le he embiado las Armas que se han perdido
en medio de la estrechez con que se esta en
quanto a ellas.

En quanto a la Plaza de Valdivia que
es el Propugnaculo de toda esta America
Austral, y la Puerta que abre la entran-
-da a las invasiones Extrangeras con raxio
Castillos que la hazen impenetrable, y yaca
en la Ataca de los Indios, su situacion
total ha sido, y es de 500 p. los 260 en
Plata, y el resto en Ropa en la forma que
la que se embia a Chile: cuya cantidad he
remitido con la prontitud que requiere su
importancia. Viendo esta Plaza por la
distancia de el Sur, la constitucion del
clima, y la soledad de su Poblacion incapaz

Num....11.
Plaza de Valdivia:
su situacion: puntua-
-lidad de su despacho,
sus socorros de Ar-
-mas, y Gente.

58 he apeteerme para la concurrencia volun-
-taria, y necesitado por esto de ser con-
-tinuamente socorrido e fente forrada, le
he despachado continuas Reclutas de
Delinquentes, y pexidosos, que son el mal
humor de que es preciso purificar esta
Ciudad: conque se ha echo esta Plaza, aun
tiempo el Alcazar de la defenza, y la
Isla del Castigo, cuyo horror es el freno
del desorden. Ciudad que S. M. se sirvió
de aprobar por Real Orden de 30. de No-
-viembre de 730. Aque se ha llegado la
atención que he tenido a remitir las Ar-
-mas, Textos, y Municiones que ve-
-ma han pedido.

La ultima Plaza que por la parte
de el Mar de el Norte cierra esta A-
-merica en la Zona Austral templada,
es la de Buenos Ayres, en cuya im-
-portancia no me detengo, siendo patente
que es el antemural de todas aquellas

Numero... 12
Plaza de Buenos
Ayres: su importan-
-cia, su situacion,
-y la prontitud de su
-remision de Portos.

183
amplisimas Provincias de el Paraguay, y Fu-
-cuman que solas pueden formar un gran
Reyno, y consecuentemente de las demas
Mediterraneas de la Sierra que son las
fuentes de la Viquera de el Peru. Taze en
altura de 36. grados al Sur, y domina al fa-
-moso Rio de la Plata. No ha tenido fixa
situación pero consiste entre la cantidad de
87. a 100 p. de suerte que nunca passa de la
primera, ni excede de la segunda: la qual
se remite de la Casa Real de Potosí,
segun las listas, y justificaciones que se
embian por el Governador, y Oficiales de
de esta Plaza, que ha sido la providencia
que se ha observado en virtud de lo
R. O. que se han expedido so-
bre su asistencia: cuyo situado se ha des-
-pachado todos los años con la exactitud
que se ha debido. Demasera que impor-
-tan las Cantidades annuas que se han
remittido por razon de situado a las

88 *Haras referidas, cexca de 3800 p. y entor*
1011 que corruenon hasta el de 1734. 3.800 p.

§. II.

Haras de el Presidio de el Ca-
llao de Salaxior, y xomunio-
nes a S. M. y otras ex-
traordinarias, y demas
partes precuros

Aunque entre las Haras que que-
-dan referidas, debiera haver tenido suprin-
cipal lugar la de el Callao por las razones
que son manifestar (de que despues se dir-
-cunna) se reparo de ellas por el titulo que
-tienen sus asistencias de Situador, y la
singular explicacion que requieren sus embios.
Siendo la cantidad que se gasta en este Presidio
-varia, y mensual segun la posibilidad de la
-Real Hacienda, y la necesidad de su
-guarnicion. Esta fue en su origen de 500
-Soldados; pero despues no ha parecido

tan precuro este numero, por la constitucion
-detener a Lima alamano para la recluta en
-ocasion de yagencia, ni ha sido practicable p.

el estado de el Heraxio, y mas quando no volo
-ante este Presidio, sino que paga los sueldo
-de los Jefes, y Oficiales de la Milicia
-de esta Capital, que aunque ellas no son
-pagadas, lo son ellos, por no deuen estar
-sin lo precuro para la manutencion de su grado.

Enquanto a los Salaxior de Ministerio
-importando estos la mas excedida Suma annua
-de la Hacienda Real, se han pagado con la
-puntualidad referida, se han rematado a Fa-
-nana fuera de el Situado 1200 p. para el so-

Num. 14.
Puntualidad en la
-paga de Salaxior
-de Ministerio

como de 25 Soldados que se necesitaban
-embiar contra los Indios de el Darien, que
-habian muerto 100 Hombres nuestros en el
-Darien desguisado, y no haver logrado no
-bar la Plata que se conducia a Portobelo
-en la feria del año de 1731. accion que
-se reconocio haber sido mas insulto

Num. 15.
Remision echa a
-Panama de 1200 p.
-para contentar lo
-Indios de el Darien

Las Naciones, que ataquen a Enemigos, y que por esto no requieran mayor fuerza para contenerlos.

¶ Haviendo padecido los Falcones que se mienton a Hatovalo en el año de 1724. la fatal demora que hicieron en Cartaxena, donde el gasto, y el Mar, tenian otro modo de perderlos hubieron de clamar por el socorro para la subsistencia de sus Placas, y la Casa de sus Duques. Asi me fue preciso enviar varias cantidades que importaron 200 Dp. en las remisiones de junio a proximo. S. M. en Cedula de 31. de Enero de 1726.

Numero 16.

Varios socorros enviados a Carta gena a los Falcones del año de 1724. que importaron 200 Dp.

¶ Son las abusivas que se tributan al Sobexano, del mas elevado orden entre todas las contribuciones publicas, siendo las obligaciones que se hacen en el Albar politico de el Fono de donde buelven a sacar como beneficio las que subieron como Ofrendas: pues dar al Principe, es dar al Estado, y desahogar

Numero 17.

Remision echo a S. M. en varias ocasiones, cuyo importe ha llegado a 2:00000

sus vigilias con los omengues. Asi esta obligacion es de primera linea en qualquiera Reyno no, que sea en uno, que es todo uno, siendo

Patrimonio especial de la Corona, y en que aun con todo esto toda toda a los Vasallos, de suerte que solo tiene logue les comunica, y de donde en muchos años no se ha embiado Tributo alguno a sus Doceles? Asi he debido haber echo a S. M. los embios de diferentes cantidades, que han llegado a la de dos Millones, para cuidar a las vigilias de la Monarquia. Suma que en muchos tiempos precedentes no se ha podido rematar.

¶ Suera desto, se ha subvenido a otros

para peton de esta Ciudad, Muralla de Callao (en alguna parte) Navas, a y dar de costa para las Comisiones, y otros que se dixan en sus Araxulos. Con que sino se ha podido pagar todo, no ha quedado por celo, pues no ay Arte de hacer

Numero 18.

otros muchos gastos que se ha subvenido.

Ante se hacen

28 Favoros los devesan, ni pueda vex el Gobierno
Creacion.

§ III

Forma de la Real Hacienda; de la Administracion de sus derechos, e incorporacion de las Encomiendas.

En lo que mira al Gobierno de la Real Hacienda, he procurado siempre poner en las Casas del Reyno los mas inteligentes e integros Oficiales Reales que he hallado, y zelar que los que estan puestos hayan procedido con la exactitud e una limpieza que todo indexa acia obsequio de su Rey, de su Reino, de su honra, y de su proprio honor, que sin necesidad de el temor de su inexorabilidad ha contenido

Numero 19.
Ciudades que he interpuesto en la mas recta e integra Administracion de la Real Hacienda.

qualquiera leve mala vexacion en su manejo. 186.

La Real Casa de esta Ciudad conre siempre dentro estan cerrados llave, y estan ban alaridos conre cuidado, y del Tribunal de Fuentes de este Reyno, que aun quando sus Ministros no fuesen tan exactos, y el que ha cargado con el peso de la Administracion no fuere tan integro, y activo por sugenio, jamas pudiera haverse desviado un punto de la carrera de su buena conducta.

En lo que toca a los Ramos particulares de Hacienda Real, deveso dar a V. E. a saber los Oficiales de lo que solo me pareca expresar a V. E. es, que el de la Armería armata ha corrido a cargo de un Intendente desde que por Real Despacho en que le nombra S. M. entró a ejercerle privativamente. Y que el de la Siva de la Carne que se despura para la Mixalla del Callao, sus reparos, y fortificaciones, y ocupada en otros años, no ha via

Numero 20.
R. N. de la Administracion corriente de los Ramos particulares de Hacienda.

Estado Eclesiastico, Conventos, y Hospitales
 loque constare, o se ajustare important
 Sisa que hubieren pagado de la Carne que
 hubieren consumido, como todo parece
 Auto de 1729. Libro 4o.

Enquanto a la Administracion de
 Derechos de Comercio, como lo son los de Al-
 moraxifargo, Abenja, y Alcabalas, que
 habia estado por dilatado tiempo en poder
 el mismo Comercio, en virtud de los Arre-
 damientos que havia hecho, y repetido, de
 mados Arreos, hauiendo anulado S. M.
 los ultimamente ajustados con el Señor Ar-
 zobispo Vaxey mi antecesor, y mandado
 por un R. despacho de 13 de Junio
 de 1724. que conuene acargo de los
 Oficiales Reales de esta Casa; se ha
 gobernado por sumario desde 29 de
 Junio de 1725. de cuya cuenta se ha
 sacado el producto de 2. 194. 14. p. 2. xx.
 en el tiempo semi Gobierno.

servido muchos años ha a su Dueño; le resti-
 tuy a su servicio acompañado a parte de
 la Real Hacienda, segun vedara en su
 lugar, el qual no hauiendose hallado en el Re-
 mate que se sacó el año de 1728. persona
 que lo pudiese en competente cantidad, vobis
 Consulta que se lleuó el presente del
 Tribunal de Cuentas de este Reyno Don
 Agustín Carrillo de Cordova, Tuvo Super-
 intendente de este Derecho, se determinó q.
 se diese en Administracion, segun lo ordenado
 en este caso por Real Cedula de 6 de Mayo
 de 1725. como efectivamente se dio desde
 este año a Don Juan Domingo Machado, con
 intervencion del referido Tuvo, y parecieron
 del Real Acuerdo, de ramos de las Re-
 gias, y condicionas que se fijasen con veni-
 enter a la seguridad de su cobranza, y al
 remedio de qualquiera fraude que se
 pudiese en discurrir contra ella, con la reparacion
 de 2. 170. y la precaucion se restituirá al

781 Durante el progreso de esta Administracion, se ofreció después sobre el punto de Alcabala la pretension interpuesta por el Tribunal del Consulado, acerca de no deber pagar este Real Derecho de Aduana Mercaderías y volúmenes, como las el Papel, Cera, Casones tocos, Especerías y otras, por los computos, y abaluciones generales con que se cobraban los Oficiales Reales, sino según el valor que tubiesen en los Genios referidos al tiempo de su venta a razón de 4 por ciento en que significó haberse gravado por sujeción al Comercio que habían ocurrido ante el Compendada quessa. Habiendo de ordenado el vulto de esta representación el Informe que hicieron los Oficiales Reales, prorogando que el modo de esta recaudación hera una consecuencia del Arancel que se les havia comunicado por los mismos Administradores

Numero. 22.
Pretension del Consulado, sobre no deber pagar la Alcabala por la abalucion de Oficiales R. sino por el valor de los efectos al tiempo de su venta a 4. por ciento.

que haviam sido de este Derecho de parte de el referido Consulado, y con el, y el de el Tribunal de Cuentas, y Respuesta Fiscal determinados en el Real Acuerdo, no haber lugar la pretension, mandandose q. se hiciere como se proponia en los referidos informes, y en el Pedimento del Señor Fiscal, observandose por regla fija el Arancel dado por los mencionados Administradores. Suplicó el dho. Tribunal del Consulado esforzando su precedente alegacion: y haviendose asimismo mandado que los Oficiales Reales pudiesen en los Autos Certificacion, e informe individual del numero de Casones Arpillados que en la proxima Armandada antecedente se haviam regulado por 40 y 50 p. de Alcabala de los Casones tocos, y fardos de que se deducia la cantidad de 20 p. y de los Papeles, y especerías con separacion de cada una de estas

Numero. 23.
Declarose no haver lugar según los Informes.

Num.... 24.
Suplica interpuesta por el Consulado

Mercedenar segun lo pedia el Señor Fiscal: vista nuevamente la materia con lo que informes mandados dar, el mapa echo por los referidos Oficiales Reales de los procedimientos de los Jueces, y demas puestas a luz, y gemeros de la ultima Armada, y respuesta sobre todo del Señor Fiscal, y reconociendo que el pretendido lo referido el Consulado, hera que oxarase de un mismo, y hazer agrario de un misma costumbre, se confirmo lo determinado para que invariablemente se guardare segun sumario Aranceles el modo de la recaudacion de la Alcabala, como parece del ultimo auto proveydo en 22. de Diciembre de 1729. a 20. de Nueva, lib. 4. de Acuerdos.

En lo que mira al pago de lo debido por el Comercio, y Cuenta mandada dar de el importe de la contribucion del 2.º que impuso el Tribunal del Consulado, sobre la de el 3.º del derecho de la Averia

Num. 26.
Cm. para que no se admitan anotaciones al margen de los Rescursos de Comercio.

se hablara en el Artículo que le pertenece. 189

No se auto fecho el celo con la vigilancia con que ha atendido a la reputacion de la fraude de esta Armada de todos los Países del Mexario; con la noticia del abuso que se tenia en los Rescursos de los Naujos del Comercio marítimo dexando exponer en ellos varias especies que venian en sus Cargas, cuyo defecto se contentaban los Dueños de dar con las anotaciones que se ponian al margen de los mismos Rescursos (lo que hera contra lo ordenado por la Ley 37. y 50. tit. 33. lib. 2. de la Recop. de Indias que lo prohiben) procedi a la perfecta averiguacion de esta materia con autos que sobre ella se siguieron. Reconociendo que sin embargo de la costumbre que se alegaba, hera esta materia dada a corruptela que se hacia como un velo con que se podia cubrir la fraude quando quisiere disfrazarse e innovarla.

Visto el negocio con lo que dió el Señor Fiscal,
se mandó en el Real Acuerdo que se paga-
sen Derechos doblados de los generos que se
hallaren por entonces haver venido anota-
dos en la forma referida en atencion a la
practica en que se estaba, capax de temperar
la pena, y que en adelante no se usasen
en los Reuirtos anotaciones semejan-
tes, y que se diessen por de comiso, todo
los frutos, generos, y especies, que no vinie-
sen puestas en los Cueros de los mismos
Reuirtos. Con cuyo expediente se desahuy-
go esta oculta y auer de usurpacion de los
Derechos, como mas largamente parece en
el auto f. 32. lib. 5.

Quantas a las Encomiendas, hauendo
venido Real Cedula de N. de Junio de 1726
en que S. M. se hauia venido a mandar
que se extinguessen las Mercedes de 2.^a
rta, y que las que no estubieren confirma-
das por S. M. se agregasen a un Real

Numero 27.
Extincion de las
Mercedes de 2.^a
rta en Encomiendas
e incorporacion de las
vacantes en la Corona

190.
Corona, y que todos los Corregidores, y Oficia-
les R. del Reyno mediessen noticia de
las que se debian considerar vacantes, y
las que se hubieren ya agregado, para
efecto de que yo la diere a S. M. y pe-
dido el Señor Fiscal en el año de 1722. q.
asi se executare dando yo los ordenes
convenienter a los referidos, para que la
expresada Real Cedula tubiere el
devido cumplimiento, con parecer del
Real Acuerdo, mandé que se hiziese
en la forma que lo pedia el Señor Fiscal,
de que di cuenta a S. M. con lo qual que
daxon extinguidas las Mercedes ex-
presadas, e incorporadas en el Real Ta-
rimonio todas las Encomiendas vacantes.
Y hauiendo asimismo venido otras dos
Reales Cedula, la una de 4. de octubre
de 1727. y la otra de 5. de Mayo de 1728.
en la primera de las quales mandó S. M.
que no se cobrare el valimiento de lo p.^o

que estaba ordenado deducir elos Salarios
 elos Ofiçios de estos Reynos elos
 Señores Ministros de las Reales Audiencias.
 Tenga 2.^a que se vacare etodas las
 Rentas, y Ofiçios enagenados de la R.
 Corona, y de las Mercedes etodas las Vol-
 -cas, Ferreterias, y Tabernales, el valimiento
 de la 3.^a parte, y consultado por los Oficia-
 -les Reales de las Cortes, si debía este es-
 -traer tambien elos referidos; se de-

Num... 28.
 Reales Cedula
 sobre no dexarse va-
 car el valimiento del
 10.^o de los Salarios
 de Ministros de Au-
 diencias, y de los
 enagenados en la 3.^a parte
 de las Rentas, elos
 Ofiçios enagenados
 de la Real Corona.

Num... 29.
 Determinación dada
 sobre que no se va-
 care la 3.^a parte de
 las Encomiendas,
 que suplico el Sr.
 Fiscal, y auto prohibi-
 do sobre esta ma-
 teria.

termino no estar estas comprehendidas en
 los Ofiçios, y Mercedes expresadas. Pero
 haviendo suplicado de esta resolución el Sr.
 Fiscal, y alegado deberse entender compre-
 -hendidas debajo de este generico nombre de
 Merceder, pues no podia dudarse que lo
 hexan, y que mientras las gozaban los po-
 -seedores, estaban enagenadas: se determinó
 -no que respecto de lo venia expresada
 las Encomiendas en el referido Real Despa-
 -cho, y de que algunas llegaban à 800.^o no se

pagaba cosa alguna a S. M. y de lo que ex-
 cedian de esta cantidad, se daba anualmente
 el tercio; se consultase a S. M. si de unan,
 y otras se debía vacar el valimiento referi-
 do, y que entretanto que no se Real mente
 resolvia este punto, los poseedores de las
 Encomiendas menores de renta de 100.^o
 800.^o diesen fianza ante Oficiales Reales
 de pagar la referida 3.^a parte en caso de
 mandarlo asi S. M. como se executó.

Haviendo como queda dicho servido S. M.
 por la Real Cedula expresada de 11.^o de
 Octubre de 1727. de librar, y exceptuar de
 los contribucion de el 10.^o referido a todo
 los Ministros de las Reales Audiencias
 de estos Reynos, se presentaron en
 el Real Acuerdo los Contadores de Re-
 -cursos, Ordenadores, y demas Subalternos
 de el Tribunal de Cuentas, alegando que aunque
 por el nuevo Real Despacho de 5.^o de Marzo
 de 1728, se mandaba vacar aquel valimiento

Num... 30.
 Salarios que se han
 declarados en el R.
 Acuerdo no estan
 comprehendidos
 en el valimiento del
 10.^o

101 los Salarios se debian comprehendidos en la
excepcion concedida por la Real Cedula an-
tercedente, sin que sepudiere discurrir habien-
sido el Real animo S. M. denegar por
la 2.^a la 1.^a en este punto, antes se confixi-
-mada, expresandose en esta que quedaren
libres los Ministros exceptuados en otros
Despachos anteriores: y siendo como heran
miembros integrantes del cuerpo de su
Tribunal: y havendose con lo que respon-
-dió el Señor Fiscal declarado no estar
comprehendidos los mencionados Contado-
-res en el ultimo Real Despacho referido,
ocurriéron los Contadores de Cuenta
y particiones desta Real Audiencia, y
los Oficiales mayores de la Casa Real
pidiendo qual declaracion por la igual-
-dad de la razon, la qual pedia queriendo
tambien Ministros curatores, y
partes que seguian aquel mixto todo,
y hallandose con Salarios tan como

102 que apenas hexam capaces de la mas preciosa
subsistencia en una Ciudad cara en lo
alimentos sobre decadente en la opulencia,
se les eximiere igualmente de aquel valimi-
-ento. A unas repetidas representaciones
con vista de lo que sobre ellas respondió el
Fiscal, se resolvió por diferentes Autores,
no estar comprehendidos los Ministros
referidos, segun lo literal de ambos R.
Decretos en la paga del valimiento
dicho 1.^o

Estas han sido las materias primicias. Num... 31.
-les pertenecientes a la Hacienda Real. Conclusion de las
materias preceden-
-tes.
en lo universal, y archibectónico de ella de
que me ha parecido dar razon a V. M.
como de el cuidado, y cultura de un immen-
-so Arbol de Fesoro, que tiene su raíz
en la Corona, y sus Ramos en las conignacio-
-nes: en que ha visto V. M. la vigilancia que
es necesaria para fecundarle, y aumentarle
el tronco, y para guardar, y distribuir los

121
fijos. Tanta es la noticia, hecho que los Oficia-
les Reales de esta Casa me ayran dado to-
dos los meses al fin de cada uno exacta cu-
-enta en su enxada, y valida: cuidando ellos
de dar las generales en su Administración
al Tribunal de las de este Reyno, donde tie-
-nen presentadas las de todos los años pre-
-cedentes, y donde se estan reconduciendo.

Prontitud que no se ha podido conseguir en
las de la Casa Real de Totosi, que se
han echo el latirimo de las Visitas, en que
entraan muchos, y ninguno vale, sin que
aya valido el emango, y la instancia.

Los Ordenes para su senecimiento. No
ha sido menor exacto el cuidado que he
puesto para la recaudacion de las Deudas
de Real Hacienda en todas las Casas
de este Reyno, de cuyo efecto constara a
V. M. por las razones individuales que daran
los Oficiales Reales.

De los Partos que se han echo en

123
los Nauos de S. M. y en las ayudas de
Corta que se han dado a los Indios de Comu-
-sion contra el Comercio ilicito, sedaria razon
a V. M. en los Articulos que pertenecen.
Solo cerraré este discurso con la reflexion
de la exorta que hacen los Politicos Estran-
-geros de las grandes fuerzas militares
que pudiera tener la Corona de España
sino tubiera tanto numero de Hazas To-
-liticas en sus Salarios consume la mayor
parte de sus Rentas, lo que en este Rey-
-no es una de las principales causas que no
alcanzan la Real Hacienda como se ha
repetido a las pensiones que la opriemen, y mu-
-cho menor a los Embios de S. M. La impo-
-sición de los Censores la empeño adoblan; la
multiplicidad de los Oficios, mayormente de
los que cuidan de sus Casas, y sus Cuentas,
le ha aumentado el peso. Cada dia se han
hido añadiendo nuevas Hazas, en cuyo be-
-neficio, el alivio es efumeno, y la Carga

El eterna, y cada Reynado ha sido decaído
gravado al siguiente: siendo una maravilla
no esperada el que en medio de esta opre-
sion se haia puesto la Monarquía en
el pie de la fuerza que oy manes por
la eficacia de el gran xerote que su
vasta magnitud se vive.

§ IV

Plata labrada, y extraviada.

Por no dexar intacto en la explicacion
lo que no se ha dexado intacto en el cuidado,
se refiere a ver lo que ha tocado a este
do punto.

Inquanto al primero que es el de los Juntos
de la Plata labrada, lo que se ha de
cuidar que considerando el grande exceso a
que llegaba la cantidad que se llevaba a la
fuerza de Panama en esta especie de Cau-
dal en cuyo decanto se hacia la razon

Num... 32
Designio se quitara
la plata labrada
en la ocasion de
despacho de Armada
del año de 1731. y
los rageses moti-
vos a su suspen-
cion

134
el Voto de la fraude, extendiendose a manera
que lo que debia solo destinarse al servicio
de las Casas, se aplicaba abaxo del Co-
mexio, de manera que en la Armada en
recedentes havia importado lo que se havia
conducido mas de 4.300 p. en que havia
perdido S. M. grande suma de v. d.
Reales Juntos, represento este daño
el Señor Fiscal en ocasion en que se
hallaba para salir la Armada del
año de 1731. y pidió que se quitase to-
da la referida Plata labrada: asuntó
que ha sido siempre mas para decaído
que obtenido, siendo de aquellos en que
no manda la fuerza del Imperio, por
que para ellos solo es Imperio la pruden-
cia, por donde se reserbio aun al elevado
dicamen del Señor Duque de la Palata. Y
haviendo yo rematado este negocio al
Real Acuerdo desde el Callao donde
me hallaba para el despacho de la Armada

reflexiva, se reconoció en la arduidad e
esencial de practicar este designio, así por
los inconvenientes en su ejecución, como
por la dificultad de sacar la Plata que
estaba sin quintar, y distinguirla de la
quintada, por hallarse esta de forma, y así
con el martillo que golpeaba la Marca
para empuñarla, y así con el uso que la
había borrado, o ya con el arificio en las
puntas, y empuñes que se habían quemado,
en unas especies podía haber pagado en
su origen el Quinto: aque se llegaba el
irreparable perjuicio que esta revolución ha-
ría a la brevedad del expediente de la
Armada que publicaba a la Puerta con
tal puera, y aunque accidental por la
ocasion, se hacia mas que todo rubo-
rancia por la importancia, pues qual
quiera obstaculo que le remozare sobre
lo que regularmente oponia el Comercio
por su antigua costumbre exarada

129.
irremediable, produciria una infinita ge-
neracion de daños con la detencion de lo
que se llevaba en Cartagena por los inmensos
gastos que se seguian a la Real Hacien-
da, y lo que se causaba a los particulares:
y pareció que conuiere el Comercio en este
punto en la forma que se havia practicado en
la Armada antecedente, esto es llevando-
la sin quintar, y que inmediatamente
despues de la salida de aquella puera
se, podría yo hazer publicar dando en
que se prohibiere absolutamente el Co-
mercio de Plata labrada, y su conduccion
fuera del Reyno, como lo hizo publicar
prohibiendo de aora en adelante penas
convenientes la extraccion de la Plata la-
brada expresada en qualquiera parte de
el Reyno para el de Tierra firme, ni otra
alguna fuera del, por mar, o tierra: cuya
promulgacion aprobó el Real Acuerdo, a
quien me pareció comunicarla como me halla

Num... 33.

Dando que man-
de publicar, de pa-
ra ser del Real
Acuerdo.

en el año de 37. vuelta libro 5. con una provi-
demia, y la experiencia de la atención con
que he procurado hacer de la exactitud
en la ejecución de los órdenes el remedio
de las transgresiones, se ha logrado el de
tan pernicioso abuso.

Siempre ha sido este celo el excu-
simador de los fraudes, y por defecto el pro-
genitor de los abusos. No necesita mucho
rigor el que cuida mucho del rigor, porque
el concepto de la mano, se hace diversidad en
el Azote. Ya se ha visto quam fecunda
Yumar ha sido en otros tiempos a quella
cual benignidad de la omisión, y al contra-
rio quam abundante ha sido de reparo
esta benigna veracidad de la prohibición, pues
quando se ha via hecho el extranio una ley
entablada de la codicia, y un comercio conuen-
te de la usurpación reduciendose a montes
de Yumar extraniadas en la Costa toda la
riqueza del Perú; en el tiempo semi Gobierno

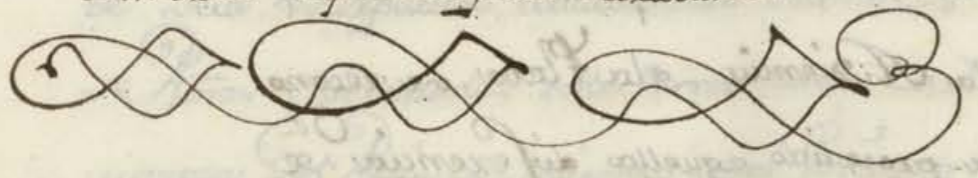
Numero 34.
Comisión de Plata
en Yumar.

apenas ha via un extranio de ellas, cuya es 196
- careo ha sido el mayor autentico testimonio
del cuidado.

Fue este el que se Comisó en una Pla-
- cienda nombrada Belen, del distrito de la
Ciudad de Sacamarea en la Provincia de Su-
cumari, cuya distancia aun no diuio de
seguridad a su desorden. Su importancia no
fue menor que la de 6872¹/₂ marcos 2¹/₂ onzas
que fundidos en la D. de Paracas importaron
56¹/₂ 128 p. D. pues aunque segun el peso que
de las Yumar referidas se hizo, y el Recibo
que dio de ellas D. Alonso Fernandez en la
Ciudad de Salta, y importaron 7076¹/₂ marcos
4¹/₂ onzas, y que se imputó a este la falta de
los 124¹/₂ marcos 2¹/₂ onzas que pesaron menos
en la entrega que se hizo en Potosí, an-
te el Sr. D. Pedro Yargues de Velasco, Jefe
de Extranio nombrado por mí en el dis-
trito de la Audiencia de la Plata, se recono-
- ció ha uer procedido aquella diferencia de

La poca experiencia del Conductor, que no advin-
 tió que haviendo estado mucho tiempo aque-
 llas Simas e vaso de Tierra donde las
 hauiá ocultas el xecelo, debían habér recibida,
 en la grande copia de sus Poros, otra igual
 de vapores, y exhalaciones de la Tierra
 que viendo todos de Agua, y otras partes
 de xereseres, heca preciso que aumentasen
 considerablemente su peso segun habien-
 dome dado cuenta el referido Señor Tute
 con los Autos originales, y reconociendo
 estos, y el Informe echo por el, la noticia,
 y limpieza del expresado Don Alonso, lo
 declaré con parecer del Real Acuerdo
 absuelto.

En lo que toca alas Confiscaciones, o Comi-
 sos que se han echo de Mercaderias de
 Comercio, se hablara en el Artículo de Co-
 mercio de que despues se tratara.



Articulo VII.

Defensa del Reyno

§. I. De el Callao, y Lima



Lo es el cuidado de la defensa de
 un Reyno, un triunfo de la prebencion ob-
 tenido por el respeto de el mismo Enemigo, lo
 quando vencer, todo lo que deveso perca el
 asaltan. Es una Conquista continuada igual,
 y aun mayor que las mismas Conquista
 pues no solo no es menor virtud el conservar
 lo adquirido, que adquirirlo, sino que aun es
 mejor: pues para aquello basta la ambicion, y
 para esto aun no obra la politica. Mas
 quando tratado de la defensa universal de
 esta America, con ocasion delos Surados
 de sus Plazas, solo he considerado para este lu-
 gar el referido a V. E. lo que se ha hecho
 en mi Gobierno en orden ala deeste Reyno

Num..... 1.
 Importancia de la
 defensa de un Rey-
 no.

Numero 2.
 Discurre sobre
 la deeste el Callao
 y Lima.

de esta Ciudad, y de su Puerto sobre que ha
visto varias opiniones que brevemente tocaré.

La 1.^a es la de lo que niegan desde luego
el puerto es en necesaria para defensa
que la de la distancia en que el mar es un
foso de un mundo incapaz de ganarle la

ambición: añadiendo el imposible de saltarle

Junto los Navios que le quisieren atacar

por entrar lo que han volido penetrarle des-

baratados de la batavia de las ondas. Ya

estos han respondido aun tiempo la razón,

y la experiencia demostrando quam poca

dificultad halla la codicia armada de la A-

guila, y de el Carro para la Conquista de

los Mares (testigo el Oriente cercenado

al corte de sus Puertos) y quanto Yagel y

de Comercio ilícito acaban a parar, y aun

entrar juntos como venieron en el Torneo

no parado en el Callao, vino es que se diga

que los de Trato han tenido algun privile-

gio vacado de los Archivos del Oceanico

Numero. 3.

1.^a Opinion de los que
niegan en necesari-
da para defensa, y
la distancia de su
destruccion.

para poder entrar donde no pudieron lo
de guerra aun apesar de la mayor felicidad 128

que estos tienen para vencer los Pelagos.

Demas de que entremidos propios de inva-

siones Enemigas han pasado numerosa

Naves, no solamente de Caracas, y Pi-

-zatas singulares, sino de Esquadras bien

armadas, como lo fueron las de el Dragone,

del Exemta, y de Olvera de Nord. De

mas de que si despues de entrar, y en en,

que importa que entren desunidos. Aun

den este hexon el de juzgar que nunca se-

ria tomada esta Ciudad, porque nunca lo

ha sido: de vario que es como lo veia el de

aquel que imaginare que nunca moraria,

porque no ha muerto. Si tienen en

nuestros tiempos, y en nuestras mismas In-

-dias, por Esqueltas que fueron de fortuna

a Veracruz, a Caracoma, al Rio San yxo,

manifestando vaguadas por Loxemillo, por

Pointis, y Puque, que de el hecho no se infiere

consequencia contra lo posible.

La 2.^a opinion, es de lo que constituyen
 la defenza solo en fuerza de Navales que
 siendo que se mantenga una Armada com-
 petente, o por lo menos de Navios q. en-
 ren continuamente entre las Islas de
 Juan Fernandez, y la Costa de Chile, para
 evitar la entrada, o la union de los Enemigos.
 Esta aunque hipoteticamente decretada, es
 realmente semejante a lo que se hizo en
 -ras, y se monten de Oro, porque solo con
 esto se podria conseguir este dictamen
 en un Pais donde con la paga de un Solda-
 do, y el corto de un Vagel, se pudiese
 en Europa pagar un Capitan, y armar
 una Esquadra, mayormente arista al
 estado de el Mexico: de cuyo imposible, fue
 suficiente prueba lo que ha sucedido el
 Senor Fainape de Santo Domingo mante-
 ner los Vagelos de la Arma que se hizo
 en su tiempo, y no hauelo podido conseguir

Numero... 4.

2.^a Opinion de lo que constituye en la defenza en fuerza de Navales, y lo impracticable de ellas.

de que se manifiesta que aun quando nacie-
 -ran del mar como las Naves de el
 Troyano, poco harian en el prodigio
 brotarse, sino habian la maceda de marte-
 neare. Lo mar que puede haver el Porien-
 -no, es tener armado a los Vagelos de
 guerra, de los quales los de son Capitanes,
 y Almirante, cuya fuerza es bastante
 para los Comboyes de Armadas de Comer-
 -cio, y para las ocurrencias de insultos de
 -tas.

La 3.^a Opinion es la de lo que discurre Numero 5.

en la defenza en la Cavalleria: y esta pue-
 de ponerse en el decaer con la antecedente,
 pues o se desea perpetua en el establecimien-
 to, o es temporal en la ocasion. Si lo primero,
 padece la misma impracticabilidad que a
 quella: y si lo segundo sobre ser aun de
 esta manera muy costosa, y esia siempre
 inutil repentina, y fuera un grande error
 entregar toda la importancia de Lima

de el Reyno ala fortuna, confiado tan falible, como el de un vauro de Cavalleria mal montada, y totalmente inexperta al fuego enemigo, y sin otro recurso en caso de la perdida. Porque la guerra, es una enemiga vil, viendo una maestra que enseña con su vi, y se aprende con ella ad sacarse.

Enfin, lo que ha manifestado la experiencia es, el exceso de el gasto que se ha hecho siempre en expediciones Navales, y en Recuimientos de Cavalleria, en que se han hecho el Rey muchos millones.

Otro, es que ayta quedado de defensa alguna permanente; pues en solo el Gobierno de el Senor Arzobispo mi antecesor se comencieron mas de 70000 p. en 5000 Cavallos para una Campaña de ocho meses, en que murio el Alma de la derecha con el Cuerpo de la Izquierda (7.) de que resulta que la defensa de esta Ciudad, y Costa comiense en quando la una, y en volver la otra al

Numero.. 6.
Experiencia de los millones que se gastado en expediciones Navales, y Recuimientos de Cavalleria, y milites.

Numero.. 7.
En que comiense la defensa de Lima y de la Costa.

Enemigo. Viendo para lo primero tan necesario la de el Callao (8) como que su Bahia es la mas comoda al arabo, y su Puerto el mas preciso para el trafico, siendo aun tiempo el Arca de los generos, y laganga de sus Viveres, es notoria la necesidad de su Muralla.

(9) Pero con todo esto, como no es adinica la Poltica, ni es adelantada la experiencia, habiendose echo el Aruelle que se fabrico sobre la Puerta Real de la Marina del Callao, lo que parecio una magnificencia, fue una ruina, y lo que se exigio para una comidad universal, se hizo un gran perjuicio. Es principio evidente en la naturaleza q. quanto se le quita al Mar en una parte, lo ocupa en otra segun la ley de su equilibrio: es tambien cierto que uno de los movimientos principales que tiene el Mar, es el que haze desde los Polos ala Equinoctial, como se manifiesta en las Navegaciones

200.
Numero 8.
Importancia de la Muralla del Callao

Numero 9.
Ruina de esta por la parte de la Marina, y los gastos que se ella.

las quales en Europa son mas breues, y el No-
te para España, y al contrario; y en esta
America, las que se hacen de Chile al
Callao. Esto en entrada sucedió con la fabri-
ca del Muelle referido, que el Carrizo ó
Fredna menuda que conducia el Mar
en la Virena de este Puerto, desde la parte
de su barlovento, ó del que llaman del
Mar Bravo, encontrando el obstáculo
insuperable de aquella grande mole, fue
con la continuada aglomeracion, formando
un Tibalo, ó Playa superior al plano hori-
zontal del mismo Mar, el qual, quitado a
quel espacio fue preciso que le ocupare en
la parte de su sotavento, con cuya repe-
tida aproximacion, destruyó la muralla,
que aunque de Cal, y Canto, no pudo resistir
la fuerza de sus Ondas. Permaneció así
por el tiempo de tres años preceden-
tes al mio, hasta que hauiendo lo remedio pro-
curé remediar tan grande daño.

(10.) Luego que llegué al Callao vi aquella
Playa máxima, y no menos lastimada del
estrage de la Plaza, que impelido de la necesi-
dad de su reparo, por la inminencia con
que el Mar se iba a sobre su Poblacion,
apliqué la primera atencion a su remedio.
La dificultad de este parecia insuperable,
porque el Mar no solo hauia destruido
la fabrica, sino el espacio, ocupando el
que hauia de dar asiento al nuevo Muro:
y alocado en la brecha no havia Embrigo
de q. sepodia recobrar, ni entoda la Arquib-
ectura Militar se hallaban fuerzas de
Arte con que hazerlo: porque los Auto-
res desta, solo enseñan el modo de fabri-
car dentro del Agua, mas no el de apartar
el Mar de donde bate. (11) Sin embargo man-
de se hiciese allí Junta de Jefes, y Oficia-
les que le discursaren, para la qual nombré a un
General Don Luis de Quenda del Orden
de Santiago, a un Mariscal de Campo

201.
Num. 10.
Cuidado con que me
apliqué a su reparo
y su dificultad.

Numero. 11.
Junta q. mande hacen
con parecer del R.
Acuerdo de los Jefes,
y Oficiales que nombré
para que discursen
sobre los medios de
apartar el Mar.

y Governador Don Pedro de Medinanda, al
D. D. Pedro de Heredia Catedrático de
Prima de Matemáticas, a Don Juan Anto-
nio Junco: Capitán de la Maestranza,
al Padre Fray Juan de la Marca Religioso Fran-
-ciscano Ayudante que havia sido de In-
geniero: General Don Alberto Mierdom, y
otros. Los quales hauiendo reconocido juntos la
Riua, despues de varias disputas, y dictame-
nes siguiéron el parecer que dió el referido
Don Pedro de Heredia, que antes havia echo

papel con toda exactitud sobre este asunto (12) el qual fue fabricar sobre la orilla de la Mar, y linea de la Muralla de arriba, un diámetro o Muelle de Pilotage, o estacada doble, trabada con sus Caneles, y sus Madres llanos, o enmaginados de Piedra gruesa, para que viniendo se obstaculo al Carca-
-so que conducia el mismo Mar por la parte de su Barlovento, y mitasen el mismo efecto que havia causado el Muelle Real

Numero 12
Diciendo de Pilotage, o Estacada de
diámetro, por la
Junta, y sus razones

haciendo que la continuada alubion sea que-
lla Piedra fuere formando en los intervalos
como diente Ribazo superior al nivel
del Oceano, y conseqüentemente le apartare
dejando Playa competente hasta expelerle
ceroda la Muralla. Antes de todo lo
qual, se discurren haber secontado una
grande Estacada en la forma expresada
paralela ala Playa de Armas, para evitar
el impetu de las olas, que ya lavada con
sus Ondas.

(13) Hizo despues un Ingeniero, nom-
brado Don Nicolas Rodriguez, un papel,
y Plan de la fabrica de la Muralla que
se havia de erigir de nuevo, cuyo examen
se remitió con parecer del Real Auer-
do, al referido Catedrático, el qual hauien-
dole reconocido, hizo otro con las figuras
de su Plan, perfil, y Perspectiva Casca-
-llera de la Obra, y el calculo de su costo,
con que desde luego se procedió a los aparatos

Num...13.
Papeles que se hi-
cieron, sobre la
reedificación de
la Muralla

en su fabrica.

(14) Fueron estos los de hacer en la Isla del mismo Puerto, Guantel, y Capilla alor forjados que se condenan a llevar a se sacar la Piedra para las Obras publicas de esta Ciudad, y las de aquel Muro; fabricar Barcas para su Conduccion, comprar Madera, y Manglar, y disponer que cada Navio que viniere de Guayaquil, traiga en su costo siete numero competente de estos Fidos, y que cada Regua de Mulas, que despues de haver conducido el Callao a Lima los generos en su trayecto, o volviere vacio, lo hiciere cargado de Material precioso de la Cal, y del de los Ladrillos que fueren necesarios para la obra. Arbitrio que con otros produce con ahorro en su costo tan considerable, que quando se surtía que llegaba a 3000 p. se vino solo al de 1500 como se expresaria manifestando q. la economia

Num.... 14.
 Aparatos para la obra, y arbitrio para su mayor ahorro.

es otro Caudal negativo del Exaro, tanto mas vil, y mas pronto quanto viene en las Acciones. el cuidado de buscarle en las exco-

(15) Asi se comenzo a combatir el Mar, y aunque desde luego se debe considerar la arduidad desta empresa, excedió su execucion a toda ydea, robastando la destreza el artificio, ni la firmeza el Material, ni el terror del traxaxo a contraxar un Ememgo que obraba con las fuerzas de la naturaleza, y desmontaba en un momento todo quanto para va-

N. 15.
 Empeño, y felicidad con que venimio el Mar.

zulo se levantaba en muchos dias (16) en fin se dio por remido al ataque de ocho Diemes, y lo retiraron al presente, y se otras tantas paralelas que lo contienen en lo futuro; siendo estas otras tantas Murallas avanzadas que resguardan toda la principal. El volido, o guero estas, y de aquellos se compone en latitud

N. 16.
 Numero de Diemes, y paralelas que se hicieron contra el Mar, y su magnitud.

Se quanto varas y media en altura se viene desde el fondo del Mar en la Careza, las seis dentro del Agua, y las tres fuera, y de 1100 en longitud universal, como obras se afianzaron todas con la mayor seguridad de Sintar, Sillar, y Claros que pueda pedir el tiempo para presentarse su duración.

(17) De esta manera se vio la autoridad de una obra en que la omisión se disculpa con el imposible, y donde no se halla echo el mar leve reparo, se vio en esta ciudad la mar singular obra, la qual fue siempre una gran variedad, aun quando no fuere un gran servicio, siendo tal que le sobra la importancia para merecer la aprobacion. Hicose en ella una excelente Plazaforma, o Dataria en la Plaza de Armas para suplir la falta de la Dataria plano que dominava la Maxima, y otras interiores en los lugares, Conventos

Numero 17.

Perfeccion de la reedificacion de la Muralla del Callao, y su singularidad.

con que quedo toda aquella dilatada linea extremadamente deificada.

(18) No se contenta un aplicado celo con la satisfaccion de echo, sino continua en lo que puede hacer, porque en la esfera del deseo tiene movimiento perpetuo. Y asi reconociendo que todo el resto de la Muralla de la parte de Tierra se hallaba muy maltratado, para disponer que se reparase, llenando, y renovando su mamposteria que se hallaba tan descarnada, y hendida en lo exterior, e interior de ella, los angulos valientes tan guardados las Danquetar, y los Farapeton tan guardados, y los Suelos del Ramparo, o terraplano tan desempedrados que fue necesario hacer un aderezo universal, no inferior a una obra en otra, que ha costado (fuerza de los referidos reparos) 3743 varas de Danquetar de M. Cortina, de 28 de Farapeton, de 10 de Valanxer, y de

Numero 18.

Reparo, y renovacion de toda la muralla de la parte de Tierra.

872. (19) demeraciones entre las Cañoneras ³ Numero 19.

su Artilleria (fabrica que se hizo totalm^{te} nueva) para cubrir los Artilleros, por estar

toda aquella puerta abaxeta, porque aunque algunos autores prefieren este metodo por la mayor facilidad del tiro: la mayor parte de los modernos usan del primero, debiendo atenderse mas ala regularidad del Artillero, que a esta conveniencia que puede

suplirse con la fabrica de la Cañonera. (20) Numero 20.

Y para que la entrada, y la salida de la Plaza estuviese mas pronta alagrande fuer^{te} cuemta se traxin el Puerto, mande con-

struir una Puerta Real nueva alaparte del Norte de la muralla, que es la del Rio, de igual magnificencia alas otras dos que antes venia, y para guarda de todas hize fabricar encada una un Cuartel de obra de Mamposteria con techos de Madera y Tabladillo para la Infanteria. De esta manera ha quedado el principal Puerto de

Mexico, y Cañoneras que se hicieron nueva.

Puerta Real nueva que se hizo en la muralla, y Cuarteles en ella, y las demas para la Infanteria.

este Reyno, que estaba de cubierto a igual ^{25.}

quiera imbasion, defendido aun contra la mar fuerte, y la muralla es una Plaza no solo de todo renovada en su hermosura, y fabrica, sino mejorada en su fortificacion, y su firmeza, y lo que sobre todo pudiere

dejar bastante complacencia al celo, reedificada (21) al costo de 450,000 p. 3/4.

Numero 21.

Costo de todas las obras de Diente para leales, y Muralla, y sus grandes ahorros.

los 54,000 p. 7/8 de sellos de la Real Hacienda, y los 99,000 p. 4/5 de derecho de la Sisa, y 914 p. 2/3 de Armas de Camara: g.

todo se han gastado con intervencion del

veedor del Arzobispado, el Conde de Tolentino, el Orden de Santiago, como consta de cuenta, y Certificacion dada por el Capitan de la Maestranza Don Diego de Soloran.

Los ahorros que como se ha insinuado se han hecho en esta obra, han impedido considerable cantidades, pues solo es de las conducciones de los materiales

desde Lima, segun el calculo que se ha a su-
zado, llega a 280 333 p. C. h. xx. no siendo in-
feriores los de los Formales de Acos, que
han escusado los forzados, y lo que es mas, lo
de los Maestros, y Oficiales que se desajon
se pagan luego que aquellos adquieren el
Arte con la practica. Aque se llevo

el valor de la obra de Madena que trajo
Quayaguá, el Navio nombrado San Jermin,
y otra que se confiso por venir fuera de Re-
curso.

(22.) No por esto ha parecido que
darse defendida de todo esta Ciudad, como que
es un grande blanco que puede herirse en mu-
chos puntos; puer aunque este asegurada
por la parte del Callao, malo esta por la del
Norte, y Sur de aquella Plaza, donde ay
Plazas de armas en que se cogea
el Enemigo de embargos, quales son la
de Chuguitanta, y Cocanegra avotarento,
y los Chorillos, y San Juan de Dios.

Numero 22.
Discurrere sobre
la defensa particu-
lar de Lima.

206
todas libras del tiro del Cañon, e aque-
l Previdio desta fue la razon de haver discur-
rido el Señor Duque de la Palata la construc-
cion de la Muralla de la misma Ciudad.
Pero como la extension desta requeria
la vastidad de aquella, se hizo contraria
su fabrica con intento, puer siendo el fin
de la Arquitectura civilian el defenderse
poco contra muchos, es principio infalible
de esta ciencia el que prohibe que se for-
tifique una Ciudad de este resinto; em-
nando solo que se hagan para su defensa
un Castillo, o Ciudadela, como se ve en lo
de San Angel en Roma, de San Juliam de
Susboa, y en los de Milan, y Pamplona, pu-
es de lo contrario se via necesario muchos
mayor numero de Defensores que lo
que podia ministrax o sustentax la misma
Ciudad, como los que se via precuros para
una Muralla de 33 Valientes que ven-
ta la de Lima. Y aunque se dixo entonces

que pudiendo traer el Enemigo frente bastan-
te para circumbalarla, y lo podría acometer
por una parte, para cuya defensa po-
día tener la suficiente la Ciudad, en este
caso sería conveniente que el Enemigo
avisase por donde quería atacarla: lo que
no pudiendo pedirse se manifiesta la debilida-
dad de esta Nación. A este defecto se
llegó el que originó sumísima magnitud, co-
mo lo fue el de la imposibilidad de darle
Yampax, o Faxapem correspondiente, Tiro,
Entrada Cubierta, y otras Obras, fuera de
la Artillería que sería precisa para guar-
necerla: con que se haría en lugar de una
Muralla para la defensa, una Alcazar
para la vanidad, o una Babilonia para la
Maravilla, y que se defendiese con la ad-
ministración.

(23.) Sin embargo para mantenerla
como se hallaba mandé que la Tierra, y
fragmento restante, que se arrojaban fuera

207.
Número 23,
Providencia para ha-
cerse el Faxapem
de la Muralla de Lima, y di-
larlo para que se
mande hacer por la
parte del Río.
La Ciudad inmutamente, se echaron en el
espacio de los Valientes y ación, para que con
su continuación aspirasen a constituirse tex-
tapem. Y habiendo considerado que el lado
de la Ciudad que mira al Río se hallaba to-
do descubierto sin remedio este de Defensa
principalmente en el tiempo en que no corre
el Abenida (que es la mayor parte del
año) dispuse que se le construyese un
dilatado Faxapeto que la cubriese toda, no
necesitando otra Muralla por exigirse
sobre la Barranca del mismo Río que
se eleva abien elevada arriba desde don-
de cubren los defensores, pueden im-
pedir de todo el paso de su cauce.

(24.) Fuera de esto, hizo limpiar, y ade-
xer las todas las Armas de la Sala sellar,
hacer grande cantidad de Gramadas, y
formar algunas Compañías de Gramaderos
levantadas de los Indios de esta Ciudad,
como de la Gente mas dura, en cuyo natural

ovado se haze otro valor el de ser de la es-
-timacion, alor quales he hecho adrethar con
repetidos exercicios que han tenido.

(25) Asi he prouido en el Puerto **Numero 29.**
y la Ciudad, atender a la defenra **Conclusion de este**
Capital que es todo el Reyno, perdida la **§.**
qual todo se pierde, y guarnecida, todo se
guarnece, pues como ella conuista, nada
puede caer: porque en quanto a los lugares
y Puertos de la Costa, no pudiendo nin-
guno de ellos ser objeto de una grande
empresa, solo estan expuestos a los
insultos de Piratas, y para estar en
suficiente hazerlos inhospitales con
el retiro de los Camaron, y los Viveres
como se ha ordenado, y se ha executado
do siempre en semejantes embargos,
conque viene a ser su desamparo, su
defensa.



S. II. Nabios de Guerra.

(26) Nunca puede dudarse **Numero 26.**
que la mayor fuerza de qualquiera estado **Suma importancia**
consiste en las Maximas, siendo las Na- **en la qual se han**
ves que las forman las Fuerzas fluctuantes **Armas Navales:**
de los Maras, y las Flotas portantes **imposible en lo par-**
de los Imperios, las Sabes que los dexan **ticular de mane-**
y los abren a las Conquistas, y Comercio, **ner en este Reyno.**
y lo que es mas la que han echo continen-
de los golfos para el camino de los descu-
-brimientos. Pero como la singular consti-
-cion de este Reyno en que por una parte
es inmenso el costo que se requiere pa-
-ra mantenerlas, y por otra grande la
inmacion para necessitarlas; detener una
considerable Armada se seguiria no
solo la ruina del Erario (cuinquando de
el pudiere salir su fabrica) sino la de los

88. mismos Vasos, que se consumian al di-
 -ente de la Orma, se hace imposible la
 formacion, y subsistencia de mayor nume-
 -ro de Vasos de Guerra, que el que
 -o quatro, con el titulo de Capitan, Almi-
 -xante, y Tachas, que son los suficientes pa-
 -ra conducir el Fovoro, y conroyar las Ar-
 -maduras que se despachan a Panama, de fen-
 -der el Mar, y la Costa de Guayaquil, y
 -eritar el ilícito Comercio.

(27) Este fin cuido con incesante
 empeño que se diese la total perfeccion
 ala fabrica de la Capitan, y Almirante
 que desde el Gobierno pasado comenzo a ha-
 -cer el Comercio de esta Ciudad, acuerda
 lo que debia por razon del ultimo Acuerdo
 cuos Vasos valieron superiores a los que
 de igual parte existian en el Oceano del Nor-
 -te, uniendose en ellos la ligereza de los
 Quillas, y la fuerza de los Maderes, qua-
 -lidad en que las de este Mar exceden

Numero 27.
 Instancia cor-
 rida que acaba
 el Comercio de
 la Capitan
 y Almirante, con
 una nueva fabrica

regularmente alas de los demas, por la soli-
 -dez, y duracion de su materia: siendo en
 todo el mundo los Vosques, o Montanas
 de Guayaquil los mas insignes Soldados
 de la Noblera de sus Arzenales.

(28) Despues de qual mande Caxema
 en el mismo Guayaquil el Navio nombrado
 el Brillante, que hera del Rey; pero ha-
 -viendo este hecho un Viage a Panama Can-
 -gado de Cacao de Cuenta de S. M. y
 mandado nuevamente Caxema en el buen-
 to referido, se le hallaron tan corrompido
 y poderoso, que no pudiendo servir a la
 Armadura de reparo, y considerando
 que a vista del gran gasto que se habia
 hacer en renovar, seria mas conveniente
 construir otro nuevo (29) revolvi compa-
 -recer del Real Acuerdo, y Junta de Sa-
 -cienda, que se fabricare uno del mismo nu-
 -mero de Cañones, que es 87 el que venia
 de San Fermín, cuyo costo tubo el costo

Numero 28.
 Caxema del Navio
 nombrado el Ori-
 llante, y su Viage
 a Panama.

Numero 29.
 Hallo despues
 corrompido el
 decaimien del Ori-
 llante, y con parecer del
 Real Acuerdo, man-
 de fabricar otro nom-
 brado San Fermín,
 su costo propio, y
 otros gastos.

precio de 28074 p. 4/12 xx. computadas sola-
mente las Cantidades gastadas en los Tor-
nales del trabajo de Avexio, Carpinteria,
Escultura, Calafateria, y materiales de
Caxema, y Abexeria, fuera del que tocó
al aparato del equipage del Navio de ve-
cho, Ramada, y Casa para el Aloja-
miento de los Oficiales, y Marineros,
sus Sueldos, y manutención, y valor de
las maderas, y Anboladura, y con-
dicion de carga de la Junta que todas im-
portaron 5204. 01 p. 3/12 xx. cuya suma
Junta con la precedente hizo la de 810191 p.

(30) De esta manera de lo a vea. Numero 30
tres grandes Navios en que lo nuevo, Conclusion de este
lo fuerte, y lo velero con circunstancias tan re-
comendables, que los hacen valer por mucho,
como que el exceso de la duracion, de la resis-
tencia, y del manejo les triplica el valor del
servicio en el calculo de la importancia, sien-
do cierto que en los Navios, mas que en

otra cosa alguna, no se deben contar las fuer-
zas por el numero de las Juellas, sino por la
excelencia de los Varos. 210.

(31) Demas de lo que queda referido, Numero 31.
me ha parecido advertir aqui, que aunque Desbarato que man-
de hazer del Navio
nombrado la Fexex-
grima, por su imu-
tilidad, y aplicacion
de sus Madres
al principio de mi Gobierno hallé otro Na-
vio mas, perteneciente a S. M. nombrado
la Fexexgrima, habiendo mandado con pa-
recer el Real Acuerdo que se recono-
ciese si hera o se hallaba apto para ope-
narse a Navios Extranjeros, o Tri-
tios, por el Intendente de Maxima D.
Juan de Ologuino, y se evaluar el cos-
to de su reparo (que dió importan-
cia de 930292 p. 6/12 xx. segun lo que pudo mani-
festar al computo) y habiendome asimis-
mo informado Don Blas de Liso Fe-
nexas de la Real Armada de este Navio,
y el Intendente referido, por Carta que
me escribieron del Callao, no ven capaz
de perseguir las Naves de Exexgrima

por la lentitud y su progreso en la Nave-
gacion experimentada en los Viajes que
havia hecho precedentes, y con mas ven-
taja al Real servicio, y a la Causa
publica fabricar otro con el producto de su
venta, y el ahorro de su refaccion, y re-
solvi' con parecer del mismo Real
Acuerdo, que se vendiese desde luego.
Pero como el defecto que lo hacia deshe-
cho para mantenerlo, hera el mismo
que lo hacia desestimarse para comprarlo,
no se halló quien lo apeteciere. Por lo
inutilidad preciso a examinar su des-
barato, ya que diere deshecho lo que
no podia rendir integro. Lo que se con-
cuso con el costo de 50 p. que
pidieron los Maestros de Carpinteria
de Rivera con quienes se concertó la obra:
mandando por ultimo que se expendiese
la Madera, que estubiere capaz de fa-
bricar, y la otra se aplicase a la construccion

211.
El Viernes, como todo parece de los Autos
p. 131 el Libro 1.º de los Acuerdos, y del de
p. 65 el Libro 2.º

Apéndice de este Artículo.

(32) Para el mas pleno informe que desee dar
a V. E. de todo lo que en materia de Defensa,
y Guerra ha pertenecido a mi Gobierno, me
ha parecido añadir aqui la razon de lo sig.
Numero 32.
Razon de otras
providencias de De-
fensa universal

(33) Haviendo S. M. tenido noticia del
diseño que los Portugueses habian formado
de poblar, y fortificar en los parages de
Montevideo, y Maldonado (situados en la
Orilla del Norte de boca del Rio de la Plata
frentes a la Ciudad de Buenos Ayres)
aciuo sin se estaban disponiendo Embarca-
ciones en Lisboa, con todo el aparato necesario
para su execucion, expidió dos Reales Ce-
dulas de A.º de Mayo, y 20.º de Diciembre
de 1723, con Santa O.º. del Excmo. Señor
Marques de S.º Matilde, en que se sirvió S. M.
se expresan los ordenes que havia enviado
Numero 33.
Gozos remitido al
Gobernador de Bue-
nos Ayres para
la oposicion, y de-
fensa de los Portu-
gueses en Montevideo
y Maldonado, y pa-
ra su fortificacion
en virtud de Cedula
de S. M. de
Mayo, y 20.º de
Diciembre de 1723,

al Governador de aquella Plaza con el aprié-
to que requería semejantes orítulidades,
y de mandarme con igual precisión que por
quantas vías me fuesen posibles le suministrá-
re los auxilios necesarios, no solo ala o-
posición de la empresa, sino ala preocupación
del Intento, poblado, y fortificando aquello
Sitio, para que la rebelción se hiziese una
republica anticipada. En esta de este ariso,
y de estos Ordenes, havia oixado el Go-
vernador de Buenos Ayres, D. Bruno
de Navata, al Señor Arzobispo Viceroy,
mi antecesor, expresandole en Caracas que
se exerció a S. Co. las militares provi-
dencias que havia dispuesto, y pidiéndole
el socorro que necesitava. Era este de-
signio, no solo una usurpación del Dominio,
sino una ocasión de las mas notoras conse-
quencias, y una Conquista disimulada de Bue-
nos Ayres porque le ocupaba la Yngenta
para sujetarle el Corazon. Así considerando

212
No la gravedad de un accidente en que lo supe-
rior el oím. serviria solo para el mericio de
la obediencia, porque el peligro del suceso, ha-
cia todas las veces el Impulso, habiendo
llegado la materia al Real Acuerdo, y vista
en el las referidas R. Cédulas, y Carta del
Governador, resolví como parecen, que aunque
se havia dado orden alor Oficiales de Po-
tosi para que de aquellas Casas se re-
mitiesen 50 Dp. sin embargo en atención
ala urgencia con que pedía el caso lo
auxilios, y la estrecha con que por do
medios se emargaban, se embraen al
mismo Governador de las Casas refe-
ridas otros 50 Dp. para la oposición de
el desalojo de los Fortugueses, y para
las fortificaciones de los Sitios expresan-
dos: esperando seru acreditado celo, que
en caso de no ser ya necesario para es-
tos efectos, los tubiese recibidos por qu-
enta del situado, como parece del auto

del Libro 1.º de los Acuerdos, con que
se copió con la mayor prontitud todo el
Socorro que el Cuidado pudo dar al esfuerzo
para la república y tan notiba utilidad,
y a la guarnición y tan importantes lugares:
cuya población ha excedido ya a la de una
de las mas atendidas Villas de esta
America, como ante natural se aquel
Gobierno.

(34.) No pareció menos necesaria
en esta Costa a los Vecinos de Tuya y
quib la erección de una fortaleza para
la defenza de ella, como que la expe-
riencia el golpe produce la cautela de
reparar. Ser esta Ciudad el mar famoso An-
senal de estos Reynos, y habiéndose padeci-
do las imbuaciones que se saben, hexan
poderosos estímulos para este empeño.
Representador a S. M. Don Pablo
Santo Dixon Conxexidor que habia vido
de aquella Ciudad con el Mapa de

Num... 3.
Preseñion de
Ciudad de Tuya y
quib, sobre la con-
strucción de un Ca-
tillo. Sus anexos
y la nueva dispo-
sion que mande
se hiciese de ellos
por su Conxexido
y Govi. do.

213.
Parage en que se haúa reconstruido, y
los auxilios con que se debía costear, y
mantener. Pero añendose estar ala límite-
ción de contribuirse, y anexin que S. M.
les concedia el trato de el Cacao con Nue-
va España, y estando este suuto reserva-
do para su Real Hacienda, no pareció
que los demas (como el de la Sal, y otros)
que pendian de esta Concesion tenian vequ-
ridad de experimentar alguna. En cuya
atencion mandó S. M. por Real Despa-
cho el 11. de Julio de 1712. que con
parecer del Real Acuerdo, y el
senado de Arzobispos, se informare a su
Real animo de lo que fuere mas convenien-
te. Con cuya vista, y de las Cartas que ex-
hibieron los Vecinos referidos, y D.
Juan Miguel de Otayza, y Vidua Conxexi-
dora que asimismo haúa vido de aque-
lla Ciudad, el qual propuso los medios que
estor avignaban, y con lo que respondió el



Señor Fiscal, de parecer del mismo Real
 Acuerdo, mande que el Comercio actual,
 y el Carrido de dicha Ciudad volbieren
 a reconocer los Instrumentos expresado
 y confixeren en xivi el negocio, de modo que
 la madurez en la reflexion produxere la
 seguridad de los Arrendamientos, como todo
 parece el Auto de 179, del Libro 1.º ya
 citado.

Articulo VIII. Comercio.

(1) Savió en quanto importa a una
 Republica el Comercio, como de quien
 produce toda su opulencia, es la Cadena que
 con los Esclavones de las Dependencias, aca
 los Caudales, el Deposito de los Ferosos
 de los Pueblos, el arido de los particulares
 y el recurso de los sumaper.
 (2) El de este Reyno, y esta Ciudad

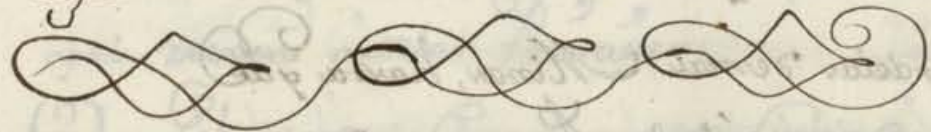
Numero 1.
 Suma importancia
 del Comercio.

ha sido uno de los mayores, y aun el
 mayor que ha arido en todo el Mundo,
 como que ha sido el de la Patria de la misma
 riqueza. Pero hauiendo consistido solo en
 esta, es preciso que aya seguido la for-
 tuna de su origen, y que el Arbol haya
 padecido el defecto de la raíz, sobre todo
 ha tenido siempre el defecto de la desigual-
 dad, porque reduciendose sus tractos al
 de la compra, y venta en que solo mínus-
 tra el precio, y nunca el Feneco, viene
 adar lo mas volido por lo mas arreo, y
 lo mas perpetuo, por lo mas caduco; sin em-
 bargo conia mantenido con aquel lazo
 con que se vna al de España, pues aun
 que se agotara en sus ferias, se volbia a
 llevar en sus expensas: siendo Lima
 la unica mano por donde daba a Portovelo
 sus Millones, y lo volbia a recibir de
 Potosí, y de las demas Minas, hasta que
 arrieta por la codicia la Puerta del Oceano

Numero 2.
 Estado antiguo, me-
 dio, y moderno del
 de este Reyno.

se comenzaron a salir por ella las del Rey-
 no: daño de que despues retratará mas lax-
 gamente, bastando solo decir aqui que á
 unque se procuró remediar fue con mano
 tan blanda por los Jueces, que mas parecía
 alargar que destruir el mal, hasta que
 en los últimos Governos precedentes se
 comenzó a desahuyar, y se ha acabado
 en el mio de extinguir. Pero aunque se
 halla por esta parte restituido el Comercio
 a su antiguo orn. no por eso ha dexado de
 dar mucho cuidado al celo, para contener
 esta pestifera hidra que no dexa rebro-
 tar cabezas de Extrangeras entradas
 conque amaga.

Reduciré pues, todo lo que en
 que referir á des. en puntos de Co-
 mercio, acinco principales como son los
 siguientes.



Asientos.

(3) No ay esfera mas móvil que
 la de la Política, cuya inteligencia es la razón.
 que la muebe sobre el eje de la convenien-
 cia. Pero en este Reyno es preciso que la
 haga mas varia su constitución. Así la
 Justicia ha de medir en el (aun mas que
 en otro alguno) los Cuerpos de los Negocios
 con la Vara de Leyes, que viendo el Horno
 se acomodara a todas superficies. Haver
 visto esto en los Asientos celebrados por
 el Señor Duque de la Palata que los volúto
 de el Comercio, y los recomendó a su sub-
 cesor, haciendo empeño a su celo, y per-
 suasion, y manifestacion a su agudeza e in-
 dictamen, porque los tubo por la mayor im-
 portancia del Exarío, los que se concluyeron
 en el Governio pasado en el año de 1722.
 se reconocieron tan poco ventajosos al

Real servicio (que como queda dicho en
el Artículo de la Orden Real) pare-
ció al Real Consejo, que se debían anular co-
mo lo declaró S. M. por una Real Cedula
de 13. de Junio de 1724. (4) mandando
que se restituyese la Administración de
sus derechos al primitivo origen el cuida-
do de sus Oficiales Reales ejecutores a
sí, y para la recaudación de estos impo-
santes Afectos de las Casas del Con-
vado de las Reales, sin embargo de ser
el Real ánimo de conciliar su servicio
con la utilidad del mismo Comercio, y
tener el verdadero conocimiento en quan-
to así debían, no continuarse aquellos
Asientos, se vivió después de encari-
gar con atención la discusión de esta
materia, por una Real Cedula de 21.
de Diciembre de 1728, mandando que
sobre este punto, y el del Despacho de
las Armadas (de que en su lugar se

216
... (data) hiciere formar Juntas en que
presidiere, compusiera seu Fiscal, el Con-
sejero del Tribunal de Cuentas que
eligiere, del suyo, y quatro Diputados del
Comercio, y que lo que mas conveniere
juzgare, executare desde luego, y se diese
cuenta a S. M. Acuyo fin después de
varios preliminares de Apeles nuevos, con-
sultar el Tribunal del Consulado, y Jun-
tas generales del Comercio, hizo las que se
me ordenaban. Trauendole revuelto, que
aquel Tribunal descubriese sobre el
mayor aumento que podía dar al
orienton referido, pidió este que se le
permitiese representarse por Comercio los
motivos que le asistían, para no concurrir
en el asunto de nuevos asientos, aun
que se hallaba pronto a la continuación de
los concluidos.
(5) Descubrió el Comercio estos, y repre-
sentaba aquellos: representaba los obsequios

pasador, y pervinia los paveses; que
exa alegar el feroz, para mantenerse
en la tibia. Para persuadir la utilidad
que se seguia a la Real Hacienda, de
la restitucion de los Avientos anula-
dos, manifestó que en el espacio de qua-
tro años, y quatro meses que havia
corrido la Administración acargo
de los Oficiales Reales excedia el
producto que hubieran dado en con-
trato al manso de estos en 210642^{rs}
1xx. porque importando en Arrenda-
miento en aquel intervalo 10.380185^{rs}
2xx. los 8880185^{rs} 2xx. por cuenta de
Alcaralas, y Almoxarifagos axa-
zon de 2040442^{rs} 4xx. en cada un
año, y los 1502^{rs} por la de Aravia de
la Armada proxima pasada el año
de 1726. y montando lo recaudado por
los referidos Oficiales Reales
1.0160537^{rs} 1xx. se deducia q. hubieran

Num...
Razones alega-
das por el Comen-
cio, y los Oficiales
R. sobre este punto

217
ministrado aquel aumento al Real Era-
rio. A este fin quitaba de la cuenta de
estos el importe de la Aravia de la pre-
sa que se havia hecho, como que siendo
accidental, no debia entrar en computo
esencial, y el de lo que havia cobrado
de las Mercaderias que haviam en-
trado en la Ciudad, como que no havien-
do llegado el de la deuda que mo, y otro
hacia la cantidad de 38602163^{rs} 5xx. y
siendo preciso que en este Certamen de Era-
rio, saliese al Campo la Real Casa, y
mandó que sus Ministros informasen
sobre lo deducido por los del Comercio. Cum-
plíenlo así, y en retencion de Calculo
hubieron ver que su producto superaba
al contrario en 4580830^{rs} 7xx. y unque ve-
les debiere rebaxar la Aravia de la
presa, ni las Alcaralas de lo no cobrado.
porque ni ala primera obstava lo acciden-
tal alo existente, pues si hubieran corrido

Los asientos, la hubiera percibido el Comercio,
ni alas segundas deviancia lo no dexau-
-dado alo causado, viendo Deuda inextinguible
relas mercaderias, que aunque no es
exequible hasta la venta, esta xadi-
-cada con la entrada, y el expendio, mas
es plato que se purifica que nueva causa
de la accion. Lo que confirmaron con la hi-
-potenencia de lo que sucederia en su Admini-
-strador cesare; pues siempre perteneceria a su
-tiempo en execucion (6) con lo qual, y lo que
expuso el Sr. Fiscal sobre estos puntos,
y sobre las dos condiciones de los Asientos
de debex cesar estos en caso de dilatarse
las Armadas a mas de tres años, y
correr entonces con la Administracion a
cuenta de la Real Hacienda, y de no
deberse abrir Caxon, ni Fardo alguno; que
represento ser una, y otra escrivanas
contra el Real Servicio: y viendo que en el
Furo, y Diputado el Comercio no daba

Numero 6.
Declarare en la
ultima Junta, no
deberse admitir
la continuacion de
los Asientos, y
porque? Y que el
todo vedare guerra
al Sr. M.

mas de si el dictamen, se resolvió en la ultima
Junta que se celebró en 22 de Diciembre de
1729, no deverse admitir la continuacion de
los Asientos expresados, por no ser utiles
ala Real Hacienda, y que de todo se diese
cuenta al Sr. M. para que con vista se vi-
-viere mandando lo que mas fuere servido
Real agrado: y que continuaren los Ofi-
-ciales Reales en la Administracion en que
se hallaban.

(7) Estos contratos tubieron su origen
en la fraude, por haver llegado antiguamente
atal excoero las que se comerciaban con
Recorieron, que pareció unico medio para
evitarlas, entregan el Comercio, al Comercio,
y la seguridad ala defraudacion, a justad
en el año de 1660. que corriere aquel con
las Administraciones de los Derechos, con el
indulto de 7% en la Aravia para el con-
teo de las Armadas de Sur, y el Norte,
y esta es la razon de diferencia entre

Numero 7.
Origen de
Asientos

Numero. 8.
Cotejo de la Admini-
stracion de los
R. S. dros. por el
Comercio, con la que
ha corrido por los
Oficiales R. S.

lo que pareció posible d'currir como dev'guo.
(8) Lo que solo añadire aquí a V. E. es,
que aunque echo el computo de lo que ha im-
portado la Administración de los Reales
Derechos por los Oficiales Reales, en diez
años sem' Gobierno, y lo que hubiéra mon-
tado el producto de los Arrentos, se halla
que el de aquella ha sido 2^{os} 104. 14. 0p. 2/3. 1/2.
(como queda referido en el N.º el Ar-
tículo VI.) y el de estos hubiéra sido 2^{os}
2. 31. 4. 14. 0p. los 2^{os} 04. 14. 0p. de Al-
calá, y Almojarifazgos à Taxon 2^{os}
2. 04. 14. 0p. en cada año, y los 300. 0p. de
la Arrenda de las Armadas, que han
intervenido en su espacio, a la de 150. 0p.
y na, en que excede este al otro en 104. 0p.
Debe considerarse la grande Cantidad de
los derechos que los Oficiales Reales de-
ben cobrar, cuyo importe superaba este
exceso con ventaja.

el empeño de afusarlos en el Señor Du-
-que de la Palata, y la demegacion se con-
tinuarlos al presente; porque el mal que
antes pareció inmutable en los contrarios
del Recurso, se ha desbarbado con el
remedio del celo. Este, no dudo que será
excedido del de V. E. y a favor de su cu-
dado será una grande fortuna el exa-
rio, que se continúe la exactitud de las
recaudaciones, sin que jamás vuelva el fa-
-tal tiempo de la fraude, que hubieron
tan odioso el nombre de Recurso. Pero co-
mo no bastan muchas veces los estímulos
y la vigilancia, ni (mudados despues de la
Ministracion) no puntan en el cuerpo de la
execucion, porque no vale la esperanza al
sancionamiento, arista de la quiebra que tubo
la experiencia, siempre se dexará velar
en lo futuro, para que no acometa lo pasado:
quedando mi deseo por lo menos con comue-
lo se ha ven de usado como esemplar

§. II. Cuentas.

(9) Siempre ha sido el Comercio deste Reyno el que mas ha dado, y el que mas ha devido a su Monarca, Arbol que ha sido fértil, espontaneo, y extensil cultivado. Pero no compensandose con los servicios que alega los debitos que ha vendido, porque no viene para paga la oblation, se halló en estos tiempos tan gravado, que llegaba a deuda al Real Erario a la suma de 713084^{os} la qual mandó S. M. por la Real Cedula de 13 de Junio de 1724. que quedou referida que los vassallos facieren reparandola en las cosas que se hallasen haberla causado, y que en caso de haberse vacado alguna porcion de lo que no se debiesen comprehender entre estos, se les restituysen lo cobrado, y se le remitiera lo devido.

Numero 9.
Razon de las Deudas del Comercio a S. M. y de sus Cuentas.

220
recaudado. Despues de lo qual, habiendose propuesto a S. M. que se pagaria el referido debito en quatro plazos, se sirvió mandarse que desde luego se le remitiera en la Armada proxima siguiente (que lo fue la que se despachó en el año de 1726.) la quarta parte de ella, que importaba 1730771^{os} p. En cuyo cumplimiento, en el Auto acordado consultivo que ya se ha citado, en continuacion de lo mandado sobre la nulidad de Aviento, ordenó que el Tribunal del Consulado explicase el origen de este debito, las personas que lo havian producido, y las que havian sido tutores, y Consules del referido Tribunal, y sus Administradores, y que tubiesen pronta la expresada cantidad de quarta parte.

Cumplió el referido Tribunal con lo mandado en quanto a la razon que se le demandaba dar; pero en quanto a la exhibicion de aquella cantidad representó la imposibilidad

en que se hallaba vino se concedia la con-
tribucion de 2^o en la plata, y medio en el
Oro de todos los Caudales que baxasen en adelante
futuro sexia (10) Lo que pareció al mismo R.

Acuerdo concediente, como tambien la de 3^o p.
por cada fardo, y Carro que se traiesen
de Portorelo desta Ciudad para la traspor-
cion de las mas deudas, de que se hallaba
oprimido el mismo Comercio.

Cobio el expresado Tribunal esta a-
signacion, como tambien lo que produjo la
de los fardos, y gemas rebuelta de la Ar-
mada. Y hauiendole Yo mandado, con pare-
cer del mismo Real Acuerdo que diese
las Cuentas de uno, y otro, las presento con
la reparacion que requeria en la manera
siguiente.

Por lo que tocaba a la exaccion de
2^o en la Plata, y medio en el Oro, manifes-
to haver importado esta en el Callao
1870264 p. 7 m. y en Yaya, y Panama 5211 p.

Num. 10.
Concecion echa al
Comercio de 2^o en
la Plata, y 1/2 en el
Oro, y 3^o en cada
fardo para la pa-
ga de sus deudas

lib. xx. quieto hacia la suma de 1920375 p. 3/4 m. 221.

y que echa la paga, y remision de los 1700375 p.
de la quarta parte el debito arreavado, y otras
que se añadiéron en aquella Armada que
todas importaron 1970279 p. 2 m. todavia
quedava de viendo 1100375 p. 7 m.

Y en quanto a la contribucion impues-
ta en las Mercaderias pagadas de ella,
las demas deudas ajusto tener en su poder
1681 p. existentes.

Por lo que tocaba a la exaccion de
2^o en la Plata, y medio en el Oro, manifes-
to haver importado esta en el Callao
1490375 p. 3 m. a la Real Hacienda por
el alcance que se le hauió hecho en las Cu-
entas que hauió dado de la Administracion
de los Arriendos arrendados, y 1290 p.
en que su Podatario compuso en España el
resto de las tres quartas partes que habia
quedado debiendo a S. M. del debito an-
tigu

189 (en virtud de un dulto, y transacción que se a
justo) uno, y otro con los intereses corren-
pondientes, con otras cantidades igualmente
precisas, cuyo monto líquido llegaba a la
de 4020125 p. 5/2 r. y no siendo suficien-
te para gran parte el recurso que podía
producir la contribución concedida
2.º en la Plata, y el medio en el Oro;
pidió, y se le concedió (11) con el allanamiento

de los particulares del mismo Comercio
que esta exacción cubriera a la de 3.º en
el primer efecto, y 6.º en el segundo (12)

Y habiendo venido nuevo Real Despacho
de 29 de Octubre de 1732 enq. S. M.
se volvió a mandar que el Tribunal
del Consulado diese cuenta de esta distri-
bución, y en su cumplimiento mandado se-
le por mi, comparecer el Real Acuerdo
do, que la diese exactamente instruida,
juntamente con la del Cantado de
que últimamente escribiera toda vía

Numero 11.
Exiendose la Co-
cepción a 3.º en la
Plata, y 6.º en el
Oro.

Numero 12.
Ultimo examen
de las quientas del
Comercio, y su
probación.

debiendo al Comercio, reconocida la que dio
de toda la entrada que se había tenido
en los Navios de la Armada el año
de 1731. y los posteriores veíanse por
un Contador de Resultas que nombré,
reconocida asimismo para el comercio la ven-
ta que había producido aquella concepción
por los Libros de la Casa Real, la ha-
lló suficientemente justificada en Cargo,

Y Data: porque aunque aquel impuesto
segun la Cuenta del Tribunal de 360614 p.
y segun la de los Oficiales R. de 70721 p. la di-
ferencia que parecía formar alcanze
de 110170 p. contra el referido Tribunal, dicho
consistía en que este cobraba a razón de 6.º

El año en el Oro, y aquellos a la de 8.º y en otras ca-
zones comprobadas; con que quedó bastante
depurada esta materia al fuego del exa-
men que la acrisoló. Y en quanto al último
punto el estado en que se hallaba el Co-
mercio respectivo a las Deudas, y todavía

le onerarem, a fusio con igual exactitud que
el importe de esta llegaba a la cantidad de
1670/153 p. lxxi que hera la misma que ha
bia computado el Tribunal; de todo lo qual
di cuenta a S. M. en conformidad de lo
reuelto con el Real Acuerdo.
Y asi logio mi cuidado dar conclusion a unos
negocios en que para llegar al camino del
Conocimiento de la integridad, es necesario
caminar por la senda de la exactitud y
sobre las espaldas de los Calculos.

§. III.

Armadas.

(13.) No ay estado en el Mundo Numero 13
que pueda ministrarse el solo logue necesi-
dad de las Armadas
ta; pero este conveña a otros veia
suficiente en todo para vi, vi a la fecundidad
de la naturaleza la ayudara la con-
titucion de su Gobierno, pues sobre ver

223
la fuente del Oro, y de la Plata, que riegan
todo el Orbe, y pudiendo hilar estos rios
metales, para el adorno de las telas, no le fal-
ta la materia copiosa abundancia para quanto
los Felaxes pueden traxer, ni la mejor
apertud para quanto el Fuzano, y la Obesa
pueden producir, y asi en todos los demas
generos del oro con, ni los mejores ma-
dres para las Navas, ni el mejor
Bronce para los Cañones, fuera de mu-
chos singulares frutos que para el
trato, y la valia ofrece: con que pudiera
el solo formarse todo su Comercio. Pero ha-
viendose quedado ceñido a unar algunas
que lo hacen pobre de los artificios, o ya
por el natural genio de los Españoles
poco aplicados a todo lo que no es honra,
y valor, o por la constitucion politica en
que lo han dexado: ha visto siempre pre-
ciso que las Armadas sean el Saco que
ate los dos Comercios de España, y el Pen

ylas Maquinas que aeste lo llevem, y lo
 tengan en una circulación perpetua de
 interes. Como en los Dominios biera de
 -olador, aun lo que pudiera ser nocivo con la
 accion, se haze provechoso con el orden el
 que se tenia en las Armadas, aunque de-
 -faban exhausto el Reyno con la extrac-
 -cion de la Plata, lo hacian floreciente con
 la regularidad de los Despachos.

¶ Pero esta que comenzo con el
 termino de annual, se empezo a quebrar
 con las desgracias del año de 1656. y
 llego hasta haverse quemado, y despues
 hasta dexar de ser años, que media-
 -ron desde el de 1707. hasta el de 1722. por
 el ilícito Comercio.

(III.) Despachose la Armada en el
 año pasado el oráculo que le hacia el
 xcelo de los Nauos Franceses que ha-
 -rian aparecido en el Callao, y se hallaban
 todavia en la Costa de arriba: y paraciendo

que con la repulsa que a estos se habia opu-
 -esto, se hallaba ya desmontado el Cami-
 -no al Comercio de ambos Reynos, y que
 la Puerta de Buenos Ayres, esta
 vien cerrada, se expidieron nuevo
 Galeones el año de 1723. Thabiendo que-
 dado estos en Cartagena (15) luego que
 llegue esta Ciudad, procure promover con
 el mar vno empeño el despacho de la Ar-
 mada; por cuya brevedad rozaban el
 Real Servicio, y la Cauza publica con
 los inconvenientes de la detencion de los
 Galeones en aquel Puerto. Es este asunto
 el mas extraordinario de quantos pue-
 den ofreserse en este Reyno, porque por
 la mayor parte esta en el Pao libre
 de la voluntad, y en la suposicion de la
 fortuna; y asi es preciso que en el vraya
 en trage a pedir el ordeman, y que en
 su execucion se apaxio de la natura
 leza, mas que del poder, porque no ay

Numero 15.
 Empeño, y diligen-
 -cias que interpu-
 -se sobre el despa-
 -cho de la Armada.

Monarquía en los contratos, y solo teni-
-endo el precepto exorbitante al interés del
Subdito, puede hacerse eficaz. Por esto me
fue preciso aplicar ael todo el Comato, y
todo el Arre que requeria un expedi-
-ente, esforce el rigor contra el Comercio
ilícito. (como despuer expresare) Di oñm.
alor Corredores, para que en Junta ge-
-neral que hiciere significare más confian-
-zar en su celo, más eficacia para super-
-suacion, y más providencias para su ve-
-guridad, y su fomento. Temín, señalé el
mes de Octubre el año de 1725, para
el despacho de la Armada, porque aunque
conocia el imposible, es necesario para ma-
-nifestar los Comerciantes, imitarlos, pidién-
-do lo excesivo, para conseguir lo moderado.
Tiene el Gobierno sus iperboles de Im-
-perio, y sus paradojas de revolución pa-
-ra persuadir las realidades que desea:
(16) Llegó entretanto por el mes de Enero

de 1725. al Puerto de Aguique de la jurisdic-
-cion del Corredimiento de Arica un Na-
-vio Francés, llamado la Providencia, y aun-
-que el Señor Don Fran. Navero de Salazar
y Castellon Alcalde del Ojumen de esta R.
-Audiençia, como Jure de Comisión nombrado,
habia ya interpuesto con el rigor seu-
-ficiente celo todas las providencias nece-
-sarias para impedir el Comercio aeste
-Navio, parei adan cuenta en toda la Cor-
-ta, que fueron convenientes: conque se ex-
-tendió en su Vais este daño, de que noticiado
-mi el Tribunal del Consulado, y el Comercio
me dieron las gracias en Consulta que aes-
-te fin me hicieron.

Continué en restándolos con esto al
despacho deseado: y respecto de que sobre es-
-te gran negocio intervinieron en el espacio
de año, y medio tan repetidas ordenes,
y representaciones que pudieron formar
una Historia de papeles, y Consultas

225.
Numero 46.
Navio Fran-
-ces q' llegaron al
Puerto de Aguique
el año de 1725. y di-
-ligencias contra su
Comercio.

solo se feixió aquí a N.º en contrato, sus
razones comprehendiendo juntos todas las
que sucesivamente se expresaron.

Traxido el Comercio de mis intima-
ciones, y de mis intimas, represento
que desde luego se hallaba pronto a obede-
cer, como que heva aun mismo tiempo
el impelido, y el interaxido. Pero que de-
pendiendo la imposibilidad la ejecución,
carecia totalmente de aquella, por hallar-
se la mayor parte de las Mercaderias
de la Armada antecedente en vex, y las
demas mas fiadas con platan no cumpli-
dos, y otras remitidas alas Provincias (que
llaman de arxiva) no expendidar por es-
tas Uemas de las que por Buenos Ayres
se hauiam introducido, cuyo mal habia es-
tendido hasta Chile. Fue aunque mi vi-
gilancia hauiá extinguido el Comercio ili-
cito, todavia persistian los Efectos del
pasado con el Navio de las dor Corona

226.
antecedente anti Gobierno que este inconve-
niente lo hauiá solicitado precaren, signi-
ficando a S. M. la imposibilidad de poder-
se harilitar aquella feria, vino se daba
el tiempo de los meses despues se buelta
Paleones para la salida de los que hauiam
venido a Roxorelo, que el aciento se vna
Armada, no como vna tanto en la bre-
vedad, como en la opulencia, de vna que
los mismos Comerciantes de España a-
visaban que tendrian por menor mal
la desercion, que la escasez de Plata, co-
mo que aquella era perdida parcial, y es-
ta total Ruina, con que hauiam mis por en
Uebar tres Millones, que solo hauiá el
Comercio, yendo la demas Plata a España,
por via de consignación. Fue no hauiendo
S. M. confirmado los ultimos Avientos
y no teniendo Yo su Real facultad para
abaluarlos, se hallaban juntamente neci-
-losos de padecer las extorciones que

hauian experimentado en la pasada Fe-
 -ria, mayormente quando se hauia falta-
 -do alas Capitulaciones estipuladas en lo
 reconocimientos de los tres Yacales en que
 se hauian hecho los Comeros que hexan
 notorios, sin hauey tenido todas las
 circunstancias, y solemnidad que se requie-
 -rian. Fue no podian asegurarse de las con-
 -tingencias del tiempo: y otras expresio-
 -nes que se hallaron en sus Consultas.

Desvaneci en varias papeles (que
 fueron infinitos) estas representaciones
 con toda la paciencia de la razon que
 me hexa preciso juntar ala imparien-
 -cia del Cielo. Como los dos quicieron co-
 -bre que se moria la fabrica de esta
 repugnancia, hexan la falta del expendio
 de los Empleos, y Cobranzas, y el rece-
 -lo de las resacas, destruidos ambos,
 hexa preciso que cayese toda. En quanto
 al primero les hize ver, con quan poca

buena fee se procedia, quando se hallaban
 quari todos los Almacenes, enaguados, y
 para las recaudaciones se les habia dado el
 mayor auxilio que hexa posible, y las per-
 -sonas que mutuaban un Dinero con un
 Caudales recogidos. Tem quanto alo segundo
 les asegure con toda la firmeza que podian
 desear de un Rey empeñado, que se les
 prestaría la proteccion que necesitaren
 evitandoles qualquiera violencia que se
 quisiese hazerles en la Feria: que en lo que
 tocaba a los Comeros hechos, se hauian exe-
 -cutado sin faltax al modo prevenido en las
 Capitulaciones; con todo lo demas que uni-
 -endo la benignidad, y la conminacion, pu-
 -de, y deui expresaxles para unír tam-
 bien en sus animos el aliento con la
 sumision.

Mande luego que quatro Escri-
 -vanos notificaren a un mismo tiempo a
 todos los Comerciantes de exercicio, y de

Numero que se preparasen en los unos alapa-
rida, y los otros ala entrega de lo que ha-
rian remittian, o encomendar de nuevo de
baxer termino que les avizore, y en fin, des-
pues de otras suplicas, y rogaciones
pedidas (17) se executó el despacho desta
Armada el día 14. de Enero de 1726.
sin haver podido evitar la detencion
cerca de 2. años, en cuyo tiempo fue preci-
so que embiase Yo los 200 Qrs. que quedan
referidos en el S. II. N. 16. el Ar-
tículo VI. para la Carrera de los Galeones
en Cadaxosera, y el vocante en su fente

(18) Sucedió desta Armada, la del año
1731. tan parecida ala precedente, por los acci-
dentes de su dilacion, y sus contrariedades, que
hizo ver quanto inhuidos estan estos gran-
des negocios de la jurisdiccion de la disposición
humana, y del Imperio, y quanto necessita
es forrar la política, ya que no para vage-
tarlos, para dirigidos: grandes males pueden

Numero 17.
Efectuare el des-
pacho de la Arma-
da del año 1726.

Numero 18.
Razon del despa-
cho de la Armada
del año 1731. y de
las grandes dificult-
tades que para el
severmenon.

mucha tiempo para desaxar y axar, y gran-
des abusos, mucha paciencia para corregirlos.
Los que formaban toda la oposicion al Expe-
diente desta Armada, heran la desgra-
ciada contribucion del Reyno, y la contri-
bucion de un consumo en la feria con la
de España aun mismo tiempo. La una, que
habia procedido del desorden del Comercio
Extranjero, havia transformado el oxm.
en que se estaban (aunque descuidado) estos
despachos, y la otra que se impossibilitava
por el exxon del Comercio propio en la espe-
ra de la noticia de Galeones en Cadaxosera
destruia el bien de la Corona. Al punto
daño, se añadia el de los permisos de Que-
nos Ayres, para cuyo remedio no basta-
ban todas las providencias dadas, por que solo
heran una especulativa exordenes. Las fuer-
zas de la Plata, y del Oro, no estan en Lima,
ni en el Virrey, en las Provincias de axuña
ni en Buenos Ayres: con que, ni los Caudales

ni en adonde notienem necesidad comprar
ni los contrarios donde notienem fuerza
que sepan.

En fin, deseando el Real animo, remediar lo uno, y lo otro, y que por una parte se cerrare aquellas falsas Puertas, y por otra se ordenare la comunicacion de las donadas, para restituir las al estado de bienales, dió los mas estrechos ordenes, que pudiesen ser límites ala internacion de la Ropa de perlas, y dispuso por Carta que me escribió de un. de S. M. el Ex. mo Señor Don José Tatinó, que vin mas noticia que la de la salida de Galeones del Puerto de Cadix, y vin la de su llegada a Cartagena, para que a Sierra firme la Armada deste Reyno. Al primero se habia aguietado el Comercio: pero al segundo se movió tan remuente, que todo el esfuerzo de los impulsos, y las intimaciones, no fue poderoso para conremendo. En este punto el mal

229
grave que puede ofrecerse ante el Gobierno, como que se ha hecho un Problema involu-
ble de política. Así se hizo un empeño bastante fuerte, pero de tal naturaleza que, ni el Comercio podia parecer lo repugnancia, ni el Gobierno hera bien que pare-
ciera volúntad el orden. Las personas que componian aquel, se escusaban con la vaga, è in averiguable resistencia de la que en la Ciudad formaban otra especie de Comercio invisible, de cuyas voluntades dependia sino la mayor, grande parte de los Caudales embaxables. Pero en la verdad todo estaba tocado de un mismo accidente. Regularmente con las destinaciones de Congresos, de difíciles sucesos estando empujados de la suerte su comercio. Pero este aun lo consideraban imposible, porque en quanto a la salida de los terminos la magnitud de las distancias se pasaba alas de las contingencias, mayormente ayusta de las que la asignacion

de la parada de Galeones hauiá venido allí
mismo donde estaba el origen de la dispo-
-cion. Así se hacia impracticable el exen-
-ter del de la imaginación este dictamen,
porque hasta la razón en exagerándose, se
forma frenesí, y es incurable.

(19) En los tiempos presentes (como lo hauiá
representado el mismo Comercio) el mar bre-
-ve intervale aque pueden reducirse las
Armadas, es el trienal; porque viendo
notorio que el producto del Reyno solo llega
ala Cantidad de quatro millones, los tres
de ellos en Plata, y uno en Oro, de los quales
deducidos los Situados, y lo que se reserva
para remisiones a España, solo quedan
tres de resto, es preciso el espacio de tres
años para que pueda haver nueva Feria
en Portovelo, fuera de otros tres millones
que produce el nuevo Reyno, y las demas
Provincias adyacentes. A cuya necesidad
se añade la congruencia del ahorro de los

Número 19.
Discurrere sobre
el intervale que de
se habex de una
Armada contra

costos de Galeones; pues si en el termino de
doce años hauián de intervenir seis Ar-
-madas, solo interbendrán quatro, y el
contrario de seis bienales, se xia muy corto
el Caudal, y mucho el gasto. Supuesto lo
qual, se manifiesta que para haverse
regular las Armadas es necesario
haverlas proporcionadas, y que se de-
-ba via así al Queros Ayres, y el que
Portovelo va así a Inglaterra: y que
de esta manera se hara naturaliza el
Orden, y que se necesite el Imperio.
El haver sido antiguamente bienal
estos despachos grandes fue porque con la
fecundidad del Reyno, y la cultura del
expendio, estaba en ese espacio el fruto re-
-gular para el transporte, lo que hoy es im-
-posible por lo que ha decrecido en el Ferio
lo que se dá, y se ha aumentado lo que
se le quita.

108
Fuera de este punto, habia venido a
Real benignidad, por principal providencia
para el alivio de los Comerciantes de este Rey-
no, la de haver echo que Don Manuel
de Alderete cesase en el empleo de Pre-
sidente de Panama, esperando que en-
tandose con su remosion las extorsiones
que los havia echo en la pasada Feria
cesasen tambien los recelos de su continua-
cion en la futura: de que con todo lo demas
referido notifiqué al Tribunal del Comer-
cio en los papeles que le escribi desde
el primero.

109
Sin embargo, reconociendo yo la lenti-
tud con que en fuerza de aquella imbeci-
dad aprehension (propria, o ajena) se la
espera de la llegada de Galeones a Carta-
gema procedia el Comercio, el perjuicio que
se seguia al de España, al Real Ser-
vicio, y a la Causa publica de la detencion
de este Despacho, despues del tiempo

110
que havia corrido desde suprimida publi- 231
cacion, que fue por Octubre de 1729, con-
tinue repitiendo las instancias, y las con-
minaciones, hasta las de tener por delito
del Vassallage las demoras del negocio, de-
clarando al Comercio de todos los futuros
daños, y responsables de todos los perjuicios.
Pero como era esta una resistencia de su-
mision, y una contradiccion de luego, y
por otra parte consideraba yo el estado del
Reyno, y delar covar se fueron difiriendo
los terminos hasta que llegó el día 7 de No-
viembre de 1730. el Aviso que decretaba el Co-
mercio, de la llegada de Galeones a Cartagoena
por Agosto del mismo año, con que a fuerza de
representaciones, y de duplicar para esperar
mayores cantidades que venian se anexa
y executar las precisas disposiciones del
ultimo Aviso, y atendiendo al mayor au-
mento del Caudal para la Feria (en cuya di-
minucion perdia mas el Comercio de España

que en la guerra) hube de conceder la cota que
se me pidió (20) y se despachó la Armada re-
fexida el día 7 de Enero de el año 1731,
contado el Dinero que pudo conuenir, que
poco despues exedió con exesa de un Millon,
que se conduxo en dos Nauios de xetagon.
(21) Por más que haga la prudencia jamás
puede aspirar a ser fortuna, porque siendo es-
ta en la verdad la inexcusable providencia,
se hallan para su gobierno en unas mismas
manos el prevenir, y el suceder, quando solo
en las de la humana puede estar el dudar,
y no el caso, siendo toda nuestra disposición
en remedio se alcance, y una penetración
contrahecha de los sucesos. Fue importa lo
bien ideado, si no se puede evitar lo mal
acabado? Sucedió así en la Fexia esta
Armada en que despues de todos lo
imposibles se fueron que se hizieron por
mi celo para que aquella no se detubiese, y
se aumentare, se malogró el comercio, y se

Numero.. 20.
Despacho de la Ar-
mada de año 1731.

Numero.. 21.
Razones sobre el
suceso de la Fexia de
año referido.

232
hizo la más irregular, quando se dexó que
se hiziese la más furta. Numeraronse para
este desorden dos excusos, el de la Cargazon,
y el de los precios, con la paradoxa de subirlo
en medio de abundar el Fenexo. Sinque hu-
bieron servido las sumas de las disputaciones
de los dos Comercios que abordo se su Capi-
tana tiro el Fefe de Esquadra D. Manuel
Lopez titado para reducir la distancia de
estos extremos al medio de suproposición,
que solo se exanimaron en las oblesiones que
hizo el Comercio de España al de el Fexu de
la falta al ofrecimiento que hauia echo de
una copiosa conducción de Caudales a la fexia,
y del designio de dominar su expendio, lle-
bandose con poca suma toda la Yopa, para
levantar sobre sus Yumas la fabrica de sus
ganancias, y haverse el aditio de la
Armada: y en las satisfacciones con que
el Comercio de el Fexu manifestó la eviden-
cia de la imposibilidad de hauxer conuido

mayor copia, y la sinceridad de sus proce-
-dimientos comprobados con la reflexion de que
ano haues visto por el empeño semicelo (aque
dio el nombre semilago politico) no pudiendo
hauerse echo el despacho de la Armada, ni
la remision de los Caudales que lleuo; y co-
-mo si no bastaban para la Yuma desta
Feria estos barenos, se añadio el veneno,
que fue el de el Navio deprimido Ingles
que hizo al Comercio de España una herida
por donde se le dexangio gran parte de la
Plata que podia servir para su curayo con
que fue preciso, que le quedase por expender
tanta porcion de Ropa quanto pudiera ella
sola formar una Feria.

(22) Fue por donde se deixo alramente el Co-
mandante de Galeones Don Manuel Lopez
Pintado, y lo Diputado del Comercio re-
ferido, como que la esperanza asegurada
de la mayor opulencia de la Armada, ha-
bia movido la copia de su Colacion, y en adven-
-tix

Numero 22.
Fueosar del Coman-
dante de Galeones
y del Comercio de
España.

que la faza de la promesa mas estipulada
no esta al cargo del que la haze, si por el no
queda, y mucho menos si queda por lo que
el mismo quien se ofrece no puede errar.
Escusio Cartar el referido Jefe de
Escuadra al Presidente de Panama Man-
-gier de Villa Obispo, y aquella Real
Audiencia, sobre que se permitieren a los
Mercedarios de España que se hallaban
en Portorelo con sus Cargaciones existentes
transportar a aquella Ciudad para tener-
-las alli prontas al expendio de lo que del
Feria quisieren sacar sus empleos: con
cuya facultad podrian lograr una continuada
Feria que les evacuar el grande xerto que
les havia quedado de Mercedarios: pasan-
-do apedia que se solicitare con miyo la per-
-mision para el transporte de los Caudales
del Feria a la continuacion de la pendiente
Feria, y para la intermacion de los Empleos
en este Reyno. Fidiaron lo mismo lo

Diputado de aquel Comercio, y hauiendome,
qualmente se exiò el referido Dese de Esqua-
-dra: la Real Audiencia de Spania, y su
Presidente sobre este asunto, con todo el em-
-peño de su celo, y participado Yo (luego que
estubo vuelta) de este Comercio, todo lo
Arbitros, Juntas, y Cartas que ya en tes-
timonio, y ya originales perteneciesen a este
negocio (23) represento aquel en Junta aque-
le se dio el Tribunal, que no produciendo
el Reyno mas que quatro Millones an-
-nuos (como se ha expresado) aque solo puede
añadir la cantidad de medio quando se halla
mas segundo, hauiendo sido exceso del comato lo
que hauiendo parecido de facto a la execucion: puer
los quatro Millones que lleuo la Armada,
fueron mucho mas que lo que echa la cuenta
con las validas pudo embiarse, y que ano ha-
-ver sido por el celo, inuante empeño con
que hauiendo Yo promovido por todas partes, in-
cumbradas, y medijs, la copia de este

Numero 23.

Satisfaccion de
de Comercio alar
quejas que quedan
referidas

Caudal, hubiendome sido impracticable el haber
la echo. Fue las validas expresadas se ha-
-bian compuesto, lo primero de lo que se hauiendo
eraquado en los Sitios, y se habia remi-
tido a España por varias vias: lo segundo
de lo que hauiendo llebado el Nauio de Don
Esteban de Rucoba, por Noviembre
de 1728, porque aunque Yo prohibi que sa-
liese Plata alguna permitiendole que solo pu-
diese Embaxarse Oro, se vino a liberyno
quanto hasta entonces se hallaba Estancado
en Doblones, fueran de lo que comota por im-
-posible se echala el Recurso en Plata,
y la que fue necesaria para los gastos de
Nauio, y Pasajeros. Lo tercero el
Millon remitido por mi a S. M. Lo quarto,
y mas considerable de lo que se hauiendo de-
-sagrado del Corazon de los Figueras, como son
las Provisiones de annua para Buenos
Ayres con la llegada de los Nauios de
permiendo que hauiendo sido aun tiempo

realidad, y por esto mano, y emboro se la
contracciones; las que se hauián continuado
por los Nauios Ingleses el Asiento
de Negros, que con la ocasion proxima
de la usurpacion, aun apesar de quanto
de quanto ha podido cautelar el celo, y re-
primir el rigor, no habiendo fuerzas para
inmensos Campos. Fue nunca podia haber
vido deseo de dominar la Tierra, lo que ha-
ria sido imposibilidad de mayor opulencia,
lo que solo se pudieran discurrir en caso que
sus individuos hubieran desado afeccion.
algunos Caudales en esta Ciudad: pues se
Uebaron aun mas de lo posible, el acciden-
te se hauren menor plata, y mas Ropa,
no arguia maxima de dictamen, sino ne-
cesidad de afixura. Fue el Comercio de
España no atendia en sus quecosas, ni ala
repugnancia con que el del Peru habia resis-
tido un daño, ni ala obediencia con que
se hauia visto presionado a executar un

239.
barrada. Fue hallandose en esta Ciudad, los
Penones que hauián quedado, a los mismo
precios que se hauián puesto en Tortorelo,
la resistencia recompraron, no fue por
repararlos, sino por no poderse: pues el
que compra no tiene la culpa de que este
caxa la Ropa al vendedor. Fue la desgracia
de hauren quedado poco Caudal de
empleo para los Galeonistas, procedio el
desague que se tubo en el Nauio Ingles,
y de las Comisnaciones para España. Fue
el hauren comprado de aquel lo que se pu-
do, no fue por prelación que de el hubiesen
los Peruanos, sino por atencion que debian
tener a su conveniencia en la moderacion
de los precios. Fue una Feria pendiente en
Tamana, o sea una resuelta Ruina en Lima:
la que tanto cautelaban los Reales ordenes,
que prohibian este posterior trafico, man-
dando que despues de la conduccion de lo
de Indias, quedase enxiado el Comercio con

aquel Reyno. Fue la detencion en el los venia
no solo inútil, sino positivamente nociva;
no pudiendo haver en Lima, ni en el Rey-
no, quienes nuevamente basasen por no con-
tin Caudales, no hauendose expendido la
Ropa conducida, y (quando juntaren al-
gunos) por no perjudicarse su venta. Fue
los que pudieren valerse con algunos contos,
antes venian se manto para el Co-
mexio ilícito en las indefensibles Playas
de Portovelo, encubriendo con la Ropa lici-
ta, la que traxeran por huida a las Costas
de este Reyno. Fue en una perplexidad
Comexio, ni al uno aprovecharia la espe-
ra de vender, lo devenido, ni al otro la o-
licitud de expender lo empleado. De todo lo
qual se seguirian los tres inexorables da-
ños de extenuarse aquel, de introducirse
se el ilícito, y de extinguirse este; concluyen-
do con el allanamiento de permitirse a los
referidos Galeonistas la venida a esta

Ciudad dentro del termino de quatro meses 236
con la pena del Comiso a la Ropa que despues
de el se condujese convenientemente en que se
apellaba la ferrosidad de este Comexio, las
consideraciones de su mismo curso.
(24) Visto todo lo qual, con la respuesta del
Señor Fiscal, que reproduxo todo lo repre-
sentado por el Tribunal del Comulado, y un
Comexio: y atendiendo a que los Galeonistas
pedian conar, viendo lo que pretendian
un mal disfrazado de remedio; que la Real
Hacienda se ofendia con los extrarios de
Plata, y Oro, y con las ilícitas introducciones;
que este Comexio se perdia, y el curso de las
Armadas se desordenava; y por otra
parte mirando al mas posible alivio de los
referidos Galeonistas detenidos, cuyos per-
juicio harian igual sangre al celo, resol-
vi, con el mas ponderado parecer del Real
Acuerdo el permiso de bajar qualquiera Co-
mexiante de este Reyno a Panamá, para

Numero. 24
Resolucion dada
sobre lo represen-
tado por ambos Co-
mexio, y permisi-
o del trafico mu-
tuo entre sus in-
dividuos de este
Reyno, el de Tierra
firme, y el comexio
dentro de un
año.

hayan los Empleos que quisieren, y deservieren
 esta Ciudad, o a qualquiera Puente de
 este Reyno los Mercaderes de España
 con sus Mercaderías dentro del término
 de un año contado desde el día 14. de Junio
 de aquel (que lo hea el de 1731) con la pena
 del Comiso contra qualquiera que pasado
 el dicho término se transportasen, en con-
 formidad de la antigua practica que se ha
 venido en ambos Comercios, que sin nueva
 Real Oñ. no hea lícito alterar, y que
 de todo se diere cuenta a S. M.

(29) No contentos los Falcónistas con
 esta permisión, sollicitaron, y obtubieron nue-
 va Real Cedula de S. M. de Noviembre de
 1732. en que S. M. les concedió la facultad
 de un Comercio franco con este Reyno, y el
 de Santa Fe, sin que quedase venido dentro
 de los límites de término alguno, acuya gra-
 -tia se vino a añadir, la de conferir a
 sus Diputados, como arbitrativos el

Numero 25.
 Real Cedula de S. M.
 de Noviembre de
 1732. en que S. M.
 concedió a los Falco-
 nistas un Comercio
 franco, sin límites
 de término, y a
 sus Diputados el
 conocimiento de sus
 Causas.

Comercio de Sevilla, el conocimiento de la
 Causas pertenecientes al expendio de
 Ropa, y sus pagas, y negocios reciprocos,
 y particulares. A que di desde luego ente-
 no cumplimiento, haviendo publicado por San-
 do este permiso, para que sin embargo algu-
 no pudiesen aquellos Comerciantes interinar
 sus Mercaderías en el Reyno, o conducir-
 los de este sus Caudales a de tierra firme

¶ Pero reconociendo aquellos Mercaderes
 que la colocacion del Lugar no hea motivo
 del expendio, y lo que es mas, la franquicia
 de la comersion, no hea aliento del Comercio,
 por no haver conseguido con ella el intento
 deseado, pasaron al extremo contrario, y
 me escribieron significandome la zaxaredad
 de los perjuicios que se les seguian de la
 misma libertad solicitada, pidiendome
 que dispuciese (26) que este Comercio basa-
 se a Pamama dentro del término de dos
 años con el Caudal correspondiente a la Ropa

Numero... 26.
 Prevision de los
 Mercaderes de
 España, sobre q. los
 de este Comercio basa-
 sen a Pamama den-
 tro del término de
 dos años, con el Cau-
 dal de 6. millones
 centando de los fu-
 entos en este espa-
 cio

que venian, que hexa el de 6. millones; man-
-dó cerrar los Puertos en este intervalo: or-
-den que se cierra la Puerta que reciprocam.
contúneve en Lima la Plata, y los Fenexos
en Panamá, sobre cuya pretension habien-
do Yo hecho los últimos esfuerzos para efec-
-tuar mi mediación con este Comercio, y Con-
-sulado, y hauiendo nombrado para ello tres
Señores Ministros que con el Fiscal asis-
-tiesen a la Junta Penexal que de el se hauió
-se haver, para la detexaminación de este ne-
-gocio, pareció a todos (27) responder, negan-
-do a una propuesta, cuyo cumplimiento se
hallaba fuera de la Jurisdicción de la facultati-
-vo, no pudiendo haver equidad la contin-
-genia, y ofreciendo que si quisiesen los Co-
-merciantes de España pasar a esta Ciudad
con sus Cargaciones, lo pudiesen executar con
que evacuado el intento de que se cerrasen
los Puertos como inútil por una parte, y por
otra de grande inconveniente en el espacio de

Numero 27.

Reputa de la pre-
-tension referida, y
sus razones, y permi-
-sion para que los
mercaderes de Es-
-paña si quisiesen en-
-parar en esta Cui-
-dad como sus cargo-
-nes

termino tan dilatado.
(28) Reducido aquellos Mercaderes por
la constitucion inevitable de las cosas a en-
-trar por menor de la suerte en la unica
-senda que les descubria, pasaron por el año
-de 1734. a esta Ciudad, a solicitar en ella, y en
-el Reyno sus expensas, y experimentan
-por sus personas, lo que hauian dudado en
-discutir. Y pareciendo luego a sus Diputados
-extender sus facultades, pretendieron que
-se les concediese la de formar otro Tribunal
-del Consulado igual al de este Reyno, ale-
-gando que viendo en fuerza de Reales conce-
-siones, substituto del de Cadix, en toda la
-Esfera del Comercio de Galeones, de sus indí-
-viduos, sus intereses, y sus Causas, trans-
-portada aquella a esta Ciudad, debian tener
-en ella el mismo movimiento de Jurisdicción.
(29) Pero habiendo representado el Tribunal
-de este Consulado que la substitucion, y facul-
-tades alegadas, se debian entender reducidas

Numero... 28.
Yasan los mercade-
-res de España a
-esta Ciudad, y pre-
-tenden sus Diputados
-formar otro Tribu-
-nal de Consulado,
y sus razones.



Numero 29.
Contradición del
-Tribunal de este Con-
-sulado a la referida
-pretension, y sus
-fundamentos

aun economico Gobierno de Comercio
 limitador de los negocios reciprocos, alas ven-
 -tas, y recaudaciones, examenes de ven-
 -tas, y tantas particularidades que hi-
 -cieren entendi, con el Cerulario que nom-
 -braren; fuera de otras razones que ponde-
 -raron nacidas del grande inconveniente
 de admitir dos Potestades dentro de una
 Ciudad en que la misma igualdad de la
 jurisdiccion, se havia la mayor desigual-
 -dad de la Justicia (30) vista esta materia
 en el Real Acuerdo por voto consultivo,
 parecio que se declarare no haver lugar
 semejante preterision: con cuyo dictamen
 se conformo el mio, como consta del Auto
 f. 176. vuelta del libro 6. de los Acuerdos (31)
 de esta materia, me fue preciso proceder en
 el Gobierno de los negocios de estos Comex-
 -cios, como en una dificil navegacion en que
 los murmos y vientos se haviam escollido, y ca-
 da de xota, iba amenazando de

Numero 30.
 Denegare esta
 preterision.

Numero 31.
 conclusion de los d. d.
 antecedentes.

Naufragio: porque donde anxebaran los
 convenientes de los caros, no basta la destre-
 -za del que guia. Pero con todo esto se han
 afurado las Cuentas para finalizarlas, y
 enterar de ellas a S. M. se han controben-
 tido los asientos para arrenjuar sus ven-
 -tas, y sus inconvenientes: y se han des-
 -pachado don Armadas, en que si no ha
 correspondido la suerte a toda la esperanza
 no ha tenido la culpa el Gobierno, de lo que
 no ha estado en manos de su celo: siendo evi-
 -dente que en el despacho se ambo en llegar el
 ferrox hasta donde pudo parecer violencia;
 y el cuidado contra los desagues, hasta donde
 pudo estender sus fuerzas el imperio.



§. IV.
Exterminio del
Comercio ilícito.

(32) Es el Comercio de este Reyno, una pa-
-radosa extrañeza, y una contradicción se opu-
-lenia no experimentada hasta su descubri-
-miento, floreciendo con lo que otros se arruina-
-nan, y arruinándose con lo que otros florece-
-cen, por consistir su abundancia en la ne-
-gacion extrañera extranjera, y su decreci-
-miento en la libertad de estos, y es que se
hà mirado, no como Comercio que es necesario
mantener arriente, sino como Excedido que es
memester tener cerrado. (33) Hauiéndose
convenido así (como queda dicho) hasta que ha-
-viendo entrado en esta Mar Nava que
entre extraños, y amigos se prohibian aun
tiempo, y se admitian, se destruyó el Reyno,
y el Comercio con tal pérdida, que hecho

Numero 32.
Singularidad de la
naturaleza del Co-
mencio de este Reyno.

Numero 33.
Prima del Reyno,
y del Comercio por la
introduccion del Co-
trangero.

los Vasallos fixatos de simientos, y sus Fuentes 240.
Nidos de sus Robos, hacian navegar las
Minas, y transportarse las Provincias a
Reynos Extranjeros. Con esto quedaban
Uenos de su misma vacuidad, esto es con Topa
y un Dinero con que comprarla que hera
hauer echo la mayor carestia de lo ma-
-xato (34) este fatal daño ha sido el mom-
-truo que me ha esforzado a debelar con
las fuerzas de las prohibiciones mas exactas,
y las Armas de las diligencias mas exactas.
Halle al tiempo que entré en este Reyno
mantenido en la Costa se arriva el Navio
Francés nombrado las dos Coronas, para
cuya expulsion havia embiado el Señor
Arzobispo Vaxery mi amador por Vuestro
al Señor Don Tomas Drum, quien me es-
-cribió desde luego dandome cuenta de lo que
havia executado en Turco publicando Vando
retirando Vastimentos, y convocando Cen-
-tes para la repultra del Vagel, al qual

Numero 34.
Diligencias echas
por mi disposicion
contra el comercio
ilícito, y enprimen
lugas contra el Na-
vio Francés nombrado
de las dos Coronas.

no obstante haberi ya vendido toda la carga
de su Ropa, y habiendose de lo necesario, te-
nia totalmente interrumpida de Comunicación im-
pediendole todo Comercio con la tierra. A
que añadió la noticia de un Comiso, que
se habia hecho en la Naveca (35) de 8^{tos} Can-
de Plata en Lima, y otros Canones
de Oro, cuyos expedientes mandó traer a esta
Cassa, demagando al referido Señor Tuer la
Licencia que pidió para revivir a esta
Ciudad, por lo importante que hera su vivien-
cia en aquel lugar. No contento con es-
te cuidado, discurriendose en el Real Acuerdo
do (a quien lo consultó) el modo de prohibir
qualesquiera otros Comercios por mar, con
el expresado Navio, o qualquiera aprehen-
sion que pudiese haverse de alguno de los
nuestros; para evitarse, mandó con su paxe
en que se suspendiese el tráfico de Chile,
y de Arica, permitiendo solo el de los Can-
cos del trato de Fisco, con el orden que

Num. 35.
Comiso hecho en la
Naveca de 400. m.
de Plata en Lima, y
de unos Canones
de Oro.

luego que arribasen el referido Navio en
aquel Puerto, se llevasen en el estado que
estabieren, y se recogiesen al del Callao, por
que no se aprovechase de sus Vinos, y A-
guardientes: Y en quanto al Comercio Naval
para la Costa de Sotavento, se mantuviese
libre.

(36) Entró despues en este mar otro Navio
Estrangero de Comercio llamado la Providen-
cia: y habiendose con su noticia referido toda
las que se habían dado contra el antecedente,
nombrado nuevamente por Tuer, contra el Co-
mercio ilícito al Señor Don Frasco Navier de Sa-
lazar, ya mencionado, y habiendose este Señor
Ministro dado Comision al Comisario de
Arica Don Tomas de Cardenas, logró ejecu-
tar (37) el de 10 de Enero, y Canones
Mercaderías enteradas en la Playa
Chipama, cerca el Pueblo de Arica pertenecien-
tes a su jurisdiccion, como furtivo de puerto
aquel extranio. Suceso en que se reconoce

Numero... 36.
Entrada a este mar
del Navio llamado
la Providencia, co-
pidientes que di con-
tra su Comercio, y
salida del Navio nom-
brado N.º 3.º del
Caxmen, para apor-
hendelo.

Numero... 37.
Otro Comiso ejecu-
tado en una Playa
del distrito de Arica
el 6 de Enero, y Ca-
nones de mercaderías

a quanto llega la codicia engañada de la fraude,
pues surge fácil ocultar lo que es preciso sepul-
tar para tener, y que las entranas de la
Tierra, sean Almagareros de lo que se ha-
de vender en las Tierras de las Indias. Man-
de luego comparecer al Real Acuerdo, que
se condujese este Comiso por mar, al Pu-
erto del Callao, y aunque hubo en la Ciudad
de Arica quien pretendiese comprar a
quella Ropa en Cantidad de 26 D^{os}. ordenó
que esta se rematase en esta Ciudad, según
la memoria del Gen^l. y la taración
que se llevo se hiziese por Personas de todo
inteligentes, como se executó, y su producto se
aplicó en la forma de ellos al Real Hacienda,
ya los interesados en la Confiscación. Pasó
luego el Navio referido a la Costa de Arica,
donde entró de los ordenes dados, y se vio
tan estrechado por la falta de víveres,
que procuró buscarlos en los Yagales que en-
contrare, como lo executó con uno que había a

entrar en el Puerto de Huanchaco, al qual
quitó lo que necesitaba, ofreciendo la paga
el Marisco, que no se la admitió. Y respecto de
haber sabido que despues se havia apar-
tado de la Costa de Santa, y Truxillo, y del
resguardo que podía prestar el Navio nombra-
do Nra. S^{ta}. el Carmen, que se havia con-
pedido de guerra contra el referido, cuyo te-
mor lo advertian, al^{te}. comparecer al Real
Acuerdo la prohibición que havia puesto
enquanto al tráfico de las Navegaciones
de las partes. (38) Sucedió a estas imbasiones
de los Navios Olandeses. Contra los quales nueva-
mente excitados los ánimos de algunos par-
ticulares, entre quienes fueron los primeros,
y los principales, Don Angel Calderon, el
Cñ. de Calatrava, y a difunto, y D. Jo^{se}.
de Sagle Orchoy, y Marqués de Forne-
Sagle formaron una Compañia de Corso

Numero 38.
Entrada de tres
Navios Olandeses
echa por el año de
1725. y Armamento
que contra ellos se
hizo, por una compa-
ñia de Corso, conahí-
da de varios particula-
res, de que fueron los
principales D. Angel
Calderon, ya difunto,
y el Marqués de For-
ne Sagle, y las condi-
ciones que propusie-
ron, y las admiti, con
parecer del Real
Acuerdo.

que alente desde luego con la mayor proteccion
y fauor que puede ofrecerse, admitiendoles
con parecer del Real Acuerdo, las condi-
ciones que propusieron, y fueron las de haber-
seles de dar armado el Nauio en que ha-

rian de salir de adquirir para si, y el
Armamento las piezas que hubiesen de-
ducido el quanto para la Real Hacienda
y pagados del resto los Derechos Reales
quedando tambien para S. M. los Varos

de los Nauios que apresaren, y otras
que parecieron convenientes (39) Intento Numero 39
que les valio feliz en la mayor parte de su
accion, porque aunque hauiendolo convalido en

la Costa de Chile con el principal de los
Vagelos Dandeseo nombrado San Francisco,
se vio el del Armamento precavido antes
despues de haberle hechado el An-
pro para lograr su abordo por el encero
de su fuerza, como lo hizo aprehendido en el
Puerto de Coquimbo el segundo Nauio

243
nombrado San Luis (que hera de la Provincia
de Zelanda) con el ataque artificial de
artido (que permitido aun en la Guerra, se
haze mas justo en el castigo) habiendo usado
el de fingirse Franceses, con que vinieron san-
gre que la que hizo a los extrangeros su
mismo engaño, cogidos a bordo se rindieron.

Conduxo luego el Nauio del Armamen-
to el de la Arca como Gente, al Puerto del
Callao, donde esta vez vendio, y su producto
se aplico en la forma dispuesta por las Ca-
pitulaciones aprobadas. Irrecomiendo Ya, q.
todavia quedaban otros Vagelos Extrange-
ros a los quales era necesario repeler, no
solo por el exceso de su Comercio, sino por
el incommo de la suspension del tra-
fico Naval que habia prohibido por el
riesgo de las piezas que podian hazer
para adelantarse, dispuso por entonces
con el Real Acuerdo, que valiesen nue-
vamente los dos Nauios referidos, el

del Armamento, y el apoveado, enprexecu-
-cion de los demas, debajo de las Capitulacio-
-nes el primero

(40) No ay defenxa menos costosa, ni
repulsa mas fuerte contra esta especie de
incurciones que la de haver la Costa en hoj
pital alas que la devesan, o comerciabile, o en va-
-dida, siendo el mejor modo de prohibir el trafico
el de negar la tierra. De que se sigue que
tampoco ay Playas mas avieestas, ni mas cen-
-zadas que las de esta America, habiendo
hecho patente mi ciudad de todo lo que se
de descubiertas por la inmemorial
climax, tienen de defendidas por el resto de
sus frutos: conque considerada la Costa
por si sola, esta mejor Armada de guerra
que lo pudiera estar defendida; y asi no se ve-
-miexa algun vez la cesacion de la
fuerza Naval, o se devesa el castigo de la
Codicia costana, jamas seria necesaria otra
defenxa que la prohibicion. Lo que se vio en la

Numero 40.
Orden de retirar
los frutos, y abas-
tor de la Costa, es
regularmente el me-
jor medio de exten-
-dida el dicho co-
-mercio, y entrega
que hizo de si uno
de los tres Naves
referidos en el fu-
-ento de la Nave.

entrega que luego hizo de si otro de los Naves
referidos (que heca Turcoingues) Esta fue
presa que hizo por sola via maru el rigor

(41) Ultimamente entró en este mar en
el año de 1734. otro Vaxel Olandes nombra-
-do Santo Domingo, cuyo Capitan heca Cornelio
Andres, el qual havendo llegado al fuer-
-to de Arica, fingió venir de San Malo,
para pasar ala China, y ocultó que se le
desen los Sacramentos conque necessita-
-ba referir conve ordinario Vela, con que
-bien esto. Enemigas de guerra, el descomio
del Comercio que pretenden: siendo visto
como se supo que este Nave que heca
una Fragata de 30 Cañones, con mucha
-e muchos Pedros: venia muy cargada
de Mexico de las especies, y de Cien
-Hombres de Guarnicion
(42) Heca ya este mucho avieamiento
del comercio anhele, que inoediante a la
-celo, quebrantaba la ley del escarmiento

Numero 41.
Ultima entrada
de otro Vaxel O-
landes nombrado
Santo Domingo, en
el año de 1734.

Numero 42.
Providencias dadas
por mi contra es-
-te Nave, y vulo-
-mercio

que manda en todos los Dominios de la
Hostilidad, y me encomendó la Colección
de la Vigilancia, porque también se pica
el cuidado de que no le venia la osadía: Y
- así con la noticia que de todo me partici-
- cipó el Comendador de aquella Ciudad D.
- José de Verea, se foxó todo el rigor
y de todas las providencias que con Con-
- sulta de Real Acuerdo parecieron con-
- venientes para la repulsa del Vagel
y la prohibición de Comercio. Entre las
quales de mas de las acostumbraadas, fueron
las principales las de nombrar por Jure al
Señor Don Francisco de Toronda Fiscal de
Crimen de esta Real Audiencia, para que
pasase aquellos parages con la ayuda
de costa de 400 p. que hera la misma que
se havia asignado al Señor Don Miguel
de la Parra en consideracion a los ex-
- traordinarios gastos que el mucho tiempo que se que-
- ría en su comisión, necesitava se prohibir

por nuevo yando la conduccion de qualquiera
plata, y oro a los lagunas de la Costa de mas
de las penas de la confiscación, no solo de
Cantidades, sino de todos los Platos de
los triangulos de oro, y de su perpetuo destino
del Reyno, o al Valdivia, no pasando a la
de la Villa, por reservarse para el mismo efecto
del delito del Comercio: de cancelar el tra-
- fico de las especies referidas de plata, y
oro por la mediterranea del Reyno con
las quales se Oficiales Reales, o de los
Comendadores, y otras que parecen por
el Auto de 8 de Abril del mismo año
1734. p. 118. del Libro 6. de los A-
- cuerdos (43) A que añade el dictamen
se proponen al Fisco, y Comules de este Comer-
- cio el designio de animar a sus individuos
a otros Armamentos semejante al pasado de
- Vasco de las condiciones que para el se con-
- dicionen, ofreciendoles el Navio del Rey
nombrado San Fermín, como mas velero, y

Numero. 34.
Dictamen se proponen
al Consulado el desig-
- nio de otros Armamen-
- to, semejante al pa-
- sado, contra el Na-
- vio referido, y condi-
- ciones que se le ofre-
- cieron.

fuente que el que entonces Amaron, con el d-
lento el informe que haria a S. M. para
el premio de accion tan relevante en su ser-
vicio, y tan util ala Causa publica.

(111) Concluyose asi este negocio hasta
el estado de concluirse: pero habiendole propu-
esto lo que se ofrecian en Armadores, en
tres otros Articulos que se les otorgaban
los de haver suyo el Yagel en caso de
apresarlos, y otro qual quiera que durante

su curso se entregare con su carga, y de
poder haver la Guerra, al Fuego el Ca-
non, sin limitarse solo ala de el abordado con

la Espada como se les proponia por la supe-
rioridad que tienen los Extrangeros en
el manejo de la Artilleria: no pareciendo
conveniente estas condiciones, se des-

hizo este Expediente; y aunque se discuti-
o luego despacharon el Navio ofrecido con
Armamento Real; parecio despues me-
jor escurar al Real Hacienda y gaste

Numero 44.
Las que nuyramen-
te se pidieron, y
desvanecimiento de
este negocio, por la
repulsa de ella.

que hacia menor necesario la repulsa ala
Costa, la qual sola hera capaz de destruir
con el hambre aquellos Extrangeros, y que
sin embargo valiere competentemente An-

mado el Navio referido (45) que se destino
para conducir el Situado de Baldivia, para
que si lo encontrase en la Costa adonde
havian aportado procurare apresarlos.

Numero 45.
Orden dada al
Navio que conducia
el Situado de Bal-
divia, para que si
encontrase al Olan-
des procurase apre-
sarlos.

Diboseme despues aviso de un de xota
que havia tomado el expresado Yagel de
Lamas, desde el Puerto de Coquimbo (adon-
de surio desde el referido de Arica) has-
ta la Jurisdiccion de Nata en la Costa

de Vexaguas (46) desvirtaron de el siete
Maximero, de cuyas Declaraciones hechas
en Parramira (en que huvieron una dilatada
relacion de su viaje) parecio no haver veni-
dido con alguna de sus Verdaderas, con
cuyas noticias como daron las que decla-
raron otros uno que de la Tola de la
Plata, pararon ala Costa de Guayaguil

Numero 46.
Desertacion que
huvieron de el, siete
Maximero, cu-
yas declaraciones
se otomaron.

El modo de su separación tubo una especie de
caridad, que merece reflexion especial
Uno de los cinco referidos que dió el
Piloto, se vino tan ofendido de las palabras,
y del enojo con que le trató el Comandante
hallándose arriba de aquella Isla, que
eligiendo mas el desamparo, que la continua-
ción en su asistencia, le expresó que mejor
queria quedar en ella que en su compañía,
despecho que aceptó luego el Comandante, pa-
niendolo en el Bote, para echarlo en la
Isla, cuyo beneficio ofreció a todos los demas
que desearan el mismo destino. Admiraron-
le el Condestable, y el Escrivano, que vin-
duda igualmente impacientes quisieron seguir
igual fortuna. Avisador asi en aquel
Marítimo desierto, vin mas Topa que la que
berrian, despues de separados los ixarafa
de una ultima miseria, se arrojaron
a exponerse al mar, para parar a Tierra
firme en una Valcilla que compusieron de uno

247
palos que desenterraron: con que pudieron lograr
arribo a las Olas arribar a la Playa de
un Pueblo de la Jurisdiccion de Guayaquil. Suce-
so que desde luego manifesta lo intolerable
de un genio que obligó a preferir a su sufi-
miento el mayor riesgo, y lo cruel de una
revolucion que se hizo mas barbara que la
temeridad de los que la pedian. Havi-
xon luego las declaraciones que se han im-
nuado, a que añaden la de haver ven-
dido aquellos Olandeses en la expresada
costa de Venaguas algunos Peneno,
y de hallarse muy disminuidos de Gente
(47) con lo qual considerando quam venisimil
hera que este Navio huviese de remanegar
ala Costa de Chile, por donde havia seruido
el que se havia despachado, y quam posible
hera de su encuentro, o persecucion. Embi-
asu Comandante el Aviso, y los Ordenes
que para ello fueron convenientes, no pare-
ciendo hazer para supressa en un inuencio

Numero 47.
Aviso que embie
al Comandante del
Situated, y Ordene
que le di contra el
Navio referido p.
las razones que me
parecieron eficaces
para excusar su
grande gano contra
un inuencio asunto.

Objeto yngrande gasto, siendo de ordinario en
estos Países mas difícil hallarlos que
remediarlos, pues nunca se varen donde estan,
sino donde estubieron. Estas han sido las
entradas que en mi Gobierno ha aydo
Naves de Comercio Extrangero que han
pretendido hostiliar a nuestra A-
merica, y estas han sido otras tantas
Victorias del Cuidado con que el celo ha pro-
curado hazer una nueva Conquista el
Peru; por que solo hazgan ala Codicia, haci-
endo ver que se puede quando se quiere, lo
que se decia no poderse, porque no se que-
ria. Haciendo estas cosas, respecto de
las que ha aydo en otros tiempos; y en
esto mismo han sido demayor testimonio
de la Vigilancia, pues no es dudable que su
noticia o su escarmiento las ha contenido.
No puedo negar la gran parte que ha te-
nido la diligente integridad de los Ministros
que se han aplicado a su remedio, y principal-

la del Señor Don Juan de Salazar 248
singular exemplo de exactitud, y de pruden-
cia.

Las cosas han sido las confusiones o Comi-
sos que se han hecho, con el ventimiento de
hauer sido precioso los reynos: que en la
verdad han sido otras tantas piedades de
ciudad. La ultima es que se tiene del comun
la pena del desorden prohibido. Toda el Ar-
bol, es fecundidad del Frasco: cerrar los de-
saguos, es cerrar la Fuente. Son los extra-
viadores unos Ladrones de la utilidad publica
tanto mas nocivos que los demas, quanto
que estos destruyen aun particular, y a
quello al Estado: matan la Felicidad de
la Republica, y roban el Imperio ala
Corona. Cansan que estaba todavia tan
arraigado en este Reyno, que no ha ve-
nido otro remedio que el del hierro del
Castigo. No individualizo a Vex. los Comis-
sarios en Sierra, y en los mismos Vaseles

que conducián las ilícitas Mercaderías por
 escusar la planta destas espumas, y por
 donar en la memoria lo mismo que no se
 ha perdonado en el comercio, bastando solo de
 cir que sus exemplares han sido los señores
 que se han puesto a sus desordenes. Y por
 que el descausamiento de las Armadas, y
 el perjuicio de ambos Comercios no ha proce-
 dido del Comercio ilícito por el exacto rigor
 con que se ha examinado en mi Gobierno
 sino de los permisos de Buenos Ayres,
 y Navios del arriente de los Negros,
 sería preciso informar a V. E. de uno, y
 otro, y de lo que he podido executar sobre
 ello.

S. V. Con Permisos de Buenos Ayres.

(48) Es Buenos Ayres la Puerta de lo
 Comercio, la Puerta por donde se lea huya
 la Yguera, y la Ventana por donde se arroja
 Numero 48.
 Daños ocasionados
 por los permisos
 de Buenos Ayres

(*) Y en un lugar de Encanto donde un (*) 249.
 Real permiso se transformó en una in-
 fiel usurpacion, y donde aun la Plata ino-
 -cente, ha culpado, que veia la que se escapaba
 delinquente? Contra este fatal daño, ha clama-
 -do siempre este Comercio, contra el se han
 -opuesto los Jueces, y contra el se han agotado
 las providencias; pero defiendo siempre inu-
 -tiles los Clamores, las vigilancias, y los es-
 -pedientes, viendo este mal en estos tiempos
 tanto mayor que el del Comercio ilícito, que
 este es extraño, y aquel propio, y en el la
 transgresion tiene por Madre a la licencia,
 llega inmediato al Corazon del Rey, que
 son sus Minerales, y las Provincias que
 los tienen. con que no deendiendo sus es-
 -piritus a esta Ciudad, es preciso que des ma-
 -ye su opulencia.

Este daño, parece que nació con la xi-
 -guera del Rey, puesto que ha cien años
 que un Autor extranjero el mas

exacto (*) de la Descripción de este nuevo
 Orbe, le advirtió desde entonces, refiriendo co-
 mo remedio vnyo la estrecha prohibición del
 Comercio por Buenos Ayres. Y porque
 es muy singular en un extraño, y en tiem-
 po tan antiguo este reparo, no he querido de-
 jar exponer aquí a V. E. traducidas fiel-
 mente de Latin sus Cláusulas. Con lo
 qual, (dize) esto es con los permisos sucede
 que los Españoles que residen en Potosí, y en
 las partes vecinas, no pocas veces van a este
 lugar (que es el expresado), y compran aque-
 llas Mercaderías con un Comercio opulen-
 te pero prohibido por el Rey de España, que
 no tiene por conveniente que la Plata se
 faga vana por aquella vía, conuenciendo la
 fraude que sin duda alguna se hace
 este modo de los Derechos, y otros fijos,
 Y hablando inmediatamente del desvío que
 se proponía de despachar por aquel Puerto
 la Plata de aquellas Minas, como camino

(*)
 Juan de Laet. Des-
 cript. Indiz Occident
 lib. 14. Cap. 6. im-
 preso en el año de
 1633

mas breve, y mas seguro concluye con es-
 tas palabras, Pero jamas se lo han podido
 persuadir al Rey: de cuyo Real dictamen,
 no fago que pueda haber otra razón mas
 que la de fargan sumamente nocivo este
 Comercio de Plata con los Portugueses del
 Brasil. Y Jamas se, y tan imbecita-
 do este mas, que aunque en otros tiempos
 ha consumido menos, en estos ha llegado
 a producir el mayor acabamiento, por que
 en ellos no consenten los Nauios de Per-
 miso, y Negro con el Comercio de su des-
 tinación, y sus licencias (que estendiendose
 mucho mayor monto, y mayor espacio) sin
 ben de Fenecerse alas demas introducciones
 que se executan, y todos de redamo de
 extranjos que se logran. (43) Poco despues
 que entró al Gobierno se hizo Reyno,
 se me hizo por el Tribunal del Consulado
 de este una Consulta, en que me representaron
 que hauiendo S. M. concedido por

250.
 Numero 4.º
 Representación
 hecha, por el Tribunal
 del Consulado en el
 año de 1729. sobre
 el permiso de Bu-
 nos Ayres, con-
 cedido por Cedula de
 28. de Diciembre
 de 1728. para que pa-
 sado el término del
 año, y medio asig-
 nado por la inter-
 nación de la Ropa
 de los Nauios cara-
 de esta, y prohibi-
 biesen otras intro-
 duciones

sus Reales despachos de 28 de Diciembre
 de 1724. el permiso de los Navios de Peruvia
 que havian llegado a Buenos Ayres
 para que se pudiese intermar la Ropa que
 traxeran al Reyno de Chile, y a la Prov.
 de la Plata, por el termino de año, y medio,
 pasado este debia cesar su facultad, en at-
 tencion a los imponderables perjuicios que
 padecia este Comercio, como premiar
 que ovia precisa consecuencia el atraso
 del Expediente de la futura Armada,
 y dar por de Comiso las Mercaderias
 que se intermarasen fuera de aquel termi-
 no, como tambien las que se introduxeran
 del Navio Ingles del Aviento de Neoros,
 y de los de España que havian veni-
 do al devalajo de los Portugueses. Lo que
 el referido Tribunal poria en mi considera-
 cion, para que diese las mas prontas pro-
 visiones que fueren necesarias para su cum-
 plimiento. Sobre que visto lo Despacho

que se expresaban, y lo que havian pedido
 el Señor Fiscal, declaró con Consulta del R.
 Acuerdo, havien espirado el termino con-
 dido para la referida intermarcion que de-
 xia entenderse havien corrido desde 10
 de Enero de 1724. y expedí todas las
 ordenes mas convenientes para que esta
 cesase en las Provincias permitidas, y
 se impidiese en las demas con la pena del
 Comiso encargando al Governador de Bue-
 nos Ayres que pasado el termino de la Con-
 cesion hiciese valer desde luego los Navios
 referidos, como parece el Auto de 11 de
 bueltas del Libro 1º de los Acuerdos, celebrados
 en 18 de Enero de 1725.

(50) Notando el efecto incoherente
 a los xcelos, porque el daño pocas veces falta
 a su palabra, y así me exhibieron el Jefe Vi-
 sitador que entonces hera Don José de Corda
 de las R. Casas de Potosí, y el Conxexo
 de esta Villa (actas de 7 de Agosto del año

Num. ... 50
 Vocibor e fector
 del Comercio de
 Navios del permiso
 concedido por Cedu-
 la del año de 1721.
 participante por Car-
 tar del.

1729 en que medieron cuenta del co-
-servio de orden con que se procedia en lo
Minerales del distrito de aquellas Casas
en los repetidos extrarios que executaban
de Plata en pasta, para conducirla al Due-
-no Ayacucho, donde vendida amañosa pre-
-cio que el que en aquellas partes tenia, he-
-ra el exceso sea garantia el inventario
de la fraude, sobre que tenia escrito a los
Correidores, Jueces, y Oficiales Reales
de las Provincias confirmantes, y especialm.
de los de Tuzumán, como Parganta por donde ha-
-ria separar aquel de bagre, y alos Forer-
-madores del Tuzuman, y Dueros Ay-
-res: pidiendo que yo encargare a este vlti-
-mo que con los Oficiales Reales hiciese
fondear los Navios del Aviento, y el
Requisito al tiempo se supaxida. A
que amadio la noticia deba reguardar con
-pacion que se hacia a los Quintos de la
Real Hacienda en la Plata labrada, que

252.
en crecida Cantidad se fabricaba.
(51) En mucha consideracion, y de lo que se
bre todo expuso, y pidió el Sr. Fiscal, Ju-
go por voto consultivo el Real Acuerdo
que se debia aprobar todo lo obrado por los
referidos Visitadores, y Correidores de
Totosi, mandando que continuasen en la
diligencias convenientes al remedio
de los excesos tan eximinales, y escribió Yo
Carta incitativa al Señor D. Bruno
de Zabala, para que se fondeasen los
Navios expresados del Aviento, y
Requisito al tiempo que mas oportuno
discunxiere, arreglándose a las ordenes
de S. M. y se confiscase la Plata
que se hallare en pasta, y el Oro que en-
-tubiere sin Quintos. Y que por lo que mi-
-raba a los originales del daño, se mandase
que el dicho Visitador, inquiere a los Dueños
de Ingercion que no tubiesen Libro
en que aventan las partidas que se vacaban

Numero 51.
Providencias dadas
por mi, para evitar
en adelante los ex-
-cesos que se comen-
-zian.

para venderlas al Real Fomento, pasando
con igual celo a averiguar las Personas de
los Plateros, que havian labrado, y estaban
labrando la Plata delinquente, la Cantidad
de ella, y los sujetos a quienes habia pertenecido,
y pertenecia, y las que havian conducido estas,
y la de Lima a Buenos Ayres, procediendo contra ellas, segun las
penas impuestas por las Leyes, y los ordenes,
y arreglándose en la referida Plata labrada
con la diferencia de los permisos, y proteccion
de, con lo demas que parece el Auto
de 64. del Libro 2.º de los Acuerdos: con cuyo pa-
recer me conformo.

(52) Porque al cuidado de celar el transporte
de la Plata a aquel Puerto, no le quedare
senda por cerrar, haviendo representado
el Governador de Tucuman Don Sebastian
de Abasco (por Carta escrita en 26.º de
Junio de 1726) el inconveniente que se seguia
de la prohibicion de pasar a aquella Provincia

Num. 52.
Providencia para el
trafico de Tucuman,
y manutencion de
sus Fuentes, cénida
a 500 Dp. annuo
de traxo, y conexas
con las personas (de
go) con las Provincias
del Peru, dado en el
año de 1726 por el
Auto de 4.º de 26.º de
el libro 2.º de A
cuerdo.

253
Plata sellada, porque aunque este orden mien-
ba con suma justificacion a evitar la extran-
sion de los permisos sin embargo, conociendo
de este modo de los productores de las Ventas de
Mulas, y otros frutos propios, y derechos
se pagaban las Guarniciones de sus Fuentes,
que indispensablemente necesitaban
mantenerse en unos desiertos, donde fal-
tara toda otra subsistencia, sobre que pi-
dio, que diese Yo la prohibicion que me
pareciere mas conveniente: y considerando
se que lo que se dispone asi a una parte
por reparo, no deve ser ruina por otra.
y que un mal, no debe remediar se con
un imposible, se olvi con consulta del
Real Acuerdo que procediendo la
comprobacion de las Ventas en ha
por las pagas de Acabala, y otros modos
ante el Jefe de Comandantes Corredores,
y Oficiales Reales pudiesen con
sus Fuentes pasar sus Cantidades a las

Provincias referidas, como tambien la Ropa
de la Sierra, hasta la de 500 D^{rs} anuales
por mitad que asigne por numero el
trato, y contrato de la Provincia referida
y de las del Paraguay, y Buenos Ay-
res.

(53) Califico esta asignacion en quanto
ala Plata la experiencia, certificada por
el nuevo Visitador, y Jefe de Contratos
nombrado por mi en Potosi, el Señor D. Pedro
Yarques de Velasco, quien me informo que
haviendo hallado ser competente la de los
250 D^{rs} referidos, no heca necesario conee-
der mayor Cantidad en adelante. Pero en qu-
anto ala de la Ropa, represento que no vien-
do los Generos que podian llevarse de
Peru a aquellas Provincias conducibles ala
Europa, por componerse de la Ropa que
llaman de la Sierra, y Luto de Car-
tilla, y otros frutos, bien distante ser ex-
noubra su introduccion en ellas antes heca

Numero 53.

Representacion
hecha en el año de
1728. P. el Sr. D. Pe-
dro Yarques de Ve-
lasco, sobre el trato
de las Provincias del
Peru, Paraguay
y Buenos Ayres,
y en Topas que fuese
del Peru, con la cau-
tela que dio para
evitar los extra-
ños: lo qual se
mando executar

mi val, lo primero porque reduciendole la
mayor parte de su trato a cambio, venia
necesario menor plata, y lo segundo porque
con la copia de estas Mercaderias (que por
esto venian a precio para los frutos
y provechos de aquellos Reynos) bajaría
el de estos, el qual por las escaseces de aque-
llas havia crecido un ciento por ciento, res-
pectivo a lo que haviam tenido dos años
antes: y que para que la fraude no se in-
trodujera dentro de los Reynos haviendo los
complices de Plata contrariada, y emanda-
-se que fuesen reconocidos, y con fines del
Ministro que se nombra. Visto todo lo
qual, con los Papeles adjuntos, y lo que es-
preso el Sr. Fiscal, pareció al Real Acuerdo,
con quien me conforme, que se hiciese en
todo segun la Representacion hecha por el
referido Señor Jefe.

No ay mayor oposicion que
la que tiene el interes particular con el

común, porque como si se formase para des-
ruir, es enemiga la República a la Re-
pública. Experiencia que mas que en otra
parte del mundo, se ve en este Reyno,
donde la Plata, y Oro de la manera que son
el unico fruto del Dominio, son el unico
blanco de la usurpacion donde el Gobierno
hade estar en una guerra perpetua con
la fraude, y hade combatir siempre la ma-
nifestacion con la Usura, valiendose esta ha-
sta de lo permitido para lo ilícito, y el
pretexto de las comisiones para la reali-
dad de lo excecion, con que haze contrariar
asimismo los despachos. Viose esto en la
ocasion en que despues de todas las prohi-
biciones dadas contra la extension de lo
permitido, se obtuvo Real Cedula de 12
de Mayo de 1728. (54) para que lo
Nuevo de Recurso de Don Christoval
de Yrizar, y Don Juan de Alzaybar lle-
bassen los rezagos que havián quedado

Num. 54.
Real Cedula de
12. de Mayo de
1728. para que los
nuevos Nacidos de
Recurso, llebassen
los rezagos de Don
Salvador Faxcia, y
consequencias de su
execucion repre-
sentadas por este
Comercio.

Don Salvador Faxcia Fonce, con la limitacion
se no hallar lo inconveniente para ello. Cuya
execucion hera una guerra que habia abria
se para un nuevo Comercio por Buenos
Ayres, no obstante las prohibiciones ex-
pedidas, y la extension de termino concedido
aquel permiso, dentro del qual se debian
comprender el espendio, y la recaudacion.
Daño que reconocido desde luego por el Co-
micio de este Reyno, se me representó por
el Tribunal del Consulado, desplegando todo
el mapa de las fatales consecuencias que
producia la conduccion de aquellos rezagos
por donde se representaba contra el bien
publico, y el Real Servicio: inconvenien-
tes que habiam obligado a cerrar todo
uno paso por donde pudiera valir la riguro-
sidad del Reyno, que el de Firme firme, sin
executar aun el que pudiera ser mas pro-
pio, como el de Nueva España, siendo
evidente que solo un camino puede guardarse

Lo que por muchos es imposible conmen.
Demas desto alego el singular cuidado
con que Yo havia prohibido el transporte
de qualquiera Dinero al Puerto referido,
por el termino asignado, para que ya
que no se pudiese evitar lo concedido,
no se permitiese lo vedado; y en cuya vi-
gilante precaucion, se habiera verificado
mucho Reyno, pues aun con todo este obs-
taculo, se dexaban las Tartanas que
havian aprehendido los Governadores
de Tucuman, y Buenos Ayres; el
bien fundado juicio de no permitir los xera-
gos mencionados solamente al producto
de las mercaderias de aquel permiso, si-
no haverse estendido al de las ilícitas
introducidas, por cuia razon, y la es-
pecial del enorme dano que en las lincias
avia, que havia al expediente de la futura
Armada, pidió que quando Yo en la
limitacion del mismo Real Despacho, no

256.
permitiese el transporte de los xeragos re-
feridos por la via pretendida. En cuya o-
tension, y de lo que sobre peticiones tan no-
torias expuso el Señor Fiscal, resolvió
con Consulta del Real Acuerdo, haver in-
conveniente grave en la conduccion de
los quince xeragos de los Nauios de Re-
-cuerdo del dicho Don Salvador Faxcia Ferrer,
en los que proxíamente se esperaban. En
cuya conformidad se detubo aquel Caudal en
las partes donde se hallaba, y despues le
conduso del Portuario referido Don Salva-
-dor a España con licencia, por la via recta
de Panama, en la ocasion de los Galeones.
Haviendo llegado los Nauios arriba
mencionados al Puerto fatal de Buenos
Ayres, pretendió un Capitan D. Juan de
Alcibar, por Pedimento que hizo ante su
Governador, que en fuerza del Real Des-
pacho que trahia el 1.º de Octubre de 1727,
en que se le concedia el Embargo de qualquiera

Passajeros, y el retorno de dos millones
de Plata sellada, y Oro, ya quintado
producidos de las tres Provincias el Tucuman,
Paraguay, y Buenos Ayres, se le
permitiere llevar esta cantidad no solo
de ellas, sino de las demas confirmante
del Peru, como que siendo las primeras
incapaces de aquel producto, debian en-
-derse rarisamente comprehendidas en la
licencia las segundas. Deseo el Governador
-dor que hallandose de exmistrada por mi
con Consulta del Real Acuerdo, la can-
-tidad conduible a aquellas Provincias, o-
-curriese el Capitan adonde le conviniere.
Y habiendose visto todo lo referido con lo que
dijo el Senor Fiscal, resolvi con el parecer
del mismo Real Acuerdo, que se guardase
-se, y cumpliese el Real orden, y en su con-
-formidad se permitiere el Embargo de los
Passajeros, y de los dos millones, limitan-
-do las personas, y las cantidades, a la

que salieren de las tres Provincias, con ex-
-clusión de las demas, con la calidad de la
Certificaciones, o Guias de los Governadores
y Oficiales Reales, por donde constase tenen
el producto el origen en sus districion, con-
-provado con las Alcabalas de las rentas
de la Raza, y otros modos: como pare-
ce el Auto de 266. buelta del libro
4.º de los Acuerdos.

El mismo Capitan Don Francisco de
Alcázar pidió despues que se le concediese
internar en las Provincias de arriba el
Ferro que havia conducido en las Indias
especies, e instrumentos de que se componia,
para que alio los exemplares de otras
antiguas concaviones. Faltava esta presen-
cion, fundamento presente, y se balia de
apoyos parados, y en una materia o-
-diava, y de estricta naturaleza, producia
exemplares que solo pudieron servir
para sus casos. Conque contradicha esta

pretension por el Señor Fiscal, que expreso
bien estas razones, resolvi comparecer
del Real Acuerdo, denegandola
Asi se ha procurado evitar esta per-
niciosa comunicacion, pero como no ay ma-
no que detenga del todo un Edificio que
nacio Reyna, se haze inevitable, la que
causa al Reyno, y al comercio
la introducion de Buenos Ayres. No
ay Arte para cerrar Regiones con dis-
tancas, ni para separar una especie de
Comercio las que estan medidas para to-
dos. Los tixos de la fraude desmontan
todas las barreras del Imperio, y en la
misma libertad viene a extinguirse la
prohibicion. Y asi, mientras hubiere Bue-
nos Ayres, poco caso ay que hazer del
Fisco, porque siempre querrian vedarse, y
siempre lograrian vencerse sus per-
didas; pudiendo decir sin nota de ponderacion,
que quando con el tiempo que se ha puesto en

mi Gobierno, aun no se ha podido erradicar 258
el mal, difficilmente sera remediable en lo
futuro: aunque del celo de V. M. no dudo
que leabria venir mejor que yo, sin
embargo puedo asegurar que hubiera sido
total, o mayor el daño, ano habiendole opues-
to la fuerza de tanta vigilancia. Anduo
seria durissimo el remedio, pero quando se
pua sobre grandes tropezos, es preciso
poner la planta sobre el menor duro: y es-
te seria desde luego el medio de embiar
desde esta Ciudad la Ropa de Castilla a
quellas Indias por la via de Chile para
que por alli se transportare a ellas: con
que cuando la ocasion de introducirse
en ellas por aquella Puerta, quedaria
cerrado el Reyno, para manifestar solo
mente por la dorada: siendo reparo ban-
tamente digno de atencion que un lugar
que se forma como Propugnaculo contra
America, por aquel Oceano este mal

82. imbadido de los propios, que defendido
contra los extranjeros.

Artículo IX. Gobierno Político.

Aquí es preciso hacer memoria a
V^{ra}. de lo que al principio de esta Relación
queda impugnado, sobre aquella dificultad
que ofrece al general Gobierno de este Rey-
no su variedad, su inconstancia, y su com-
titucion, porque aunque allí se puso en Ma-
-pa universal su descripción, del qual se
hizo individualizado, ya la mayor parte,
todavía resta la que no es menor ardua
que las otras, como lo es la del Gobierno
político.

Dividese este en los que llaman Ju-
-risdición contenciosa, y voluntaria, esto es
en lo que pertenece al Expediente de lo
Tribunal, y al despacho del Gobierno

253
Y en quanto a los primeros, no viendo en
incumbencia de su Virrey mas que
la direccion Architectonica, solo dió
a V^{ra}. que siendo los de esta Ciudad los
mas reglados, he tenido tambien que ha-
zer en su ciudad, que en ella mas que
el desvelo he exercitado la satisfaccion,
viendo en todo la inspeccion de la
Real Audiencia, es tan alto en su Judi-
-cativa, como en su potencia: y sus Minis-
-tros son tan elerrados en su integridad como
en sus cargos. El reparcimiento de
Salas: la Nominacion de los Jueces para los
Jugadores de Censos, y de los Di-
-funos (que forman instancia con la Audien-
-cia) y de los de las Alcaldias del Tribunal del
Consulado, y la atencion al curso del Des-
-pacho Judicial, por lo que toca a lo civil, y por lo
criminal a la diligencia de las Comdas, han
formado toda la Esfera de su direccion, cuyo
Gobierno ha procedido tan activo que por sí

miro ha parecido siempre que no necesitava
de influencia, o que su expediente hexa un mo-
vimiento sin impulso. Sobre todo, la asustencia
de los Acuerdos ha sido tan indefensa, y tan
frecuente, que casi ha llegado a ocupar todo el
Añ, pues como vi este Supremo Cuerpo no
hubiese otro objeto que este ejercicio, apenas
desaba aliento, como trabajo: porque habiéndome
sido su Com. toda la confianza para el logro
de mi acierto, ha llegado su fatiga hasta hacer
que pareciera su finme el ayudarme. Las
materias que en el se tratan, se reducen al
triplicado orden de lo que es meramente judi-
cial, acia clase pertenece todo lo que mira
al cumplimiento de Titulos R. Despachos
y Causas de Correccion en que se obra por
voto decisivo de lo que es Governativo, y toca a
la universal economia, y subvistencia de
estos Reynos, en que se procede por voto
convulsivo (cuius dos especies se buendo
se llaman con el genérico nombre de R.) y

ultimamente de todo lo que es activa, o pasiva
mente concierne al Real Rexario, y es-
tor se llaman Juntas de Hacienda que
concurren los Contadores del Tribunal de
Cuentas, y Oficiales Reales.

Sucedo este Regio Tribunal al de la R.
Audiencia (en que como se ha supuesto,
contiene la Real Sala del Crimen) con
quien forma un Cuerpo mistico, y viendo
su objeto el Real Rexario de un Rex,
desde luego se reconoce que es como el asien-
to del Alma seu Impexio, y como la
inteligencia que mueve toda la esfera
su utilidad. La puntualidad, pericia, y rec-
titud que en el se manifiestan, me lo han
hecho mas digno de la complacencia que
he necesitado del impulso: mayormente
oy, que al metodo seu antiguo Governativo
se ha añadido el de un Presente actual,
y de otro futuro (*). genios nobles, y
fertiles, cuya comprehension parece que

(*)
D. Agustin Canú
Uo de Cordova, y el
Marques de Cal
dexon.

por especial providencia, fue destinada a
un Ministerio de que verdaderamente de-
pende la mayor importancia del Reyno.

En quanto al Gobierno Militar, úe-
nem los Virreyes un Auditor General, que
despache lo que toca al Tribunal de la Guerra.

En lo que toca a su mayor respeto, me pareció
ponerle en un Señor Ministro de esta R.^a

Audiencia (*) a quien en las incumbencias (*)
que ha tenido de la propia principal, como
han sido la de Jefe de Biens de Difuntos;

El Sr. D. Albano de
Navia Solano,
Morcoso.

de la Casa de Moneda, y otras, apenas mi-
nistrará la memoria otra que le pudiese ser
igual, habiendo procedido en todas con una lim-
pieza propia de su Sangre, que ha acompa-
ñado siempre con una benignidad que pa-
rece que protege quanto juzga.



Reales Audiencias de estos Reynos.

Entre las pruebas que vedan de la ventaja
que haze el Gobierno de un Príncipe al de
una Republica esto es el Monarquico, al
Aristocratico, debe ser principalmente
la experiencia de que algunas veces suce-
de por menor en las Audiencias de
Reynos, a saber de solo a enterar el
exceso, y la inquietud en los Doctores de
quellas en que por suplicada constitucion
falta la inmediata representacion Real
que forma la viva copia de un Virrey
porque aunque respectivamente en quanto
ala Cabeza, y los Miembros que la
forman, tienen el mismo colorido
imágenes, no tienen el mismo esplendor

No animandolas toda la luz del Soberano. Asi, no deteniendome aqui en los Negocios q. se han ofrecido pertenecientes alas Audiencias referidas, solo expusere a V. M. los que han parecido mas sobresalientes.

Fue el primero el de la Frision que mandò hacer el Señor Presidente de Navarra Don Manuel de Alderete, el Señor Don Sebastian Bon de Seo, Oydor de aquella Real Audiencia. El origen desta revolucion fue la disputa que en ella se ofreció, sobre entregar uno al Com. D. Juan. Gomez, entonces General de Galeas, un Navio nombrado la Carandina, fue tan remida la cuestion entre el Presidente, y la mayor parte de aquellos Señores Ministros (que lo fueron el expresado Don Sebastian, Don Pedro Gomez de Andrade, y Don Sebastian Faxia, que pavo la controvexia de los dictámenes de los respetos: Sacilejo

de honor de los mas graves entre personas semejantes, y en queriendo en que sale mas vencedor el que mas triunfa. Llegò aquel exceso al de disputar al mismo Presidente el uso de la Campanilla, y la precedencia en las funciones publicas. Mandando este prelado luego a Don Sebastian, y llevándole al Castillo de S. Pedro de Sierra, prohibiéndole toda comunicacion, y en el mismo dia (que fue el 28. de Julio de 1724) fue tan grande el desorden, que reciprocamente llegó al desatino de una commouion universal.

Removieronme el Sr. Presidente y el Alcalde Ordinario los Autores sobre esta materia, y no encontrando el discurso mas que errores, ni viendo mas que sobre despeñon la razon, constituido el dictamen entre los extremos de una dignidad tan principal ofendida, y de un caracter tan superior atropellado; considerado todo lo que expuso el Señor Fiscal, resolví con

profunda consulta del Real Acuerdo, que fue
se restituido el referido Don Sebastian a
la Ciudad de Yamama, con la deservida de-
vida a su Persona, y cargo, donde se man-
tubiese en su Casa, hasta nueva orden, dan-
do a entender a dicho Señor Presidente, el ex-
ceso con que obró en el modo de su Arre-
yala Real Audiencia los devotos
cometidos contra la dignidad, y jurisdicción
del mismo Presidente, con el preterito exercicio
que les hizo de la moderacion que en a-
delante debian observar. Y en quanto a lo
que delos Autores resultaba contra su
Acuerdo, que lo fue el Sr. D. José
Duxano, Relator de aquella Audien-
cia, del menor reverente tratamiento que
dió a sus Ministros en el informe
que hizo, mandó con el mismo parecer que
quedase suspenso en los Cargos de Re-
lator, y de Abogado de aquella Audien-
cia, y valiese de teniente quatro Leguas

263
de Yamama, hasta nueva determinacion,
y por que los Recordadores de esta Ciudad
havian tambien incurrido en alguna fal-
ta de la atencion que devian a aquellos
Señores, ordenó que fuesen bastante-
mente advertidos de la reverencia que estaban
obligados a presentarse por las Leyes,
y ordenes de S. M. Asi pareció con-
tenido a todos dentro de sus limites, resti-
tuir los Caraxteras a su honor, y al mis-
mo tiempo condenar los excesos, y fa-
vorcerlos los respetos. Y aunque los Señores
del Real Acuerdo se inclinaron a que el
referido Don Sebastian fuese restituido al
exercicio de su Plaza, determinó que solo
lo fuese a la Ciudad, donde estubiese preso
en su Casa hasta nuevo orden: asi por
no estar verificado haber concurrido total-
mente de culpa en la disputa, como por
quitar la ocasion del inwendio, con la sepa-
racion de la materia.

Llegaron despues nuevos Autos hechos
por aquella Real Audiencia, y Carta
de la Ciudad sobre el mismo suceso en que
con mayor individualidad se expresava
el rigoroso modo de la Prision, ya refe-
rida, el estrepito de las Milicias prebe-
nidas, el error de haver hecho el Pre-
sidente abocar tres Cañones contra la mis-
ma Ciudad, y la desgracia de la acelerada
muerte con que falleció Don Sebastian en
el Castillo ya expresado. Thaviendo se-
presentado el Sr. Fiscal a la Vista que de
todo este día, y ex necessarios en materia
tan grave pruebas muy concluyentes para
proceder contra el Presidente, y que se
deuia dar cuenta a S. M. Pareció el
Real Acuerdo que se hiziese asi, con
cuyo sentir me conformé. Deste fue el ex-
tremo que para este Gobierno tubo este fa-
tal, y arduo negocio, donde por una parte
se ven los precipicios de un mutuo desaviento

264
y por otra las dificultades que la distancia ò
pone ala prontitud de los remedios, que por
la magnitud, y confusion del mal, piden la
resolucion del Governano. Este, y otros re-
-cesos hacen ver que aquel Istmo no es pa-
-so, sino escollo; pues el mismo que es
comunicacion para el Comercio, se ha echo lu-
-gar de Naufragio en el Gobierno, y es que
ay Climas fatales, en que parece que la Region
infecta a la Política: menos quando la intre-
-gria, y la Prudencia con los antecedentes
su contagio, como se ha visto en el Gobierno
presente de aquel Reyno.

Aunque no tan fatal, no ha de sa-
do de ser sensible a este Gobierno, la Causa
que en el se ha seguido conparecen al
Acuerdo, contra la Persona del Sr. D.
Ignacio Faura Gallegos Oydor de la Real
Audiencia del Reyno de Chile, a que día
principio la que comenzó a haverse de S.
Presidente que fue Don Gabriel Cano, por

Los motivos que parecen a los Autores que
en esta materia se han formado, hauien-
dose servido S. M. por un Real Cedula
de 27 de Junio de 1724. amittancia de in-
forme del referido Presidente demandando
que procediese en ella substanciamola con
Consulta del Real Acuerdo oyendo a la
parte; o en su rebeldia, hasta restituirle
al ejercicio de su Plaza, o suspendiendole en
caso de Inocencia, o culpa, dando Cuen-
ta a S. M. de qualquiera deliracion.
A que se siguió inmediato otro Real
despacho de 9 de Julio del mismo año, en
que se me ordenó que informase a S. M.
sobre el punto de la insuficiencia de que
el referido Presidente le arguia.

En cumplimiento de estos Reales
Ordenes, mandé con parecer del Real
Acuerdo, que aquel Señor Ministro
comparciese ante mí al requerimiento de
esta Causa, con el aperturamiento, que

265.
de lo contrario se seguiria en su rebeldia,
sin que se le embaxatase embaxatase por
el Presidente, compareció para este efecto
substanciose aquella con el Señor Fiscal, has-
ta el estado de prueba. Haviendo yo nom-
brado tres Jueves para esta en el Reyno
de Chile sucesivamente y no despues de otro,
en caso de justo impedimento, y excusan-
dome todo, pidió el Señor Fiscal que fuesen
obligados, como se hizo de parecer del Real
Acuerdo con la multa de 2000 p. La-
naturalera de la causa, y la dilacion de
la parte donde se debia dar la prueba, pro-
duxeron una dilatada lentitud en su pro-
greso, hasta que la muerte extermi-
nadora se pavioner sobreviniendo al Señor
Presidente le obligó a pedir Pardon por una
Carta al referido Señor Ministro. Sin
embargo de esta declaracion, fue de ventura
el mismo Real Acuerdo, que para que se
diese fin a tan largo negocio, nombrase yo

Adnuebamente los Jueces para el examen
de los Testigos, con orden al Señor D. Mari-
tin de Acabarro Fiscal de aquella R.
Audiencia, se apremiáron, para que no
se excusaren con otra multa semejante,
y se remitir la papeles dada por una, y otra
parte afundada con todos los Cargos república-
cion, conclusion, y citación para Sentencia
con todos los Despachos, y Papeles concerni-
entes, con cuyo parecer me conformé. Y es-
te es el estado en que ha quedado esta

causa (*)

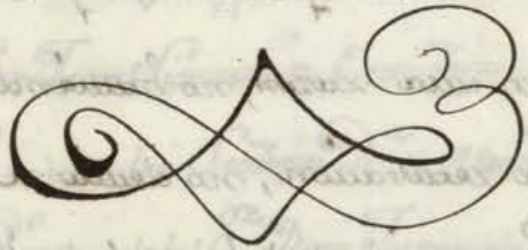
Enquanto ala Real Audiencia se

fuió, el mas grave negocio que se ha ofrecido
en mi Gobierno, ha sido el que incidió en la
Causa de división, y partición de los Die-
nos de Don Juan Simon de Ontañon, y su
Muger entre la Señora D. Marcela de
Ontañon Viuda del Sr. Don Juan de Gosa-
ya, Presidente, y Governador de aquel
Reyno, y sus demás Hijos, y Exederos

(*)
Auto ref. fol. 6.
del libro 6.º de lo
Acuerdos.

Porque habiéndome abstenido en ella tres
los Señores Oydores de aquella Real Au-
diencia por motivos que le parecieron lexi-
timos recurrimos el conocimiento por De-
creto del Señor Presidente actual Don
Dionicio de Alcedo, que les abrió las ab-
stemiones. Contra cuya resolución recurrió
este Gobierno la referida Doña Marcela
ella, pidiendo se declarare por nulo todo lo
actuado en este punto, así por no de ver en
ser Jueces en aquella causa el Presidente,
contra quien seguia otra el Real Consejo
de Indias sobre ciertos Intereses, y
segun constava de Real Cédulas que
presentó, como por deber las abstemiones
referidas hauiendo sido precisas, y no
voluntarias, por cuya razon, no hauiendo
se procedido por recusación, no debía a
fianzarla. Reconoció todo lo qual, y lo
que expuso el Señor Fiscal en el Real
Acuerdo, determiné con mi Consulta

que los Señores Oydores abstenido
no fueren Jueces en aquella causa, ni
interponer, pena de la nulidad de lo que
actuare en contrario que si la parte referi-
da pidiere nueva abstención de qualquie-
ra de los demás Señores, fuere por recu-
sación, en la forma de la Ley, de que con-
tiene en las restantes, y en fin, que el expresado
Señor Presidente, no podía, ni debería
interponer en los litigios pertenecientes a
aquella Señoría, ni nombrar Jueces alguno pa-
ra ellos (*) que es todo lo principal que se
ha ofrecido en la expresada Real Cédula vuelta al Libro
Audientia, y que me ha parecido refe-
rir a V. E. para su informe en semejan-
tes casos.



(*)
Auto de 228.
vuelta al Libro
5.

§. II.

Gobierno particular
de Lima.

Aunque el Gobierno económico de esta
Ciudad, debia pertenecer, no habiendo Con-
sejor, a los Alcaldes Ordinarios, y al Ca-
pítulo, sin embargo, porque en el ayuntamiento
que requieren mayor estension el Imperio,
porque quieren que un Virrey lo sea todo,
porque su presencia es como la del Sol, acia
vista no se contenta el Mundo, sino con
su luz, es preciso que atiéndala singularmente
ala disposición de quanto necesita. Esta se
divide en su limpieza, su abasto, su seguri-
dad, y su costumbre.

La primera de estas partes se subdi-
divide en la limpieza de lo terrestre, terrestre
que impide las calles, y en la de los canales

que es preciso llamar con el Nombre de *Asegurar*:
enquanto alo primero se han dado siempre las
providencias necesarias, cuya execucion ha cor-
rido a cargo de Señores Ministros, y Al-
caldes Ordinarios. Pero lo segundo, y veia
el Problema involuble de la conservacion de
la Ciudad siendo de tal naturaleza aque-
llas interiores conductos que aun mismo tiem-
po le son nocivos, y no puede subsistir sin
ellos, porque sus Casas no pueden tener otra
limpieza que las que estos les ministran, con
que el remedio quitarlos veia peor que
que el daño de tenerlos. Yaunque para esto
se ha discurrido el medio de dirigirlas por las
Callez unos pequeños Camales que las subro-
garen, la experiencia ha mostrado que, ni
estos pueden suplir de todo la falta de las
interiores, por llevar muy poca Agua, ni se
pueden mantener formados solo de un empe-
drado de tierra, que al tragin ordinario se-
de haze, conque se viene el Agua, y la que

268.
es poca dentro del Camal, se haze mucha es-
tancada fuera de el, de que se sigue la forma-
cion de aquellos pequeños lagos que ve-
rem, de suerte que en un unculo de desaves,
se viene a inundar en lo mismo que se ha
deveado evitar. No dudo que el dictamen
parecio conveniente, como lo es en algunas
pocas Callez en que con cuidado se mantienen;
pero ay cosas en que la experiencia haze imposi-
ble la especulacion. El unico remedio que
este mal pudiera aplicarse, veia el de ha-
zer los Camales capaces de mas copia de Agua
para el impetu, y labrados de materia muy
solida para la duracion, volandolos de Lora,
y Cal, y fabricando pequeños Fuentes, o Al-
cantarillas en los Lugares convenientes pa-
ra el paso de Cochec, Caleras, y demas
tragin, como se tiene para las *Aseguras*.
pero este medio de mas de necesitar de mu-
cho mayor costo, a que se viene lo mismo
para quienes se interpone, podria ofender

82 con el Agua ya impura que resudava de
los mismos Camales, los Caños subterranos
que como Venas corren por el Cuerpo de toda
la Ciudad, y así ha sido precisa de salir
con su achaque, conociendo que apenas ay
alguna en todo el Orbe, que no adolezca de
los vuyos, pues, ni Madrid se escura
se escura de la ordinaria impureza que pa-
dese, ni Roma se libra de la continua
impureza que la aflige, ni Amsterdám,
de los vapores del Agua estancada que
la faga, y así sucede en los demas.

Quando al Abasto de la Ciudad, con-
sistiendo el principal en el Frigo que se
alimenta, y habiendo sido su Granero el
Reyno de Chile, desde el principio de la
esterilidad de sus Campos, jamas le ha fal-
tado este: y solo ha sido necesario algunas
veces el expediente que a pedimento de los
Hacendados de su Villa he dado con parecer
del Real Acuerdo, para que reconocida

269
la Cantidad de Franos que se hablaban en
sus Fragos, y la del Frago que se consume se
obligase a los Hacendados a comprarlos al mis-
mo precio que tenia los de Chile, por la
representacion que aquellos hicieron del
perjuicio que se les seguia de la devaluacion
del devalúto que se introducía en la
cultura de sus Haciendas, y consequente-
mente de la continuacion de la ruina en que
se hallaban: aunque con todas estas providen-
cias, ni la copia, ni la qualidad del Frigo han
sido suficientes a la independencia del de
Chile, sin el qual no tienen rodavia estas
Campañas Caudal de fertilidad con que
cortear el granito de Lima. No por esto se
ha desado al arbitrio de los que le conducen
de aquel Reyno, de los que le guardan
en el Callao, el precio que lo suben; no
demando alguno ha parecido justo a repre-
sentacion del Cavildo, y Recimiento de
esta Ciudad, con la averiguacion, y prueba

que fueron necesarias. Providencia que tam-
bien se ha dado para el del Cebo, que igu-
almente ministra el mismo Reyno. Y aun
que desta suplico el Tribunal del Consula-
do, alegando la libertad que en el Comercio
de estas especies se debía tener, con el A-
poyo de algunas Reales Cédulas que
citó antiguas; haviendo respondido el
referido Cabildo insistiendo en lo re-
presentado, y produciendo nuevas prue-
bas del precio que voluntariamente
se havián vendido la una, y la otra
poco tiempo antes con Consulta del
Real Acuerdo, confirmada por el
que había proveydo sobre esta materia,
poniendo el del Frigo axaron de 5 p. An-
ga, y el del Cebo, á la de 7 y no mas de-
bajo delas penas que parecieren convenien-
tes. No se duda la libertad que deve
haver en estos, y otros ramos; pero es-
ta deve ser una libertad justa, y racional

270.
Fuere lo que se deve, es libertad: ha ex-
lo que se quiere es licencia, pero no es
re de estas distinciones la codicia; ya
si es preciso que la emene la Justicia.
Despues ha baxado el precio del Frigo
Demanera, que no haviendo necesidad mas
providencia que la copia, que es el arri-
trio servalox.

Enquanto á los demas tenen el A-
bato desta Ciudad, es tanpermanente
su copia como el emperamento serva
hallandose van eterna la abundancia en
our Haras, como el vendon enous Campa-
nas. La Carne, que antes tenia un Aban-
-cedor privativo, que llamaban Obligado
ha corrido libre para qualquiera otro,
y de esta manera, jamas se ha sentido
en ella falta alguna.

No es menor necesaria parte
del Abato de la misma Ciudad la Nie-
-be, pues todo lo que los otros la alimentan

Esta Lavaria es; porque aunque el valor exterior, y accidental, no es esencial en ella, el esencial de la Region consiste en ella dentro de la Formidacion, y por este la fermentacion grande del Azufre, y otras causas hacen preciso el refrigerio, que aun en el tiempo del Invierno suele ser para mucha parte de la Ciudad, frecuente el uso de la Nieve. Fines esta la singularidad de no ser recogida de la que del Cielo llueve, sino de la que le ofrece un Texo, no muy distante de ella: en que puede decirse que viene un monte de Nieve, una eterna cantera de solido Telo, sin la qual no se puede vivir en la Ciudad, y su trabajo es en ella uno de los Ramos de la Real Hacienda, que se remata en el mayor portor. El cuidado de que no falte su consumo es uno de los principales de la economia del Gobierno, por cui se le ha tenido siempre singular, y he lo que

271.
que en estos ultimos años se mejorasen su prontitud, y su abundancia, con el remate que se hizo con Arrendamiento en Don Bernardino de Olave, quien mudó el Corte de donde estava, por las perdidas, y dilacion que se padecian en el paso de los Rios para su conduccion, y le fijó en un libre de estos inconvenientes, y allanó otros transitos con grande gasto. Habia puesto el Arrendamiento en 1300 p. cerca de año, subiendole a 3500 p. mas del precio que havia venido por competencia que otro le formaba: el producto hea muy inferior a las otras posturas; porque el consumo de la Nieve habia decrecido, y los gastos se habian aumentado. Fidio por esto el referido Don Bernardino, que se le hiciera la revocacion del exceso que havia abaxado la subastacion alegando lo expresado, en cui atencion, y a lo que respondió el Señor Fiscal pareció al Real Acuerdo, y se le concedió

lo pedido; conque me conforme. Siempre ha
querido S. M. que el interese seu Real
Hacienda anda de un paxo con la Causa
publica, porque esta es la primera paxada
seu Exaxio. El singular servicio hecho
al Publico en haver asegurado la puntualidad
de este Socorro, que antes ha estado siem-
pre vacilante, y las expensas hechas a
este fin mexican, bien que la equidad
no conviniere estar la xuma donde debia
colocarse el premio: mayormente quando
este efecto (que al principio volo se destino
para adexer a la Alameda) no ha via
subido mas que a la cantidad de 6, y 80 p. y
en estos años precedentes volamente ha
via excedido a los 100 p.

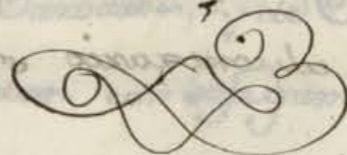
En lo que toca al tercer punto del
mismo Gobierno, que es el de la seguridad
de los Vecinos, y Arriadores de esta Ca-
pital, me ha sido siempre esta la prin-
cipal limpieza a que he atendido en ella

272
tanto mas necesaria, quanto es mas precuro
purgar una Ciudad de mal hechos que
de desaseos, siendo mas nocivo a la salud
publica los delitos que aquellos cometen,
que los achaques que estos causan: todo
los Robos, y las Muertes que suceden,
proceden ordinariamente de las Cortas, y
Naciones de que esta llena la Ciudad, las
quales son tan barbaras que se mantiene
en ellas la maldad aun cara a cara a la pe-
na, conque los que no temen la amenaza
apenas conocen el exemplo, de manera que
temiendo por mejor remedio el impedir, q.
el Castigar ha hecho aplicar la mayor rigi-
-lancia para conseguirlo prohibiendo con las
mas rigidas conminaciones a los Gente comun,
el Comercio de la Ciudad, de las diez de la
noche en adelante, y el uso de Armas,
y Cuchillos, y temiendo en continua accion
las Patrullas, y Tropas de ambas Guardias
demas de las Rondas que han en las

Justicia. En quanto al quanto punto, que es el de las costumbres, puedo asegurar a V. E. que de una Ciudad, la mas reformada del Universo. En ella las Confesiones, y Comuniones son tan frequentes en personas de ambos sexos, y gente de todas Naciones, que parece que todas las Iglesias son de Recolectores, y que todos los dias de la semana son de fiesta. Desde el principio del Gobierno, en cumplimiento de Reales ordenes, y en satisfaccion de mi conciencia provine que se desvaneciese el desorden, y se venguiese la virtud, con todo aquel Christiano celo que ha sido notorio, cuyo efecto se extendio a todas las Provincias en la forma ordenada por S. M. segun queda insinuado en el primer Artículo desta Relacion. E edificacion, que se aumento con la Predicacion de los ultimos Padres Missioneros del Orden Serapico Varones Apostolicos

H

273
en cuor Sermones hexa la primera autoridad, su vida, y la mejor eloquencia sufragio, con que llevaban adelantada la persuacion ala palabra, y la palabra iba toda en condida del Espiritu. Nuevas funciones quise yo asistir siempre, variando que el que manda con solo ser Oyente, es impulsivo. Con que fueron sus Conversiones maravillas de Penitencia nunca vistas. Siguiere a este alto fin la correccion de los trages: precipicio que quanto mas descubiertos son mas excusables: lo que se excusaba con la duplicada fuerza de la conminacion de las Comunas por el ordinario, y de las penas impuestas por el Vando que hize promulgar: lo que nunca parecia posible conseguir, porque el abuso se havia hecho moda. Esito que aunque comun a otras Ciudades, se procuro disipar por que se devese hazerla mejor.



§. III.
Gobierno de las Provin-
cias.

Este es el mar difícil, y el mar prolijo de
todas las del Mundo por su natural con-
stitucion; pues el Reyno no puede pasar
sin Gobernadores, ni con ellos. Ya queda
expresado en esta Relacion en el Ar-
tículo de su Poblacion, quanto aqui pudiera
decir a V. M. en este punto. En quanto a
sus procedimientos en ningún Gobierno pre-
cedente, se ha roado de mayor severidad
para contenerlos dentro de los límites de
su obligacion: en ninguno se han oido con-
tar de ellos las que se han de los que han
ocasionado, ni se han descubierto con tanta
integridad, embiando Jueces, y dando Co-
misiones, hasta haver venido previos, y
paxaban de sus Oficios a los que han mere-
cido este rigor, el que al contrario se ha

repuerto en los que se han hallado injustam^{te}
calumniados, hasta restituírles tambien
el tiempo que han perdido en sus litigios.
En ninguno negocio mas que en esto
se verifica el adagio que enseña que
el sumo derecho, es summa injuria; y así
es preciso que en ellos ande la equidad al
lado del conocimiento, y la practica de las
Leyes, atendiendo aqui solo el exceso de
la culpa es culpa, viendo la negociacion
como una lluvia, que moderada llega, y de-
masiada inundada; de ordinario en esto
caxogen es una necesidad de codicia el
parecer injusta, y lo que llama es por
que no son discretos, son tiranos, devien-
do advertir que solo lo son quando lo pa-
recen.

En quanto a las Provincias, con un con-
puerto de Barbaros, y de Charrucanos
que se convengan con los segund para el

nombre, y tienen lo primero para el uso. Ellas
forman con esta Capital un cuerpo bien extra-
-ño. pues viendo su Cabeza la mar regular,
con las partes low mas desordenadas. La
distancia de su situacion, se haze distan-
-cia tambien ala ordenancia, y del exem-
-plo: conque no puede estar muchas veces
en manos del cuido de su reforma.

De estos tres principios, esto es del
desorden, o la imprudencia del Corregi-
-dores, y de la insolencia delos Subditos,
han procedido los fatales sucesos que
han experimentado en varios tiempos
en las muertes de algunos Corregidores,
y los que en estos se han lamentado
en las de los de Avangara, de Canabaza,
y Castroverde: acios enormes deli-
-tos, se han dado los Castigos, que aun
-que siempre inferiores ala crueldad ha-
-yan podido servir al escarmiento.
En el texero de estos sucesos

275.
que fue el de la muerte del Corregidor de
Cotabamba Don Juan Baptista Fandino,
se vio mas que en otro alguno quan peligro-
sa es en aquellas partes la imprudencia
de los que las Governan. La de este fue tan-
grande, que morido del deseo de recaudar
delos Indios lo que estaban debiendo
Tributos, y otras particulares cosas, se
arrojó de executar lo atrevido que estaban
entretenidos en la principal causa de
-vidades, contra el dictamen de la recta
razon, y aun de lo prevenido por las Orde-
nanzas, que prohiben en tales ocasiones
usar remedio alguno Judicial, por no
exponer la autoridad de embriaguez, no
pudiendo respetar como Subditos, lo que
no estan entonces Nacionales. Fue asi, por
que haviendo el referido Corregidor em-
peñado en apremiar a los Indios deud-
-res, hasta encaxelarlos para lograr
la Cobranza que intentaba, rompiéron

La Caxcel, y auxiliados de los demas que
havian corrido a la solemnidad: desuero
se vengax la refacion con el insulto, para-
-ron abusarlo. Inuiendose este retirado
a la Iglesia del Pueblo, no contemendolo
su inmunidad, le dieron muerte dentro
ella, executando la misma atrocidad en
uno de sus Ministros, llamado Pedro
Mendoza, e hicieron abreniente de sus
Cuxas. Ahorcaronve diez de los primum
pales agzavozes por el Tuer, que con Consul-
-ta del Real Acuerdo nombra, y lo fue
Don Juan de Mendoza, y Cortezca
Abogado de esta Real Audiencia, y Teu-
-no de la Ciudad del Curco, digno por su ta-
lento, y diligencia en el Cargo, y pacifica-
cion de este tumulto, de las gracias que
parecio darle ser su acuento. Y en quanto a
los demas, que en numero de 16. ha-
-ria aprehendido, como menos culpados en
el caso, los condenè al trabajo de la Mina

276.
de Guamavelica por quatro años.
En el Castigo que igualmente se hizo
de la ultima de las muexes referidas, que fue
la que dieron los Indios al Governador de
Castroville yna Don Eusebio Joaquin de
Azoim, y al Hermano Rafael Texman-
-dero, Coadjutor de la Compania de Jesus, que
lo acompañaba, me pareció conveniente apro-
-bar de Consulta del Real Acuerdo, el
Suplicio que hizo un Alcalde Indio nombrado
Don Andres Garcia, de uno de los Delinquentes,
-tes, porque aunque la Ordenanza no permitia
a semejantes Alcaldes la facultad de im-
-poner la pena Capital, limitandolos el cono-
-cimiento solo a la captura, y substatuacion
de la Causa, reverenciando la Sentencia al
Consejador: la falta de este, la enormidad
del caso, la importancia del exemplar, y el
elo del Alcalde pocas veces experimentado
en esta Gente, en que es compatriota
del amor a su Nacion: la guerra en que

viven de la dominante, y mucho mas de los
Gobernadores, fueron meritos dignos, no solo
de la aprobacion, sino del premio; el que se le
concedio, constituyendolo noble, e inmortal
de Subito, Mitas, y qualquiera otro ser-
vicio personal, y proximo andole el cargo por
quatro años.

En estos y otros sucesos que en
las proximias se cometan, es un milagro
que haze la Justicia, la disposicion de los
Castigos: porque si no es aparecida, no pa-
rece pueda ser executada. La distancia
de las Regiones, la facilidad del transito de
los culpados de unas a otras, la obra de
los Refugios, y la falta de los executores, ha-
ce mas que difícil el remedio. Pero todo lo
ha podido vencer la vigilancia con el des-
pacho de los Soldados de Caballo, las pro-
videncias de los Comisarios, y los ordenes
que se han dado a los Corredores, para
la persecucion de los Delinquentes, y lo

auxilio de los Jueces, con que ha logrado el
celo, hazer que Reyna por lo menor el temor
donde no puede la razon, y que la quietud
este como gusto, donde no puede estar como
deveso. 277.

§. IV. Sumultos de Cocha bamba.

No exponer la Justicia quando la
fuerza, o el negocio es leve puede ser prudente
cu. Omitirla quando sobran el poder, y la
importancia, de acuerdo. Esto se via hazer
arbitrio el Yavallase de la Soberania, y
Dueño de la inmediencia del Imperio. Si por
revelo de la rebeldia se hubieren de des-
par las grandes providencias, no hubiera que ha-
zer caso de los Reynos. No temen los
Pueblos, luego que ven que son temido. Si
vi esto es asi en los que tienen alvir-
ta el que gobierna, y miran la pena de
contado, que se da en los que ven por relacion

la potestad, y considerando el castigo aplazado?
La Revista general, que me pareció hacer de
los Indios del Reyno, como va expresado
en el artículo de su población, heca se
la mayor importancia de el, y nunca de-
bia atender la prudencia al recelo, ni qua-
lesquiera repugnancia que el desorden de
la gente ouovra è inquietud que hanida las
proximas intentare, como sucedió en la
Cochabamba a fines del año 1730. con
la ocasion de la Revista que iba a ha-
zer en sus Pueblos Don Manuel Benito
de Valero, cuya actuacion fue el origen
de una rebelion que aunque hubiere tenido
por verdadero motivo el agrario segun se
quesaban, nunca este debiera dar aun el
mas leve apoyo ala inquietud, ni producir
aun el menor reparo al expediente.

Nunca los Príncipes, y los
Gobernadores pueden asegurarse de los
Ministros que embian desta clase

278.
porque no es transmision el nombramien-
to, lo mas que se estiende la eleccion,
es lo que ministran el concepto, y la ex-
periencia; pero como ni la opinion es pro-
fesia, ni el animo el Ombre es de
una pieza, es imposible una total seguri-
dad de sus procedimientos, principal-
mente en este Reyno, donde ay mu-
chos deseos de ocuparse, y muy pocos ca-
paces de elegirse. Pero en la realidad el
que destiné para este Empleo, fue quien
fue de la mayor integridad que puede de-
searse: y muy debiame atender a lo
de lo que por huir de su diligencia de mi-
oraban su credito. Las mas vezes es la
mala execucion de los Ministros el
Manto con que cubre la inolenia los
Fumitos, y sin advertir que es autorizar
con un delito menor, el mas enorme. Pero
de ordinario veré en los tiros que hacen
que es la malicia, y no la queja, la que

870 aresta, y que no es el Blanco el Ministro,
sino el mismo estrago. Lo que manifiesta
el compendio del otro vucero.

Es la Villa de Orpessa de Cochabamba, el Granero, y el Depósito de la abundancia de los Pueblos confinantes en las Provincias de la Plata: con que su Poblacion la ha hecho mas grande que otras Ciudades de mayor Carácter, para el Populacho que la ha visto su copia es el Solon del Ocio, y este el Padre del desorden. En fin, puede decirse que este lugar, es aun tiempo el Freno, y la Lanza de los Mestizos: en ninguna parte es mas nociva, que allí, es la mala mezcla, aborrecida de los Indios por su Ocio. Luego puse el referido rebueldon con un Pueblo cercano de Cochabamba, y apenas procura hacer su numeracion, se expandio por los mismos Mestizos, en la Villa, y sus contornos la falza por pretenden empadronarlos a todos, con los

279.
nota de ser solo el Dimero el precio de
solo el Dimero el precio que los redimia de
esta Carga. Este rumor que afectado
de unos, y crecido con otros llobia sobre la
altivez del Indio, y el odio de los Españoles
Europeos, los arrebató con tal torrencie
furore, que desde luego resolvieron el leban-
tamiento, publicando que habían amarrado
al Turo: acúso sin cesar en el Pueblo
de Capinota, en tan crecido numero, que
pudo tener el nombre de Exercito, con
Bandera, y Camarera desplegada. No-
ticiado el Turo de tan fatal designio ocurrió
por auxilio al Cavildo, y Recimiento de
la Villa. No hallándose en ella el Con-
sejador Don Pedro de Rivera, que estava
delegado distante en la recaudacion de
los Tributos. Impartióelo el Cavildo
con el concurso de los hombres Españoles
de lo mas florido de la Villa, de que iba por
Cabeza uno de sus Alcaldes Ordinarios

D. Juan Matas e Gardoqui, y Mese-
za. Sucedió a este principio de Sublevarion
(que fue el dia 29. de Noviembre de 1730) tal
movimiento dentro de la Villa, que estallando
de una vez todo el Tumulto, pararon lo
Amotinados a los primeros efectos de la
Revelion, rompiendo las Carreteras, y trayendo
los Pregones, y acometiendo varias Casas,
despues de cuyo tumulto, ocuparon la e-
minencia de un Cerro inmediato, que hi-
cieron el Cuartel de las Tropas que tenian,
y el ayde de lo que convocaban, habiendose
hecho Jefe de la Sedicion, un Mercurio Pla-
tano nombrado Alonso de Calatayud, que
quedo infamemente famoso con su delito, y
su castigo. A este tiempo el Perjudicador
con segunda noticia de los sucesos de la
Villa, procuro con tener la alteracion, con
despacho que hizo de expresion publica, en
que aseguraba a los Revelados, no haver
hido a Empadronarlos, ni haverles cogido

alguno, exortando al Cavildo referido para
que lo hiciera publicar. Pero como los Famul-
tos no estilan aguietarse con papeles, y el
intento no hera el de vagar, sino el de insulto,
demada ya podia servir esta declaracion.
Entre tanto, con la noticia que tubieron
en la marcha de los 400 hombres del auxilio
de lo que pasava en la Villa, sin mediar con
las fuerzas del Motin las de su numero,
ni advertir que habian mas al sacrificio, q.
ala oposicion, desfando ya el designio el
Soorxo de Tues, bolvian a defender sus Ca-
sas, quando al llegar al lugar a muy corta
distancia de su entrada, los atacaron los
Sublevados con tal furia, que superandolo
con mucho exceso en el numero mataron
18 de ellos, y como que les buscava otras vi-
das la crueldad, los destrozaron de suerte, que
no quedaron aun para Cadaveres. De lo
demas dexaron mal heridos a lo que no pu-
dieron escapar. La consternacion de la Villa

el resto de los Vecinos de Avila de los
Templos, y Conventos, la fuga de las
Mujeres, y Niños de las Religiones
que allí ay, y el clamor de todos, fueron efectos
de mayor honra que el que tubieron
de los mas inhumanos Enemigos. Solicitaron
aquella noche contenerlos el Vicario Don
Juan de Saquiata, y los Prelados de las
Religiones, y atajandolos por las Calles
con el Santisimo Sacramento, y las Imagenes,
y ya persuadiendolos con los exorcismos, y
las Lagrimas de la piedad con que solo podian
defenderse. Pasada asi la noche, y
juntos hasta 2000. Hombres en el Texaco,
baxaron de el conducidos a un Nefe, a quien
havian reducido los Prelados a disponer las
Capitulaciones que ofrecian por la paz,
haciendo de honor (como sucede en tales ca-
sos) una fingida victoria de una fuerza
inevitable. Las principales fueron las de no
admitir Comercio Europeo, de de ver

281.
elegir siempre Alcaldes Espanoles. naturales
del Pais, y otras; haciendo que el Cavildo nomi-
nase lo que eran del agrado del referido
Capitan, que lo fueron Don Juan. Rodrig.
Carrasco, y Don Juan Jose Maxiscal. Fue-
do asi conegado el Auxilio; pero continuando
el Exército Cabo con el imperio entado, venia
a estar la Villa poco menos que cautiva
como que havia hecho Conquista del ajuste.

Estos sucesos con viles partes que
desde luego manifestaban quan falso era el
origen que se les dava en la injuria del Peri-
sitador. Los procedimientos de desjar deste libro,
siquie les costase cuidado alguno el perseguirlos,
de dar todo el golpe del Fumulto solo en la
Villa, y deponer Capitulaciones que no miraban a nada
q. excluian los Espanoles Europeos del Gobierno
que conecion tenian con los agraviados de que lo
acusaban? Diose cuenta luego del suceso, ha-
biendo antes participado a la Real Audiencia de
la Plata, como inmediato recurso p. lo presente

188 del remedio. He referido a V. E. alguna ex-
-titud de sus circunstancias, por el grande cuida-
do q. de xho. dau. entonces en levantamiento, cuyo
fuego pudo abarcar gran parte de un Reyno, que
estando lleno de semejante Gente, se consideraba
compuesto de Enemigos, siendo los que habian de
servir para el Carago, los mismos que se debian
temer para su auxilio. La distancia de 400 Le-
guas, la falta de Gente Española en aquellos Pa-
ses, el gasto de la Real Hacienda, y otros incon-
venientes hacian bien difícil el reparo. Sin em-
bargo, se procedi con Consecuencia a lo que se
mas instantaneas providencias que parecieran
convenientes, poniendo en manos de la R. Aud. de
Chiquivaca todas las Armas del Foder, para
que se dispusiera de aquel de orden, ordenando a
los Concejales de las Provincias adyacentes
el auxilio de sus Gente, ministrando el Dinero
para el gasto, y mandando que pasase un Oydor
de la misma Audiencia, que lo fue D. Manuel
de Muxones al reparo inmediato de aquel daño.

282.
Pero quando meditaba lo en caso necesario pasara
personalmente a aquella Villa, la Divina providencia q.
hace triunfar de sus pernicioses sus piedad, y
saca de las contradictorias las conclusiones de su
voluntad, quiso q. uno de los mismos Alcaldes ele-
-vidos al cargo del mismo Capitan rebelde, que lo fue
el referido D. Juan Rodriguez Carrasco, fuese el au-
tor de un mismo Castigo, y de los demás Fumulentos.
Fue singular el celo, la prontitud, y talento con que
procedio en este negocio, uno, y otro tanto mas digno
de aprecio, quanto menor esperaba, y quanto ma-
ximo en aquellas partes, donde apenas se encuentran
la obediencia, quanto menor la disposicion, siendo este
de los casos en que el Ministro ha de mandarse a su
mismo para executar. Acompañole con igual fer-
-vor el Cura, y Vicario de la referida Villa Don
Juan de Viqueza, a quien se debio gran parte del
primer sosiego del Fumulto.

Hallavase este tiempo asegurado, que se
para no haya mas que una alteracion menor San-
grienta. Conque despues luego el Alcalde, por

encada Daxio de la Villa, un Turco subalterno q. vela-
se en la guarda, y de fensa del vuyto, y reconociendo la
comextacion enq. tenia al Pueblo, el Imperio conque
mandaba en el, como Superior Jefe el Capitan traidor,
descaha, y detenia su castigo, como resolucion que el
estado de la redicion havia mas temeraria que re-
uelta: hasta q. proxumpio el Capitan (indignado
del buelo que cogia el Alcalde en el Foruano) en ame-
nazas de convocar sus Pentes p. acabar con la Villa. El
dia siguiente al de esta exposicion, resolvió presidente,
y darle muerte a todo trance. Para cuya execucion con-
voco aquel mismo dia los Turcos de Daxio, y la Pente
leal, con tal secreto, y tal puntualidad, q. hauiendo logra-
do tener en su Casa al Capitan, ay. supodex hacia bas-
tante con. con fiado, logro tambien presidente: conducirlo
ala Caxcel, hauiendo los Samanias, y embicarlo, y ha-
zerle dar Furore. Fueron diligencias tan veloces que
pudieron executarse aquella noche. Hizo luego el Al-
calde llevar el Cuerpo al Texno de S. Sebastian, para que
el lugar q. hauiendo sido el Foruano del delito, lo fuese del
Suplicio, y donde se hauiendo hecho el alarde del insulto

283.
se huviese la publicacion del escaxminio. Mandole hacer
quantos, para q. se pusiesen en los Caminos, y colgar el
Oraxo con el Baston en la Horca. Justicia q. igualm.
mando hacer de otros dos de los proxumpales levantados
q. cogio. Conque castigados estos proxumpales Delinquen-
tes, se cortó gran parte de la Villa a aquel Fumado. Em-
bio la Cabeza ala H. Aud. de la Plata, y hauiendo da-
do quenta de lo executado, parecio al H. Acuerdo, q. le diere
las gracias de estas operaciones, como demostracion he-
cha adon haver se Nazon, siendo aun tiempo. gratitud de-
bida al Servicio, y aliento conveniente para el celo, y la
nombré J. Alcalde de aquella Villa, por el tiempo semi-
voluntad, despachandole Comision privativa para proce-
der en la averiguacion, y castigo de los rebelados, con
el orden preciso y continuado, cuyo numero cen. des
pues al de 20 segun el estilo que se practica siempre
en semejantes casos, porque no se haga extenuar
la Justicia. Cuyo precepto se le repuso en otros Despa-
chos subsequentes, con tal aprieto que puse a com. mima-
cion la confianza: intimando al referido Alcalde, q.
de no perfeccionar todo el castigo, no se le permitia lo execu-
tado

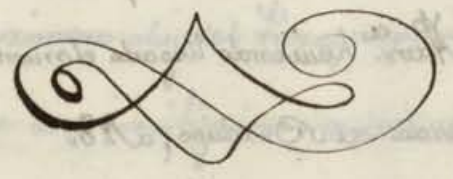


en su principio, y que se havia desagrado, lo q. havia sido
antes aprecio, así por lo que habia aprendido, le sirviese
de estímulo para adelantar, y el amor de su gloria,
le obligare a conformar por su mérito, como por que en la
verdad se hecha aprenden el ejemplo, quando queda
la pena alabada, debiendo estar en tal, que ni iuxta
corra, ni devenga excusiva. Lo que producido el
efecto de haver logrado aprender, y a justicias otras
Fumultuantes. Para cuyas disposiciones, y para el
aparato de gente, y Armas q. fuese necesario a fin
de la defensa de la Villa, le remitió libramiento
de D. P. que no aceptó, con la obligación q. hizo del poco cau-
dal q. tenia en obsequio del Sr. Servicio, y en manifes-
tacion de su lealtad: Femenosidad volo capax se acom-
pañar su celo. Embie con. al Sr. D. Juan de Moxones
Oydox de la R. Aud. de la Plata, para que parare
a Cochabamba apone en el correo que deseara esta
Villa, y sus contornos, y despues al Sr. D. Juan de
guardia Oydox de la misma R. Audiencia, q. habere
destinado al primerio de la del Paraguay, y su Gobierno.
F. Tiene una pacificacion mayor andurdad q.



284. 285.
una Conquista, por que en esta se combate con las Armas,
y en aquella con las Armas, y los animos: en la una se in-
troduce la Yuina descubierta, y en la otra se completa la
destruccion con el Dominio; si se contemporiza con la se-
dicion se engaña, y si se castiga se despecha: con sus
Cenizas de tal naturaleza, q. el espantoso parece q. se
embraxan, segun se brota un Fumulto donde otro se ex-
radica, como sucedió en esta, en q. fusgo los Rebeldes que
la repetición de los Suplicios, habia ahazado universal
formaron otra nueva aboraxion, en q. mataron un Tuco que
havia apagado, y q. hubieran podido ser de igual fuerza abor-
primera. Siempre las Sediciones, caem a valos, hasta que
cesa el impetu de la repenxion. encontada en la dureza del
Cautigo. Así fue preciso q. este se continuase, como lo hizo el
Alcalde referido, poniendo otras en Armas la Villa, y
haciendo las mas vivas diligencias p. la aprehension de
los nuevos principales Fumultuantes. Con las quales logro
prondelos, y llevarlos a un lugar ab cautigo merecido: y con esto el
termino deseado de la Yuina, y perpetua pacificacion de
aquel lugar, y de toda la Arz. haviendo llegado el numero
de los que pararon p. la guarda del Cautigo, a 18.

Este fue el fin de esta Sublecion, en la qual, y en
 los demas delitos que se han cometido durante mi Gobiern-
 no en lugar de temerlos por desgracias que lo aygan infeli-
 -citado, se deben rendir gracias ala piedad Divina por su
 reparo: siendo cierto q. si aun en medio de la vigilancia
 que he interpuesto para su extirpacion, y del rigor que
 he aplicado para su castigo, se han experimenta-
 -do otros sucesos, se hubiera desbocado mucha mas
 la iniquidad, sino los hubiera contenido tan gran freno.
 Gobierno ha visto de la inexcusable Providencia, des-
 -tinar los devidos remedios para los grandes ma-
 -lars: no me comprehendo entre los que ha preveni-
 -do para aquellos; pero el suceso ha motivado que
 Dios se ha dignado de inspirar mi celo contra las
 desordenes, y fortalecer mi brazo contra los Nuymas.
 No ha dilatado alguna superflua, ha visto cargo que
 deue hacerse ala Naturaleza, que opone imposi-
 -ble, mas que al Gobierno, que deseara superarlo,
 como vera aya en el Articulo siguiente.



Artic. X.

Fumultos del Paraguay

S. I.

Descripcion del Pais.

Haciendo de hazer a V. M. Re-
 lacion de los Fumultos del Paraguay, y
 siendo aun mayor la distancia que tiene
 en la noticia, que la que remide a su Re-
 gion: de que nace, que para la inteligencia, la
 ignorancia de los sucesos, se haze confusion
 de los sucesos, y no habiendo para aver a
 quellas en los Geographos antiguos, y modernos
 alguno que suficientemente exprese este
 Pais, que quanto viene de estension en las
 Pienas, padecen en las descripciones se estrechar,
 me ha parecido ofrecer a V. M. un Mapa

Num..... 1.
 Motivo de hazer
 aqui esta Relacion

(2) Situación Geográfica del Paroquial de Paraguarí.

Tace esta, de la Jurisdicción que oy tiene, entre el Tropico Austral, y paralelo de 28, grados al Sur, y el Estrecho de Occidente, a Oriente, desde las Yberias del Paraguarí, que le dio el nombre, desde la Ciudad de Assumpcion hasta las Montañas que los dividen del Oxaril, cerca de San Pablo.

(3) Sus Caudos, y celebrados Rios.

Si alguna vez en el Mundo, que blasona de Rios Caudalosos, deve ver esta laprimera, como que la ennoblesen aun tiempo muchos Niles, y la ilustra uno, que es mayor de el que adora el egipto como numen. Los principales son: el mismo Paraguarí, y el Parana: dos conuertes Oceanos, que con el seguito de otros inferiores, componen el famoso de la Plata, que tambien tiene el nombre de Parana, que significa gran grande en el Idioma del País. Desiendo el primer curso del Lago de los Parayes (que está al parante el Norte de Santa Cruz de la Sierra) y corre al Sur, de donde se anumbra al Occidente hasta despues de la Assumpcion, desde cuyo termino (hecho Prelajo, y Narre de un mismo) pone la Arca al Sur, a unirse con el famoso referido. El segundo, que es el expresado Parana, tiene su Cuna en las Montañas Orientales, y corriendo al Oeste, camina

en empujar, como en angulo recto al Paraguarí en el lugar de las conuertes, nombre que le dio la confluencia de siete caudalosos Rios, mas admirables que la división de las siete vocas con que el Nilo acaba. Son estos fuera de los dos ya referidos, el Rio Yramelo, el Paranamina, Santa Lucia, y otros. Anos de los quales se entrega al mismo Paraguarí el Firicuarí, a distancia de tres Leguas al Sur de la Assumpcion, hauendo corrido desde el oriente entre el medio dia y Occidente, o entre el Sur, y el Oeste.

(4) Verba del Paraguarí, su origen, y su beneficio.

El País, aunque secundo en todo, tiene por principales frutos suvos, la Miel, y el Acaí, la celebre Verba de su nombre, el Tabaco, y Algodon. Entre los quales el primero es tan copioso, que de apuro, ha pasado a Alimento, y extraia la Miel, como licor, dando allí el Vaso, lo que acá tributa el Plato. La Verba que es el mayor provento, es producto de un Arbol semejante al Naxampo, cuyas Hojas tortadas sobre un lecho, o taxilla elevada en alto, da llama de un fuego que de vaxo se emiende, y molidas agolpe de mano competente, dan esta especie de polvo, que se ha hecho la yerba universal. © Biblioteca Nacional de España

no ha visto el sello que le ha dado el p^oreio.

(5) Sus Ciudades, y Lugares

La Poblacion desta Provincia (5) se reducia a la de la Assumpcion, que es su Capital, y Silla de su Obispo, la de la Villarrica del Espiritu Santo, y desta de ella quarenta Leguas hacia el Oriente, y medio dia, y ya cerca de las Ciudades de Friguani, San Pedro de Curaguati, que dista 40. leguas de Parana que se aleja por 40. leguas de Guayra, Ciudad Real (llamada tambien antiguamente Emirexon) y de esta, que situada a los margenes del Parana se apartan cerca de 40. Leguas. La ultima de las quales es el termino en que confina la Provincia con el Orizil, todas a la parte del Oriente. A que se llegan varios Pueblos como el San Pedro de Ypani, San Lorenzo, de Ita, y otros.

De estos Lugares fueron destruidos los de Guayra, San Pedro, Ciudad Real, y Nexas, por el mismo suceso con que los destruyeron (6) transformados en Alambres los Portugueses de San Pablo, los quales a la codicia de sus despojos, amadianon la tirania de Ubarre, como Escaleros millares de Indios. El resto de los navegadores (7) de esta gran Provincia se divide en los Carrillos, y en las Haciendas de Campesinos

(6) Ciudades destruidas por los portugueses de San Pablo.

(7) Los demas navegadores de esta gran Provincia.

que forman los contornos de la Assumpcion: lo de mas era poblado de Indios, ya barbares (que son la mayor parte, que viven como bestias humanas segun Borques) y ya Christianos, que traidos al Redil de la Iglesia, son Obedes de Christo, y componen las numerosas Doctrinas de las Misiones de esta Region.

En sus principales su Provincia, la de Tucuman y Buenos Ayres, corrian de baxo el mismo nombre que venian de la Plata (8) debido al Rio que

(8) Provincia inmensa de la Plata, lo que comprende hacia su descubrimiento, y otros de su nombre

como queda dicho en nobleza: el qual debio tambien el suyo a la casualidad de haver sido la vez primera que vieron sus descubridores en esta America este rico Metal en algunas Altiuras de los Indios que corraxeron sus margenes, y que habian por ventura, adquirido de los Indios, no habiendo en aquellas partes Minas que lo pudiesen ministrar. Puede blasonar con razon esta inmensa Provincia, sobre todas las de esta Austral America el real de la antiguedad, habiendo sido el primer nacimiento de sus descubrimientos, el que hizo

esta Rio, en el año 1515. Juan Diaz e Solis, quando aun no hauiá nacido el Peru para la suma: a quien siguió despues Sebastian Caboto, en el de 1526.

(9) Fundacion de Buenos Ayres.

(9) Fundó luego al Duques de Ayres, el Governador Pedro de Mendoza, en el año 1535. en la altura de 36º grados al Sur, ala Ribera Austral de aquel insigne Rio enfrente de las Islas de San Gabriel e 28º Leguas distante de su inmensa Boca: aunque despues dos veces deamparado este lugar, fue por lastima de la Naturaleza. Desde donde embió el mismo Mendoza a elegir la Ciudad de la Assumpcion (10) al Capitan Juan de Salazar, a quien hizo celebre como su fundacion el valor con que mató un Tigre que hauiá devorado un Oficial.

(10) Fundacion de la Assumpcion

hace pues esta Ciudad en la altura de 25º grado al Sur, con diferencia de cerca una hora, y dos minutos el Meridiano de Lima ala Ribera del Rio Paraguay que la riega por la parte que mira al Norte, corriendo allí de Oriente à Occidente, así como que despues muda así al Sur como se ha dicho. La gente que la habita con la que regularmente se cria

(11) Descripción particular de esta Ciudad

(11) Descripción particular de esta Ciudad } La terrible veindad que al Oriente, al Norte, y al Oeste, tiene de los Indios Barbaros, la han obligado a poner los escudos de varios Castillos que enfiestan sus furor. Los que vienen al Oriente son los siguientes en numero de ser.

en los contornos, y se extiende aduante a algun espacio de la Ciudad atenta ala cultura del Campo, y lo que guarnece los Castillos, llegará a 20 hombres blancos, y Mexicanos capaces de Armas, y a 10 con los de todas castas. La Plaza del Peru, (que es otro Rio que tambien há de desembocar por Buenos Ayres) difícilmente tiene esta Proximia, y así el resto de la Ciudad ordinariamente se reduce ala permutacion en que los frutos son el precio de las mercaderias.

De Conventos solo tiene tres, que son los de Santo Domingo, San Fran. y la Merced, asistidos de pocos Religiosos, porque los Jesuytas han sido dos veces expulidos por la oradía de los Sumos Pontifices en las alteraciones de estos años.

(12) Los Castillos que tienen contra los insultos de los Barbaros

La terrible veindad que al Oriente, al Norte, y al Oeste, tiene de los Indios Barbaros, la han obligado a poner los escudos de varios Castillos que enfiestan sus furor. Los que vienen al Oriente son los siguientes en numero de ser.



1. El de San Miguel, colocado al valida de la misma Ciudad.

2. El de San Sebastian, adon Leguas de ella.

3. El de San Hildefonso, acimo acia el ex-nordesse.

4. El de el Tenda, que dista de ella ocho.

5. El de San Roque, a diez Leguas de la misma Ciudad.

6. El de San Augustin de Nacuatua, que yace a 12 Leguas, y precipitando a 2000. Hombres leales, es el principal reparo contra los Infieles. Asi ha sido preciso que la inmediata situacion de estos Pueblos, forme una subserviva, y unida defenza contra sus ataques.

Al Occidente de la misma Ciudad, esta en el el Castillo de San Felix, desde el qual compone una linea al Sur de ella, los del Rosario, adonde Leguas de distancia, de San Antonio a 7. de Santa Rosa a 11. acompañado el Pueblo de San Pedro de Ypane, desde donde ala Villa de San Felipe

(13) La mayor parte de los Castillos ha estado en poder de Comunes. Todos los Castillos expresados, la mayor parte ha estado en poder de los Comunes, que setan hoy con el nombre, han querido haver blason con sus Escudos. Conque se han subrogado de Enemigos con prelación a los Infieles, habitando dentro de la

misma defenza el mayor insulto.

(14) Situacion y origen de la Provincia de San Juan. En el texto del Sur, se halla esta Provincia cercada quasi por todas partes de altos Barraxos que son los que se llaman sus Barraxos, y Montañas, y en fin, para expresar su situacion universal, viene a ser al Oriente, al Occidente, al Norte a Santa Cruz de la Sierra, y a los Mochos, al Occidente, al Tucuman, y al Sur a Buenos Ayres (15) su mayor fortuna la ha tenido en la espiritual Conquista que comenzaron a presbiteros de aquellos celestiales Obispos Franciscanos que en su primer reduccion, cuyo exemplo, y Doctrina, en compania de Milagros, unieron con los sus sucesores: entre quienes fueron los primeros los venerables Padres Fr. Bernardino de Armenta; Fr. Alonso de San Buenaventura; Fr. Juan Solano, y Fr. Juan de San Bernardo, prodigioso Martir, dignos todos de la gloria, a quienes sucedio San Fran. Solano, sagrado Sol, en quien solo merecio gozar por la predicacion toda la luz de los Apóstoles, y en el deseo, todo el Fuego de los Martires.

(16) Misiones de los Padres Jesuytas, su numero, su celo, y su devocion. (16) Sucedió al valeroso Fr. Pedro de Sola, la heroyica de la Jesuyta, que así en ventajosa de imitacion, ha logrado de velar la infidelidad entan grande de parte, que se ha echo imperio de Dios, lo que

se cuentan dos Leguas así del mismo Sur (13) De los Castillos expresados, la mayor parte ha estado en poder de los Comunes, que setan hoy con el nombre, han querido haver blason con sus Escudos. Conque se han subrogado de Enemigos con prelación a los Infieles, habitando dentro de la

...anus exa dominio del Demonio, pues no contento con
 hacer Christianos a sus combercidos, los ha echo Chri-
 zianos a sus combercidos, los ha echo virtuosos con-
 debida piedad, que se ha asegurado por persona Eclesias-
 tica adormada de Dignidad, virtud, y letras, que al-
 gumavez y llevo a estas Misiones, se le cano llamar
 de dar la sagrada Comunión a los Indios que la re-
 bían compungidos. Sus Iglesias, y qualan en ma-
 firmia de Arquitectura a algunas elar de
 Lima, aunque son muy inferiores en la rigurosidad
 del adorno. Suendo fabulos quimexica, la que han
 expaxido los Espanyoles en quanto a lo que
 con posehem; siendo las Minas que tiene esta
 diversa fente la cultura del Campo, y el mar y
 sus Pueblos son lugares en que se admira la igualdad
 elar Casas, que todas estan cubiertas de Madres
 y el aseo elar Calle que todas seran hermosas y
 limpias, y a nivel.

Quemare en estas Misiones hasta 1702. Ma-
 nay ab presente, y el numero elar Doctores que
 tienen esta Provincia, y la de Buenos Ayres
 llegan a 30: 13 en aquella, y 17 en esta. Las primeras
 estan todas situadas al parate del Sur de la

Assumpcion, y corren de Occidente a Oriente, en el barbo
 espacio que se contiene entre los dos Rios el Ficumari
 y el Parana, que corren por el mismo rumbo paralelo pa-
 ralelos. Las principales son la de la Comandancia, que
 preside a todas, y en que reside el Provincial desta
 Religion, la de San Ignacio de Santa Maria, de Santa
 Rosa de Napua, o de la Encarnacion, la de Santiago, la
 del Jesus, y otras.

(17) Distancia ininter-
 uia desde esta Ciudad
 ala Assumpcion

La distancia que tiene esta Provincia, y especialmen-
 te su Capital, a esta Ciudad, no fuera tan inmensa, si
 se midiera por el espacio Geographico, segun el qual, solo
 es de 266 Leguas, pero los insuperables obstaculos, que
 oponen lo inaccesible a los Montes de estas Regiones, la
 hacen mas separada, que si estubiere en otra parte
 del mundo: por lo qual es preciso para llegar
 a ella pasar por un Oceano de Fierra, aun mas pre-
 lizo que los mismos pelagos. Supuesta pues la distan-
 cia que hay desde Lima a Potosi, como notoria la
 que se camina desde esta imperial Villa ala A-
 sumpcion tiene esta parson: Desde aquella hasta
 Tufuy (primer lugar del Ficumari) ay el interualo
 de 100 leguas: de alli a Salta el de 100 de este Pueblo
 al Santiago del Estero el de 100 de este al

Cordoba (Capital de esta Provincia, y residencia de su Obispo) el de otras 100, desde donde tuviere el camino al Oriente, por espacio de 80 Leguas, asia Santa Fe, lugar que situado ala Rivera Austral del Rio de la Plata dista de Buenos Ayres el de 50. Leguas aunque otros ponen mas, y esta es la mas remota escala de este gran camino, desde el qual se muda la derecha para el Norte, por el mismo Rio, en Barracas, o en Barras que le cruzan, y se navegan 12 Leguas hasta el de las conchuetas que ya haze en la confluencia ya expresada del Rio siete Rio que le dan el Nombre. Desde donde se pasan 100 hasta llegar al ultimo termino de la Assumpcion cuyas distancias suman, la de 619, y sobre la qual se cuentan de Lima a Potosi, forman la de mas de 1000 Leguas, penoso, y largo tránsito, para un viaje de Sierra, y para el manejo de un Gobierno en que es preciso que oyan mucho tiempo, los espíritus de las resoluciones, para mover miembros tan apartados de la Cabeza de este barro cuerpo.

(18) Medio para acortar la extensión de este camino. El medio que pudiera elegirse para el corto camino de Santa Cruz de la Sierra ala Assumpcion

por la Montaña, que yaze entre las dos Provincias, y los rios de Muxo, inaccesible, o el seguir desde Chuguiwaca las huellas del Rio Tibcomayo, desmontando la fragoridad de sus riberas. Pero como esta es empresa que pide Gente, que aun tiempo arrase la densidad del Bosque, y domo la fiereza de los Barbos que los habitan, y esto requiere un gran Conquista, se ha juzgado por ahora impracticable; por que este Reyno parece que lo fundió el valor de un golpe, y que la fortuna quebró el molde, para no repetir otras hechuras de descubrimiento.

(19) Parecen de algunos Auctores, sobre la fundacion de ciertos Lugares

Muchos Auctores muy políticos (*) dieron el parecer de fundar Lugares, o Villas en sitios convenientes, como el de Salta, y el Rio Bermejo, para que sirbiesen de sugesion alos Indios, y de comunicacion de las Provincias. Lo que oy oixia mas que nunca conveniente, por los insultos que ha llegado su oradria. Mas este dictamen no seguido en los tiempos de la mayor riqueza, no podria executarse en los de la mayor grande decadencia. Conque deo a V. E. concluido el designio de la Descripcion del Paraguay como guia, y para conducir la inteligencia por la

* Antonio de Herrera Dec. 8. Lib. 4. Cap. 9. Joan de Los Innozo orbe Lib. 15. Cap. 11.

senda fatal seu tumulto.

S. II.
Numerosa alteracion del Taxa
guay, y Causas de D. Josef
de Amegüexa.

(20) Reflexiones con
tra la inobediencia de
los Vasallos en qualien
quiera caso.

Nunca en los Vasallos, aun quando se tenga m
tuvo natural para un intento, puede haverle para
la inobediencia, porque con ella aun el mismo derecho es
delinquente, y se haze rebelde la Justicia; siendo la de
la obediencia al principio, una Justicia soberana, de
quien son subditos las particulares en la razon, y la
manera que la naturaleza imprimiendo las cosas en
un estado cierto, mudan de sustancia. De que se sigue
que un designio que formado al principio, por defecto, de
tambien es una accion legitima, corumpido despues
con la tirania, se haze una alere pretension, y un
recto empeño con desorden afuera y aparece
falso es criminal. Ordinariamente han sido, la
razon, y la guerra, las causas de los tumultos
y las rebeliones, pero una razon, y una guerra en
quien se han disuadido la infidencia, y el con
vimiento. Si esto se debe decir aun quando el

primer dictamen es fundado, que sea quando uno lo
ex, o se disputa? De esta manera ha sucedido en la
bacia Provincia del Paraguay, que ha sido en esto
tiempo el escandalo de la Amexica: en que un
intento que empeño demanda, paso a tumulto, y en
cio a revelion.

(21) Principio de la causa
hecha a D. Josef de Am-
teguexa, originada de la
comision que se le dio so-
bre los Capitanes pueyos
a D. Diego de los Reyes
Por. del Paraguay

En vecino de la Ciudad de Assumpcion, Capital de
aquel Taxa, puse varios Capitanes ante la Real Au-
diencia de la Plata, a Don Diego de los Reyes Foran.
que era actual de el: afirmando la calumnia con 800 p. por
la gravedad de las acusaciones: despachovale Tuer para
su averiguacion, que lo fue Don Josef de Amegüexa
del orden de Alcaide, y Proveedor Fiscal de aquella
misma Audiencia. Salio este dia 23 de Enero
de 1721. de Chiquisaca: llego a la Assumpcion dia 23

(22) Tension de D. Diego
de los Reyes, por Ameg-
guexa, quien asumió el
Gobierno.

de Julio del mismo año: (22) comenó el Proceso, y
dio al Governador, como a culpado en la Sumaria, y
en fin asumió el cargo de Governador, y continuó en
la sustentacion de la causa comenzada.

Reducido a este estado, el Governador preso
dixio por medio de su representacion al Senor
Arzobispo, Virey que entonces Governaba el

(23) Primer decreto del Señor Arzobispo Virey, para restituir a Don Diego elos Reyes. to (23) en 13 de Octubre de 1721. en que mandó que fuese restituido, sin embargo de qualquiera revolución con traxia de la Audiencia referida, o de otro Tribunal; y que no se hiciese sobre ello novedad, vindax cuenta ante el Rey. Detubo la Real Audiencia este Decreto, y por Carta que escribió al expresado Señor Virey, le representó (24) los motivos que el Fiscal alegó, y le parecieron suficientes a la Replica, a que se siguiéron otros Decretos, y ordenes de 26 de Febrero, y 3 de Julio de 1722. confirmatorios del primero, a favor del suspenso, y otras representaciones contra xias en numero de tres por cada parte, habiéndolo sido la ultima la que con vista de un dilatado Examen el Fiscal de aquella Audiencia (25) se resolvió se hiziere. Tordenose por esta el estado entonces presente de aquella Provincia, y los inconvenientes que impedían la restitución mandada hazer, no obstante la fusión explicada que la favorecia, ordena dicha Audiencia que entre tanto que con la consideración de vida, diere el referido Real Gobierno la providencia convenientemente sobre esta materia, y se le participare al Fiscal

223. Governador, ni el, ni el suspenso hizieron novedad alguna. Despachose esta provision en 13 de Mayo de 1723, la qual fue obedecida por D. Josef de Antequera (26) El Señor Virey nombró confirmado en su ducado que celoso de su autoridad para con quien aun con menor fundamento hera ya su Real representacion Vaxon suprema (en cuyo estado alax que hacia aquella Aud. hera su repetición la mas contraria de si misma) expidió ultimo decreto, en que mandó los ordenes siguientes: que se guardasen en las antecedentes de raso de dixerse penas contra los Reosidores que no les diesen entero cumplimiento: que D. Josef de Antequera cesare luego en el Gobierno de aquella Provincia, y en su Comision, sin embargo de qualquiera despacho contrario a dicha Real Audiencia, y valiere de aquella Jurisdicción dentro de 20 dias, y dentro de cinco meses bolviere a la Ciudad de la Plata, dando cuenta de haverlo executado debajo de la pena de 800. pesos de añadición orras providencias (27) Ya en este tiempo havia logrado Diego elos Reyes, escapar de la prisión en que se hallaba, y habiéndolo recibido el Despacho antecedente, y remitido un testimonio recel al Carrildo referido con Carta que le

escrito para que se le diese el cumplimiento que se
debía. Vista esta, con el Testimonio que le acompañaba
en el Cavildo con asistencia de D. Josef de Antequera

(28) Desprecio de An-
tequera contra el des-
pacho referido.

(28) se resolvió por el, no deberse responder a dicha
Carta, y que se remitiese Original a la Audiencia
de la Plata, desamando un tanto autorizado en ella
en el Libro de su Acuerdo. Este fue el primer paso que
dió este Ministerio acia el desprecio.

(29) Levantamiento
de tropas hecho por D.
Josef de Antequera
para nueva Fision de
D. Diego de los Reyes

No contento con la inobediencia, pasó ha-
ta el insulto procurando prender nuevamente como
No, ag. el Real Tormento hacia superior, acia
fin levató un cuerpo de 600 hombres con que em-
pezó la guerra que continuó contra la autoridad Real
marchando la gente referida a ejecutar dicha F-
sion, como lo hubiera echo ano hauxre referido D.

Diego de los Reyes, luego que tubo noticia a la
Ciudad nombrada las corrientes, aun perdiendo

(30) Año de 1723.
Provision sobre carta
del N. Tormento para
el cumplimiento de
mandado, cometida a
ejecucion a D. Baltazar
Garcia Ros, y para
que comparezca Antequera
con los Auto

Reputado nuevo despacho de este Real
Tormento en el año siguiente en que sobre un Mo-
dial presentado por Don Diego de los Reyes
con varios papeles adjuntos determinó el re-
ferido Señor Arzobispo de Mexico q. se executase

Provision sobre Carta de la que habia librado en virtud
de Decreto de 22. de Febrero del mismo año, cometida
a D. Baltazar Garcia Ros, Teniente de Rey, en
Buenos Ayres, y en su defecto a otros que nom-
bró, para que sin dar lugar a excusa, ni omisión, hi-
ciese que el Cavildo de la Ciudad de la Arumpuon
executase lo mandado, repitiendo igualmente el orden
dado, para que D. Josef de Antequera, viniese por

via derecha a esta Ciudad, donde compareciera en
este Real Tormento dentro de ocho meses con los
Autos que hubiere formado para las penas
de No D. y de la suspensión de su Plaza, en quanto
que dara cuenta a S. M. y mandare lo que fuere

(31) Segunda revisión en
la Antequera, en
la repulsa que hizo
a la Provision sobre
Carta, con pretexto de
no darle credito.

servido.
Pero como en los precipicios no ay descanso
no solo continuó el referido Don Josef con su Cavildo
la caída comenzada repitiendo el orden de raso. el
afectado pretexto eno merecer fee, sino que pasó a
embiar a un Abogado mayor a la Ciudad de las Corrien-
tes, sin embargo de ser esta de la jurisdicción de
Buenos Ayres, donde estaba Don Diego de
los Reyes, con orden de que artificialmente

(32) Segunda fraccion de Don Diego y los Reyes hecha por Don Joseph de Antequera, y la crueldad de su tratamiento. lo premiase, como lo executo el dia 21. de Agosto de 1723. Uebandolo ala delos Assumpcion, donde el capitan Don Joseph lo mando poner (32) dentro de un calabozo, con ambos pies en un bazo, unpar de Puntos y unido se huxo ala cintura, de que pendia una Cadena que habia acañanarse ala Fuente del mismo Calabozo. Estado en que le tubo por espacio de 23. meses sin comunicacion alguna. Crueldad que fuere executada para el mayor delinquente, quanto mas para aquel que el Rey lo hacia Governador: con que parando el Despecho a revelion, castigo el orden, y avaco el respeto.

(33) Nombra el Arzobispo Nuxery, por Governador del Paraguaray a D. Baltazar Faxcia Roa. Enmientras, considerando el Sr. Arzobispo, que seria mas combeniente que el Governador del Paraguaray variase de Persona, poniendolo en quien la contumacia notubiese de que valere contra la obediencia, nombro por Decreto de 8. de Junio del año mencionado al mismo D. Baltazar Faxcia Roa, por haver mandado retirar a D. Joseph de Antequera, ordenando que el Cavallo de la Realidad Capital le recibiese en virtud de aquel Decreto que

(34) Nueva comision de Antequera. Aunque la Rebelion, que havia ya vacado

sacado la Cara contra el imperio, podia hazer a Don Baltazar menor confiado, obligado el orden valido luego de Buenos Ayres, acumplido, y haviendo llegado al Paraguaray. Se le dio noticia que el Sr. Don Joseph de Antequera, le embio un Alcalde de la hermandad de la Assumpcion nombrado Gonzalo Texeyra, para que le notificase (como lo hizo) que se retirase sobre que D. Baltazar le executo Carta (36) poniendo para que notubiese pretexto la inobediencia, al pie de la notificacion un Testimonio del Decreto. Pero como la oradia tenia ya echo lamano ala repulsa, y exian sepoco los Decretos, donde ya havia ocupado el animo la Rebelion; cubria esta con el medio de denegar el credito, como si se Governasen los Reynos de otro modo que con la notoriedad de las subrepciones; ofuese necesario que el Subdito viese lamano para exee la firma. Quem camino para vivir sin obediencia, y andar honrada la infidelidad. Texe fue todo el fundamento de su defenida en este punto. Excepcion que se venia de los moldes, quanto mas ala razon, y los derechos: Experimentada la contumacia de D. Joseph de Antequera

(35) Para los des de Buenos Ayres al Paraguaray. Se le dio noticia que el Sr. Don Joseph de Antequera, le embio un Alcalde de la hermandad de la Assumpcion nombrado Gonzalo Texeyra, para que le notificase (como lo hizo) que se retirase sobre que D. Baltazar le executo Carta (36) poniendo para que notubiese pretexto la inobediencia, al pie de la notificacion un Testimonio del Decreto. Pero como la oradia tenia ya echo lamano ala repulsa, y exian sepoco los Decretos, donde ya havia ocupado el animo la Rebelion; cubria esta con el medio de denegar el credito, como si se Governasen los Reynos de otro modo que con la notoriedad de las subrepciones; ofuese necesario que el Subdito viese lamano para exee la firma. Quem camino para vivir sin obediencia, y andar honrada la infidelidad. Texe fue todo el fundamento de su defenida en este punto. Excepcion que se venia de los moldes, quanto mas ala razon, y los derechos: Experimentada la contumacia de D. Joseph de Antequera

notabo otra cosa que hazer por entonces D. Baltazar que retirarse a Buenos Ayres.

Año 1724. Enretanto recibí el Señor Arzobispo Vixrey, Carta el Governador Tucuman Don Erreban de Yrujo en que le ponderaba el miserable estado de la Provincia del Paraguay, por las inobediencias de sus ordenes anteriores, y así el día 11 de Enero de 1724. expre-

dió nuevo Decreto (38) en que mandó que en atención a haverse obedecido los ordenes antecedentes, se despachase provision sobre carta con intencion de ellos cometida al Governador de Buenos Ayres D. Bruno de La Bala, y en su defecto al referido Don Baltazar, para que en caso que Don Josef de Antequera no hubiere estado en el Gobierno del Paraguay, y valido de aquella Provincia, como estaba mandado, parasen luego a bren-darle, embargarle sus bienes, y rematirlo con toda seguridad desta Ciudad, y poner en execucion la restitucion mandada hazer a D. Diego de los Reyes de su Gobierno, en conformidad de los nuevos Ordenes que tenia S. M. procediendo contra lo que se hauian moviado inobedientes, y contumaces. Para cuyo efecto los Governadores, y Cabos

Militares de las Provincias inmediatas, y adyacentes, le prestasen todo el auxilio de Gente, y Armas que necesitasen con otras providencias que parecieron convenientes.

(39) Sale Ros, de Buenos Ayres, auxiliado de Armas, y referenzas con los Indios Tapas del Paraguay. Habria excedido al aumento de la pertinacia, que la inobediencia llegaba hasta tocar en el Doce, sin haber ya caso de la fidelidad que le guardaba. Falso, ni el Gobierno pudo convenir la indignacion para el Castigo, ni el Ministro pudo omitir la fuerza para la execucion, con que obedeciendo este el orden dado, conociendo la necesidad de hix precedido, valió de Buenos Ayres, con el auxilio de Soldados, y Armas, y referenzas de Tapas de los Indios Tapas de las Doctrinas de los Religiosos Jesuytas del mismo

Paraguay, para la Ciudad de la Assumpcion (40). con guerra para la execucion de la marcha. esta noticia proveyó Auto D. Josef de Antequera, para que se averiguase su certidumbre, como acto propio para que el Cavildo lo forzase a ser infiel, y el día siguiente (que lo fue el 22 de Julio de 1724) lo exortó este por otro, para que se armase contra Ros, por bando publico, que respondió Antequera con Justicia, veniendo por tal la rebelion, como fundada

Despachos, y para esto havia de haverle dado a
 quel Armas, y Genes. Embarazaban la presentacion
 de aquellos, y los requeriam. Acompañaron
 esta respuesta con la arrogancia de advenas a D.
 Baltazar, que en quanto a la revolucion se pasaron
 algunas personas a su campo, lo tenia, ya presen-
 do la Provincia, contar que lo huban abusado, etc.
 mandole que se hubiesen cercado donde los en-
 traba de un lado de seguido, si fuere necesario ha-

(15) Reflexiones so-
 bre las coepuiones a
 legadas p. Antequera

ta Duran Armas. (15) Falso heca dudax
 los Decretos, requeria supresion, por la sen-
 soria del que los llevaba, o su remision con la de otra
 (lo que en ningun caso se executaba con los origina-

les). Acometian, y no contentos con acometer, per-
 saban perseguir, y con esto venia en la traxion
 para excepcionarse con la defensa natural, qu-
 ando esta fama la puede haver en caso alguno
 contra las Armas Reales, contra quienes es
 tan grave delito, la disputa de la razon, como la
 del Poder.

(16) Segunda Carta
 de Don Baltazar, so-
 bre la fe de sus Des-
 pachos.

Sin embargo, porque no les quedare aun la apa-
 riencia de la sospecha contra los Despachos, o de la
 necesidad de su presentacion, les escribio D. Bal-
 tazar, segunda Carta presumiendoles que la repetia

para haverles con las de la oscuridad de aquellos, y
 que habiendole embarazado la presentacion del antece-
 dente original, y dicho que su testimonio no llevaba la
 solemnidad necesaria para servir el mismo pretexto, con-
 tra lo que entonces llevaba, embiaron a su escribano pa-
 ra que de ellos diese fe, o las personas que les parecie-
 sen bastantes para su autenticacion, y seguridad.

Despues ya esta interpelacion el ultimo año
 que contra la contumacia de que sin remision nada
 excusacion, no podian resistir, y asi quedaron los
 del Cavildo referidos suspensores e indeseados, sobre la
 respuesta que daban.

(17) Resolucion de Ante-
 quera eno responder
 ala Carta de los, sin
 timacion de la Datalla

Falso les desvaneci esta irresolucion D. Josef
 en Antequera, diciendoles que aquella Carta no era dig-
 na de respuesta alguna, y que se mandare como se
 hizo, que el embiado digere a D. Baltazar Faxcia
 Ron, que ya estaba hecho el animo para la resisten-
 cia, de manera que si procedia a entrar en la Ciudad, es-
 taban prontos ala oposicion, y se volvia al requi-
 simiento. Declaracion que confirmo con el despacho de
 ocho Fijos de Canon, que mandado hacer, como venia

la Batalla, hallandose entonces alarista am-
bos Campos.

Texto como si en los Decretos de aquel Cavildo
hubiere su Foxmador todos los Testimonios de
su inocencia, y en los murmur que el mandaba a
su gusto, asegurare las pruebas e violentando al
surzo, lo exortó luego aquel, para que vediere la

(48) Respuesta de
Antequera aun con-
tra el Cavildo sobre
que hiziere la fuerza
en que fundo justicia

Batalla. (48) Acuia imitación respondió D.
Josef de Antequera, fundando desuerte la justi-
cia conque la proximidad fomentaba aquella fuerza
que se mostraba muy bien con suca el, de su
misma persuasión. En cuya consecuencia pasó a dar
varias Ordenes, y mandas que se mejorare el
Alfomiento, aproximandose al de D. Baltazar
para tenerle alarista, y obstruyere los movimien-

(49) Movimiento
de Antequera, contra
el Coercio de D. Bal-
tazar.

tos de mar cerca. Cuya acción se hizo el día 23.
de Agosto de 1724.

En fin, después de haverse acercado su Campo el
día 24. a media legua de distancia de el del Rey,
que se hallaba vicino a los margenes del Finquero,
resolvió acometerlo al Alba (50) tiempo que sus
Fuerzas no habían parado todar este día, no havendo

(50) Batalla dada de
Antequera contra el
coercio de D. Bal-

guaido algunas con Don Baltazar, asu Ariscal Ribera.
Acuio estado amado el desuido conque todavia dor-
mian estas no prevenidas de semejante ataque, aque-
llas horas fue tal la confusión conque apenas se pudieron
formar, que peleamos sin orden, y sin Capitan, logro D.
Josef de Antequera, un total dextota, con el desigual
ataque, que pedían lo repentino seu insulto, y lo re-

(51) Numero de los
muertos de una, y
otra parte.

gular seu Ordenanza (51) razones porque mixieron
de la parte del Coercio el Rey, mar de Coor. Indio,
que algunos cuben a 800. aunque no todos ala colera el
hucano, y del fuego, por haverse ahogado muchos arro-
jandose alas Ondas fuguivos, havendo muerto el
Campo de Antequera unos tres en el combate, y dos
poco despues, y heridos solo 20. numero que en uno
y otro Campo contra las Declaraciones echas en la
prueba, y havendo llegado a Don Josef de Antequera
la noticia desta alere Victoria, por medio de Sob-
dador que le embió el maestre de Campo Mon-
ziel, pasó a los Reales que habían quedado de
campañados, por el dextoro, y la fuga feral de
los Yemidos.

(52) Reflexiones sobre el delito de Antequera en esta Batalla, y sus excepciones.

Con esta Batalla dada, contra quien repetida veces ofrecio la Ley por la obediencia, y manifestaba la autoridad del orden con sumisima preeminia, y con la realidad del Despacho, acabo a confirmarse Don Josef de Antequera (que aun quando fuera licita la defenza) jamas estubo dentro de sus terminos, y todo sus acciones fueron positivas, ultroneas, simultaneas, y de una manera, rebelion premeditada) habiendo hauido muchas que aroxadas seun surtidas tumulto, no nacieron tan a tiempo de las entradas de la infidelidad) que fue siempre afectada la fuerza que alego vele haia, pretendiendo pasar a comulente, a violentado, y de impexante a forzado, por unos hombres que seguian sus dictamen y de cuia indecision, era el auxilio como lo fue en el punto de Combate. Fue la desgracia de haver aroxado en las provincias las semillas de la atroxacion, no se hacia incompatible con la aplicacion de cultivarlas, y que la voluntad de desjar el yugo ya empujado en la inquietud, no era adaptable a la temeridad de fomentarle el fuego, ni la imposibilidad de salir del, se componio con la facilidad de

(53) Tombarse el Crimen de pelear contra el Real Estandarte.

acomodarse, de pararse al parte de Rey: accion que tenia tantos exemplares de la sequidad con que lo hizo en otros tiempos, muchos que quisieron salvarse de esta manera sus Cabezas, y en fin que aun quando esto cesara, hera siempre un sacrificio un Cadavero.

Es el Real Estandarte la Imagen armada del Principe, y el Simulacro de la Magestad, para quien no hay otro procedimiento que el de la adoracion: el no seguirlo es grandelito; que sera al oponersele, y que sera el Tomperle? Avanto llego la furiosa sequedad de un hombre, que miraba los despoños, como atroxas, y juraba que podia haver innocencia de la deslealtad.

El mismo dia de la Batalla referida arivado D. Josef de Antequera, de que el Castellano de la Villa rica del Espiritu Santo, Feodorio de Villalba como a Fraydon, y muere otros que le dio D. Ramon de las Llamas. pasaba con su gente a juntarse con D. Baltazar en cumplimiento del orden del Forjano, mando por su decreto que D. Ramon de las Llamas fuese con 300 hombres aprehendele en el Camino, del y atado de los ojos como atroxados. Lo que executó este con

(54) Decreto de Antequera para prender a Feodorio de Villalba como a Fraydon, y muere otros que le dio D. Ramon de las Llamas.

la ventaja con Tropas: y hauiendo venido desde
 undia otro atado con Palo al Castellano, lo hizo An-
 cabuzear sin permitiéndole confesar. Crueldad e Atro-
 (95) Confesion de Don Ramon con que decla-
 xo haues dado esta mu-
 lta de orden de An-
 tequera, y reflexiones
 sobre este punto.

ismo, que en la confesion que despues se le tomó (95) de
 claxo hauesla executado e orden de D. Josef de
 Antequera; hecho que sin esta prueba se estaba ma-
 nifestando las circunstancias del Decreto con que se
 calificaba e traicion; de la qualidad del executor, que
 lo era un Oficial suyo inmediato, y de la conexio-
 y naturaleza de la accion que lo hexa la de una
 guerra viva executada en rebelion, y de la contribu-
 zion e tiempo que lo hexa el de acabar e comba-
 con que se haze totalmente visible la excepcion e
 alegar que los Superiores no pueden ser culpados de los
 delitos de los Subditos, que no es del caso: No siendo
 menos notable el de dar el Nombre de Falso e
 aunque obedecian los ordenes repetidos de un Rey,
 y tratan e traicion a la lealtad, como que hubiere otro
 Rey, o este tubiere otra Imagen, a quien se de-
 xieren sugerir.

Contado esto, como si se hubiere D. Josef de
 Antequera empuñado en hacerse Falso contra
 si, no conuento con todo lo que hauiá confirmado, surrio

(96) Accion contra
 las y juramento de
 la y juramento de
 al Santo del dia, el
 Combate.

(97) Despachos que em-
 bito al Governador de
 Buenos Ayres p.
 la pacificacion de la
 Provincia, y su orde-
 namiento.

Capitula al auge de la demostracion, hauiendo al Altax
 Archivo del sucesor, y protector al celo de la culpa, como
 lo executó, mandando que jurare la Provincia por su
 Patron a San Luis Rey e Francisca, por el triunfo que
 en su dia hauiá conseguido contra el Exercito del Rey,
 y guardarle en ella como dia e precepto. Lo que in-
 obedeció jurandolo el elprimero sobre los Santos Evan-
 gelios. Ceremonia sacrilega, agradece a un Santo una
 traicion, y juzgar influencia de un glorioso Abuelo, el delito
 contra un inuicto Nieto. Esto era reuere violentado? No
 pou de fari el forismo, y hauesle embarazado la valida? Si
 estas acciones no fueran los mayores crumenes, ningunas
 hubieran que fueren las mayores locuras.

Con la noticia de estas alteraciones embie despachos
 al Senor D. Bruno de Tabala Governador
 de Buenos Ayres, para que pasase desde luego a
 pacificar aquella Provincia. En esta virtud escriuio este
 Carta en 23 de Octubre del mismo año, al Carido men-
 cionado, participandole de su contenido. Fue este un
 golpe de Mayo a D. Josef de Antequera, y a sus
 Comendados, los quales temiendo el xesto que se hechaba

del poder, respondieron que desde luego estaban prontos para admitirlo, y que lo que le suplicaban era que fueran sin excoepio de Armas, cuya fuerza no necesitaba su obediencia, y Don Josef determino salir de la Provincia, acio fin junto el Cavildo, en que hizo exhortacion

(58) Declaracion q hizo Don Josef de Arteaga en el Cavildo, desentendida de la Justicia de la entrada del Governador en Buenos Ayres en aquel caso; y orden que se le dio, para q en el caso de conseguirse, no permitiera sacar a Don

servacion Tapeler (58) texto porque aun esta accion no quedare sin delicto, dico en la Junta, que era segun Justicia de la entrada del Governador en Buenos Ayres en aquel caso. Texto que porque no se le imputare esta repulsa, lo decubia arsu arbitrio, y que en caso de admitirlo, no permitiera sacar de la Provincia a Don Diego de los Reyes.

Con lo qual salio de la Ciudad, y paso a la Plata, donde fue preso por el Presidente de aquella Audiencia, de orden mia, y de donde fue remitido con

(59) Salida de Don Josef de Arteaga, de la Provincia de Paraguay, y su prision en la Plata, de donde fue remitido a esta Ciudad

Don Juan de Mena (otro Reo no menos culpado en esta sedicion) a esta Ciudad, al qual llego por Abril de 1726.

luevon en la Caxel de Corte los referidos, se procedio luego en el Real Acuerdo, ala instanciacion de la causa, que se comenzo contra ellos. En que haviendo seles tomado la confesion, y estose cargo a Don Josef de Arteaga, por todos los que quedan notados en

(61) Nombriamiento que hizo el Governador del Paraguay, en Don Jonacio de Sorbeta.

los numeras precedentes, no nego su execucion, y solamente procurio verter los hechos del caso que le parecio mejor conuido para justificarlos. Cuias excoepone reducidas alargue arriba se han insiguado, se ve quan poca fuerza remian para tanto peso, y conuido esto haviendo presentado un Interrogatorio de 213 preguntas, y ofrecido una prueba muy dilatada, no las pruvo, y solo la dirigió contra el procedimiento de los Padres Jesuytas de las Misiones de aquella Provincia (61) En este punto habia deaxado D. Bruno de Zabala el Gobierno del Paraguay a cargo de D. Martin de Barria a quien eligio, y entrego el Piuato que sele remio para ello con el nombre en blanco, en fecha 18 de Julio de 1724. En esta virtud excoepio este cargo por espacio de cinco años, hasta que interpelada mi atencion de las repetidas instancias que hizo este Governador para que sele removiese, nombrie por tal a D. Jonacio de Sorbeta, que halua sido mi Secretario de Carta y Correo de la Ciudad de Curio, en atencion a la prudencia de su talento, ala confianza de su talento, ala confianza de su celo, y ala imparcialidad de su entexera, qualidades todas excoepimentadas en todo lo que halua sido de su cargo.

(62) Revelada con que lo repelieron los comuneros, ejecutado principalmente p. D. Fernando de Momp...

Llego este al Paraguay, y con la amplitud de sus Despachos, y con el deseo de su mejor acierto, y del ma... suare viento en la manuscencion de la Paz de la Prov. Pero como la ingruidad de esta, era fuego cubierto de ceniza, y al desbogue le parecia freno aun el alago, no lo admitieron como Subdiron; lo que ya estaban en posesion de Comunion. Repultra segue fue principal impelente un hombre llamado Don Fernando de Momp... y Suiza, singular artifice setrazar, y gran revoltor por Maguimas de malignidad, y en fin genio de aquellos que nacen con vocacion de Axiada, y con influo de impontura: el qual por estos meritos, sin duda ha estado preso en la Carcel de Coite desta Ciudad, pr... mero por el Santo Oficio, y despues por la Justicia Real

(63) Pretension de que se sirvieron los comuneros para la repultra del Governador, y su falsedad.

(63) Movieron pues aquellos seducidos la repultra referida, con las sospechas de ser parcial elon Te... surtas, y de haver escrito como mi Secretario el referido D. Ignacio, el Decreto antecedente que havia yo expedido para la revocacion de aquellos... tades, siendo notorio haver estado en el Gobierno el Curco al tiempo de su data, y el ningun influo que aeste, ni a otro qualquiera de mi Familia he permitido, no habiendole el sentido aninuno aun

las venialidades del favor. Para constitucion en que tenia cara la inobediencia para andarle con repaxo al Imperio. Volviese con esto D. Ignacio, y quedo la Provincia en manos de aquellos Comunion al Porri... ano de D. Luis Barcino Alcalde el primer voto de la Ciudad de la Assumpcion.

S. III. Segunda alteracion del Paraguay

(64) Nueva rebelion del Paraguay ejecutada en la resistencia seg. no admitieron el nuevo Governador.

No contenta la deslealtad con un tumulto, para a costumbre la osadia, porque sin hazer la cuenta el exco del desorden con el caudal de las haciendas se forma de la viciada inteligencia de las acciones, la seguridad de los delitos, y alon subleados el no haver sido reprimido de los vixos se prueba para no contemplarse delinquen

(65) Presumiese, juramente ser aquellas un nuevo delito de D. Josef de Arceguera y por que?

Ver. Asi la referida resistencia de los Comunion a la obediencia del Despacho que llebo el nuevo Governador nombrado, fue una segunda rebelion del Paraguay y esta un nuevo delito de Arceguera (65) que quiso con uno salvar otro, y cargo en ambos. Femia este por el

Aquí se ve de defensa, y por el principal propugnaculo de indemnidad, la execucion de la alteracion en que ha via hallado aquella Provincia, y de la violencia con que se hauián formado sus conductas, y para provar esta con realidad de hecho, descubrió modo de inducir una nueva Sublecion en su Capital, que engendrandose sin su presencia, fuese tan que la primera no hauid

(66) Ineligencia que tubo en la Carcel con D. Fernando de Mompó: fuga que hizo etc. se ella, su viaje, y llegada al Paraguay, y lo que allí concierne.

III
 sido hija de su disposicion. (66) Para esto verbalio el referido Mompó, que estaba como se ha dicho preso en la misma Carcel, y hauid con el grande cuidado, hasta haverle repetidas empueraciones, y fue que lo persuadiere para ello a la fuga que hizo por un forzado que rompio, y que executada por el, se vió en esta ocasion para su intento. Dirigióse este en fin al Paraguay, con recomendacion de Antequera a sus Parciales, y hauidendo llegado con vigiá tales aprehension, y el Alcalde Ordinario grande Amigo de aquel, le venia despues de si en las fumaciones publicas, y el Governador Barria le hizo su arresto. Desuente que se halló con todas las Cartas que hauid menester para su fuga; el que logro induciendo a los Conuencos a que se repeliesen al referido D. Ignacio Sorueta con mil

Nombres que para obligar a los demas pusieron en Campaña, embiándole primero Diputado para que se retirase, y (despuex que por ultimo enno en la Ciudad auxiliado del respecto, y empeño del Sr. Obispo D. Fray Josef de Alon) resuñó abieramente el Governio, y aun parado de acometer en prisión el honpicio, donde le tubieron con guardias señaladas, segun todo me lo escribieron algunos Resuñadores leales, que padecieron por su fidelidad, unos inominuamente presos, y otros

(67) Carta q. se halló en Antequera. Carta que se halló al mismo Antequera, escrita del Mompó, en que se manifestaba su secreta inteligencia.

(67) Comprobóse fuertemente todo con una Carta que se halló al mismo Antequera, escrita del Mompó, desde la Ciudad de Antequera, en que con palabras aunque emphaticas, bien señaladas, le manifestaba la conuancia con que proseguia en su empeño, para que todo redundare en su alivio, y

(68) Confirmose esta con lo fúbolo, y contradicton de la declaracion q. hizo Antequera, y nueva causa de su mudon que contra el se vió.

en el detodo, y que hauid descubierta los secretos a un Amigo suyo (que nombraba D. Sebastian, o sea decir el Apellido) cuya finera le pondera, y otras expresiones todas inductivas de un manifesto conuincimiento del intento insignuado (68) lo que se corroboró con la

libelo, y contradicción de la declaración que sobre ello hizo
con asidua al Sr. Marqués de Casa Comba en
los nuevos Autos que se formaron sobre esta se-
gunda averación que entonces heca. Así pretendió a
pagar un sueldo con otro, y cubrir un despojo haciendo de
sí bien era tal el sumero, que a fuerza de ser caer mal,
le cobró a la Justicia aun todo el abismo el segundo
Havia venido a este tiempo la Real Cedula de N. S.
Abril de 1726. en que S. M. se sirvió mandar que
aunque el cumulo de los delitos de Antequera, siendo el
lexa Magestad, no era capaz de causa, ni de coloxido
alguno de defenza (en lo que no podía haver duda) y que
tampoco la podía haver en que por ellos havia in-
currido en la pena capital, y confiscación de todos sus
Bienes, no siendo menor grave el delito de el
afamiento de una Religión tan venerable, y esclara-
cida como la de la Compañia de Jesus (aun si celo se debía
la reducion de tantas Almas, al conocimiento del
Evangelio) coactuado en la expulcion violenta de
sus Padres. Sin embargo fueron el, y los demas Reos
Oydos, y sustanciados sus procesos, procediendo
con el sueldo, adax Sentencia, cuya execucion

(69) R. Cedula de N. S.
de abril de 1726. so-
bre el cargo de Antequera,
y demas Reos
que se pone a la letra.

H

(70) Fracunto de la
Real Cedula.

sin remision de los Autores ni de sus personas a Eu-
ropa, se hiziere en esta Ciudad, o dentro del Reyno, pa-
ra que su cargo viviere de exemplar en lo futuro,
y lo demas que la referida Real Cedula contiene,
cuyo tenor es el siguiente: (70) El Rey = Man-
guier de Castelfuerte. Taxente, Virrey, Governador, y
Capitan General de la Provincia de Texas, y Presidente
de la Real Audiencia de ella: En Carta de 25 de
Febrero de 1733. 30 de Septiembre, 22 de Octubre, y
12 de Diciembre del año de 1724. participaron D. Juan
de Tabala Governador de Buenos Ayres, Don
Baltazar Faxcia Ros, Fomento del Rey de aquel
Pecado: D. Juan Josef de Salas Obispo Coadjutor de
Paraguay, y otras personas, todo lo acordado en la Prov.
de Paraguay, con los desordenes cometidos por Don
Josef Antequera, quien se nego absolutamente a
obedecer los ordenes que en ella expidieron por vna
Superior Real para que cesare en el forisano de
Paraguay, y de entender en la causa de D. Diego de
los REYES (como le estaba mandado) lo que no

tan solo huro, pero para executar la fusión de dicho
Reyes, y a echar a los Padres de la Compañía de Je-
sus el Colegio de la Asunción, executando otros
muchos devociones, escandalos, y sacrilegios, tumul-
tuando aquella Provincia, y con Truxar que leban a de-
xar al referido D. Baltazar Faxcia Ron, que
havia pasado a la Provincia a intimarle los ultimos Or-
denes que se le haviam dado para que el referido An-
teguera cesare en el Torneo de ella, y pasare a esa
Ciudad, expresando dicho Tabala, que por la inobediencia
que en esto havia tenido, Anteguera, se
havia visto presuado a margarle para que personal-
mente reduxer dicha Provincia a la debida obediencia,
para lo qual remanere los Despachos necesarios,
y para poder nombrar Governador interino,
expresando que respecto a considerar ser esta
una materia tan grave, havia resuelto marchar
a la referida Provincia, con las disposiciones que se
reconocieran de la copia de Cartas que acompaña, y
se escribio en respuesta de la orden que le daren
para ello, y asimismo de la Carta q. escribio al

306.
Carildo Secular de la Asunción, concluyendo dicho
Governador conque el dia 6. de Diciembre del año proximo
pasado valdria en Buenos Ayres, y espere, co-
zinguir los Tumores de aquella Provincia, y de faltar en
la tranquilidad que combenia: Justo en mi Consejo de
las Indias, con lo que en este asunto diere mi Fiscal del
y teniendo presente que con motivo de lo que repre-
sentar en Carta del 2. de Noviembre de dicho año
proximo antecedente, sobre las providencias que haviam
dado para que el referido Governador de Buenos
Ayres pasare a pacificar dicha Provincia, se le
borotou que en ella havia levantado el referido An-
teguera, se mande por R. de despacho del 1. de Julio del
año proximo antecedente, procurarse la pacificación
de dicha Provincia, Castigo de los Delinquentes, y res-
titucion de su Gobierno a D. Diego de los Reyes,
y con reflexión de esto, y de las ultimas noticias que
en Carta de 29. de Mayo proximo antecedente ha
participado D. Juan Josef de Palou Obispo Coad-
jutor de dicha Provincia del Paraguay, y de haverse
logrado la pacificación de ella, sin fusión de Sangre
por la buena conducta que tubo en su entrada el Governador

En Quenon Ayres, se ha considerado que el cumulo de
delitos tan graves, y extraordinarios cometidos por
Antequera, solo caben en un hombre, que ciego, y
desesperado atropellando las Leyes Divinas, y hu-
manas solo lleva el fin de vaciar sus pasiones, y apeti-
tos, y deveso mantener el mando de aquella Provin-
cia, acuso fin lo ha tumultuado incurrindo en tan atroz
delito como el de leua magestad, no siendo semenos gra-
vedad el haver arrojado alon Padres de la Compania, y
vexer despreciada, y afada una Religion que en esta
parafen ha reducido al verdadero conocimiento de la
Ley Evangelica tantas Almas, y aunque se ha con-
siderado tambien que en abono de dicho Antequera
puede haver pruebas que desbarren la gravedad de
estos delitos; en el de rebelion, y atencion, no hay
prueba, ni causa que pueda dar colorido, ni amoldar
la especie de delito de leua magestad, y asi no hauendo
duda en esto, tampoco se puede haver en haver incurri-
do en la pena capital, y confiscacion de todos sus Bie-
nes, y lo mismo los demas Reos, si que para esto
sea necesario se remitan a España los Reos con
los Autos, pues qualquiera castigo que se haya de

307.
executar, combiene sea luego, y alarista, o alomeno
en este Reyno, para que viva de escarmiento a otros, y
no se de lugar a que la dilacion sea causa de que no se
castiguen. Por estos motivos he revuelto que no obs-
tante lo que esta mandado por el citado Real
Decreto del 10 de Julio el ano proximo antecedente
sobre que remitiesen a España al expresado Antequera,
suspendan esta providencia, y en consecuencia
sea que consta tomarse, para que este sujeto se le
remitiese preso a esta Ciudad, procedan en estos Au-
tos, con el acuerdo de esta Audiencia, pues aunque
se ha considerado ser tanto, y tan graves los deli-
tos, sin oír dicho Antequera, y demas Reos, no
se puede pasar a venturandolos, y mas teniendo este
sujeto Autos; en via consideracion, y en doreles a los
Reos, y juramentado leuamente esta causa
con el Fiscal de esta Audiencia, procedan (como es lo
mandado) con el acuerdo de las Sentencias; la que exe-
cutaren, y daren cuenta despues con los Autores
ami Consejo de las Indias. Por do se comision para
que en todas las irrademias de esta causa proceda-
se en la misma conformidad, confucitad se que

podar subdelegar en persona de vuestra mayor
 satisfacción, y os encargo, y mando que en el caso
 como haurre paxo adicho Antequera hagais
 se ponga zalla a vno. axvixio, para que por medio
 de ella se logre, y respecto de considerarse que
 los danos expresados se han considerado
 aquella Audiencia de Charcas, no obstante de
 hallarse el expresado D. Josef de Antequera, nom-
 brado por vna parte para succeder a D. Diego de
 los Reyes, en interin en su Torneo luego que
 hubiere cumplido, le nombro por Juez para que sub-
 stancie su Causa, he resuelto asimismo proceder
 ala averiguacion de los cargos que resultaren
 contra los oydores de dicha Audiencia, que diere
 con la referida Comision, por lo que se expedieron
 en esto, respecto de la Comision Ley que el Rey quie-
 siera para subceder al perseguido: lo que os man-
 dedeis arreglado ala instrucion que con este Despa-
 cho se os remite, y dando las Ordenes que tubieren
 por convenientes para que alouge resultaren
 culpados, se les suspenda de sus empleos, y sustan-
 ciada la Causa, y en estado de Sentencia, des cuenta
 con Autos, no dudando que en lo expresado

(71) Tomacion de }
 esta R. Cedula. }

y en todo lo demas que se os encarga, pondreis el cui-
 dado que fies de vuestro celo, y amor al Real servi-
 cio, por sea materia de tal gravedad, esperando
 me dareis cuenta de lo que oviere, en las primeras
 ocasiones que se ofuscar. De Buen Retiro a
 11. de Abril de 1726. Yo el Rey. = Tomando de
 el R. E. N. = D. Francisco de Arana.
 Jamas parece que se ha expedido Real Cedula
 mas expresa, ni mas comprehensiva, mas amplia
 en la razon ni mas exacta en el orden, mas enten-
 dida en la decision, ni mas venida asi ala execucion.
 Fue ley, y declaracion, Comision, y Sentencia en
 mismo tiempo. Califico los delitos, determino las
 penas, señalé el lugar, y tiempo el exemplo, y porque
 se cumpliere con la forma, iuxta las Reales mentes segun
 no podia competir defensa, quise que se oyese al
 Reo, y se substancie la Causa, que ya adelan-
 taba y entremetido. Todo esto venexian unos cri-
 minales, que ellos mismos voreaban los castigos.

(72) Descripción del }
 genio de D. Josef de }
 Antequera. }

Dena D. Josef de Antequera, se un enmendá-
 miento, que hubiera tenido que sufrir mucho castigo,
 si le conociera los apaxios: supraspiraria convida
 solo encurriera; todo superficial, y nada fondo, for-
 maba sola confianza la



prendas paxencia que se desbarre en los exco-
 Así hauiá compuesto toda la Ciudad un Tribu-
 nal de combexacion, en que hexan Jueses los mis-
 mos Abogados, y hexa solo Ferrigo el mismo Reo
 Yelante las que parecían buenas qualidades, y no se
 hauián visto las que fueron avaros avarados: con
 que venia a su fauor en el Pueblo todo lo que ignora-
 ba en la maquinacion. Por esto hauiá adquirido
 tal concepto, que puede decirse que nunca ver se
 ha experimentado mayor conuición, que la que en
 Lima se vio en la execucion de su castigo: a lo que venián
 esto fueron los mismos Jueses los primeros que le
 subieron, mostrando para la Sentencia la Pluma en
 el llanto de la compasion, viendo preciso que diesse
 tanto mas a la humanidad, quanto prestaban mas a la
 Justicia. Son diversos sus Caraxeres, y lo que to-
 can a los particulares, perteneciendo a aquellos la
 execucion, y a estos la lastima. En estos casos el
 Pueblo no hace cuenta de lo que se le viene, y solo vi-
 ente lo que le enternece: y así muchas veces a a
 aquellos mismos aguienes deseaban destruzados, ha-
 llorados muertos, con una piedád. que aun no merece
 se ex pacion, porque le alcanza a ser inuitito: lo que
 sucede con mas veemencia, en parte donde nunca ver

seren semejantes Suplicion: con esto se hausen Jueses de
 los Jueses, y Sentenciám a las mismas Sentencias, y in-
 mas Traxero que el de la ignorancia se los echon, y el de
 la turbacion se los afechos. Seman estan las Plu-
 zozas de semejantes casos, en que los mas justos cas-
 tigos se han llamado como grandes Vigores; o quando
 menos, como grandes lastimas, hauiéndose siempre
 los Cadañados Ferragos sumeros de la compasion.
 Pronunciaron contra el infeluz Reo, y contra su
 companero D. Juan de Mena, las Sentencias capitales,
 y señalare para su execucion el dia 5. de Julio del
 año 1734. con cuiá noticia el Sr. Comisario General
 de San Juan. inconsideradamente, morido del afecto
 que su Religion venia a Antequera, vino apedirme con
 empenado luego su Tendón: inuento, que desde luego repe-
 li como aseo serodo pensamiento. Llegó el dia asignado
 para la execucion de las Sentencias referidas. Y
 hauiendo echo despetar la Plaza mayor de esta
 Ciudad, y tomadas por las milicias sus entradas, va-
 lió primero el referido Reo, escoltado de la
 Compania de Infanteria, y de Acaballo de
 sus Guardias, y acompañado de la Pradia de la

(13) Sentencias amueñ
 te dadas a D. Josef de
 Antequera, y D. Juan de
 Mena, y sucesos
 de la execucion
 que fue en 5. de Julio de
 1734

Caxidad, y a los Padres que le asistían. Trauendo
se acercado al Cadahuto preuenido, subió hasta la
mitad de la Escalera, y un Religioso Francisco cu-
ya persona, y nombre no se ha podido averiguar, y le
barrando el pecho subitamente repitió por tres ve-
ces las palabras de Exodon, que avimurmo repitieron otros
Religiosos del mismo orden: de que fueron ecor, las
que se propagaron, en la Gente que estaba en la Plaza
de la Plaza, y en el Cementerio de la Natividad ma-
yor, segun esto, y lo demas siguiente, contra la
informacion que se recibió de todo el suceso de este
dia: acuo tiempo declaran Ferrigon libres de toda
nota, y muchos de ellos hermanos de la Compañia
mencionada, con un Mayordomo, que pretendieron
penetrar algunos otros Religiosos del mismo or-
den a la Guardia que habia allí inmediata, combatiendo
de fuerça, y se empezaron a disparar por sus Sol-
dados varios Fijos de Arriba, con el intento de
matar al Reo, como lo executaron: de cuyo fuego se
subieron muertos dos Sacadores de aquella de San-
ta Religion que allí se hallaron, y otras desgracias
sucedidas en las Paraxidas de la Plaza, causadas

(74) Reflexiones so-
bre este suceso.
1.º Lo de haver sido Fu-
mutuante las palabras de
Exodon, pronunciadas por
un Religioso de San-
Francisco

310.
a los mismos Fijos. Confusion de que tambien se origina
la muerte de un Soldado de la misma Guardia, que he-
uido con Arma coramie, se lleuó al Hospital de S.
Andres, donde espiró; hauiendo recibido un Valazo en
el brazo otro Soldado. Muerto asi el Reo, se subió el
cuerpo al Cadahuto, donde la Cuchilla del Berduo,
cumplió con la forma de la Sentencia, cortandole la cabeza,
que fue por aquel mostrada al Pueblo.

Este fue el echo del primer suceso, y del se producen
claramente combeniendos tres puntos. El primero, que
las palabras de Exodon repetidas
y falsamente afirmadas, sin motivo, ni fundamento
alguno de Razon, fue desde luego ramutante, no te-
niendone otro fin, a que atribuirle, en quien sabia
que no tenia otro principio de expresarlo: ma-
mente con la suposicion del vehementemente afecto que
esta Religion tenia al Reo, manifestando ino-
portunamente, en el pasado juego, y peor en el des-
pecho de otro Religioso Lego, que con un Talo andu-
bo enfurecido por la Plaza, donde descargó varios
golpes al Feniente de la Guardia de Acaballo, en ocasion
en que habia aguarrexer por un lado con un gente lo

Cadahabiron, y la prevencion de otros que estaban ocultos debajo del de Antequera, a favor de la Bayeta negra que lo cubrian.

(75) Reflexion sobre que los Soldados en lo que los Soldados en lo que Fijos que dispararon fuego que hicieron para matar al Reo, por errar al dar aquella voz, cumplieron con su obligacion. El segundo punto es, que los Soldados en el fuego que hicieron para matar al Reo, por errar su despojo, para contener con su amago el Tumulto rebelde, o para castigar a qualquiera que intentase quitarlo, o se acercase a tumultuar contra el respeto, y libre execucion de la Real Justicia, segun se establecieron en semejantes casos, y se les habia ordenado cumplieran con su obligacion.

(76) Fue la muerte sucedida (fuera de la de Antequera) fueron totalmente casuales. El Terreno, que las demas muertes referidas fueron totalmente casuales, no entiendo se linean, y el Plomo es tan mal mandado, que no sabe donde va, y muchas veces se dirige donde no se embia. Confucion Segue fueron prueba manifiesta las desgracias acaecidas en las Paradas de la Plaza, y lo que es mas en la muerte de uno de los mismos Soldados, y en la herida que sacó otro en un brazo, con Fijo de fusil. Y si en los accidentales omisiones que notienen vicio el origen, porque no se ocasionaron sobre

ilicia, fama se considera culpa, quanto mas en los que suceden por una accion no solo lúcia, sino por iram. Justa, y no solo justa, sino exdemada por Real Justicia, y dispuesta por el Príncipe, para el castigo del mayor delito, y el exemplo de la mayor fidelidad.

(77) Reflexion que aquellas se deben imputar a algun profinjo la voz tumultuante. El quanto punto es, que no se debe atribuir la culpa de todas las desgracias, es al Religioso que le banio la sediciosa voz del Alarido, y a los que inmediatamente le acompañaron con las voces: como origen, pero mucha causa, pues vibien remixa, el primer Colaron, es toda la Cadena, y la primera Semella es todo el fuego.

(78) Misalida ala Plaza a caballo, para contener el Tumulto, como se vio en el Negro, y en la voz al pudiera haver para de amargo Viento. Hallabame Yo entonces en la Sala de Abuerdo de los Señores Oydores que havia fundado para proveer lo conveniente sobre los accidentes que pudiesen ofrecerse en aquellos actos de Justicia, y editado el estatuto de los fueros, surti velse, seguido de los mismos Señores, al parate de la Galeria que corresponde a aquella Sala, y viendo el lamentable espectáculo de aquel monumento, el inquieto concurso de la gente que havia en las gradas de la Iglesia mayor, y el tumulto que causaba por la Calle que llamaban el Senor.

Arzobispo; con la pútrición el buelco que había adan
la Ciudad si continuase el impetu de aquel barber,
salí, monté a caballo, y me puse en la Plaza, para que
mi presencia, y Obediencia enjemasen el desorden, en
poniéndome al granizo de Piedras que arrojaba la
Nube de la Camalla, que ella misma también se dis-
paraba desde la Calle referida, mezclada con lo
Religioso de San Juan, que en grande numero
venia con sus Guardianes por ellos: descienden a
canis no poca parte al General del Callao D. Josef
de Sarmiento, que me precedía a caballo con algunos
Soldados, y oficiales para contener (como lo hi-
cieron) con la amenaza de sus Armas, el Fumulto
de que resultó la muerte de un Negro.

(79) Segundo Suplicio }
que fue ejecutado en }
D. Juan de Almagro, no }
obstante el Fumulto, }
y porque. }
fuese inmediatamente a hazer que se sacase
y condujese el segundo Reo, ya expresado, a o-
tro Cadalso que estaba prevenido, considerando
que el difunto su ejecución, para otro tiempo, po-
dia ser un nuevo aliento al Populacho, pareciéndole te-
mor la suspensión; porque ordinariamente auro-
ra al insulto la osadía, todo lo que baja el Imper-
io, viendo aquella un fuego, ay. el ayre clamando q

le apaga lo fomenta.

(80) Reflexión sobre }
el Poder el respecto. }
que impone la pro- }
videncia a una sola }
Majestad, de su }
Imagen en semejan- }
za de sus.

Nunca se reconoce mas el Poder que la
Divina Providencia ha puesto en la Magestad, pues a
un sus copias dominan solo con la presencia en los va-
sallos, y quam necesaria es una revolución expues-
ta, para mantener una alteración arrebatada;
pues es cierto que no haoux valido yo de la Plaza, si
no se hubiera perdido la Ciudad, se hubiera seguido
una ruina lamentable, viendo el fuego con Fumulto,
por que el mismo fuego, pues este acapaldar de la voraci-
dad, tiene la luz, y aquel lleva la obscuridad en el in-
cendio, el qual en esta ocasion se hubiera hido pre-
diendo con horrible estrago.

(81) Descripción del }
Dulgo de Lima }

Es el Dulgo de Lima, muchos Dulgos, por
que contiene tantos, como son las Naciones, y Castas
de que se compone, y entre estas son las mas impe-
tuosas, las mas raras, porque son las mas barbaras,
y las que tienen mezcla de Españoles, aunque pre-
cian a políticos para la presunción, tiene el bar-
barismo en la soberbia. Así la Plebe de Lima, es
toda extremos, compuesto de los mas atrevidos, y los mas
inferiores de Naciones de Españoles

en que los mar Hebergo, vienen por Nobles, por que
 al cobro, solo el color les es propria. Fasi esta va
 medio, y confusion, aunque regularmente es todo el
 Pueblo sumamente leal, haie que es sujeto a
 irregulares movimientos, y las circunstancias del
 suceso lo havián comovido ciegamente.

(82) Correo que despa-
 che al Comisario Real de
 S. Juan sobre la averi-
 guacion, y castigo de los
 Religiosos que hubie-
 ran dado ocasion al
 tumulto, y su respuesta.

El dia siguiente despache correo al R. T.
 Comisario General de San Juan remitiendole la in-
 formacion esta semi Orden, con papeles del Real
 Acuerdo para que procediere a la averiguacion, y
 castigo de los Religiosos que se hallaren compe-
 hendidos en la culpa de haver dado ocasion a tan
 fatal desorden, y tumulto. A que me respondio

(83) Desatentado, e in-
 jurio pedimento sobre
 el delado ante el Car.
 Eclesiastico Sede vacan-
 te, sobre q. seme des-
 clarare incurso en las
 Cenouras del Canon
 por las muertes cau-
 sadas de los Religio-
 sos.

un papel, en que repele la informacion referida, q.
 solo se le havia embiado como noticia, y no como au-
 torizado para su proceso, y pondeca como odioso, y
 premeditado crueldad, la muerte de los dos Re-
 ligiosos mencionados (83) Ino contento con esto por
 lo contrario presentarse ante el Venexable
 Dean, y Cabildo de esta Santa Iglesia sede vacan-
 te, pidiendo se le recibiere otra informacion contra
 al suceso de estas muertes, y que seme declarare
 incurso en el Canon, y Cenouras prevenidas por derecho

contra los agresores de Personas Eclesiasticas; preten-
 sion que aunque discurrida con el mar extraordinario de
 saberlo, que jamas se ha visto, logro que se admitiese
 cuyo proceso hecho sin citacion alguna se remitió al S. M.
 haviendo singular obsequio de la suspension en la de-
 claracion de las Cenouras, contra su inmediata, y viva
 imagen.

(84) Prodigiosa extra-
 ñera sobre pedimento

y pensamientos, que aunque no pueden
 executarse, pueden ofrecerse, pero este heca tan apena
 se comenirse, como se procurare. (84) Soprimere por la
 soberania de la representacion, no se sujeta en esta
 forma de tales Jurisic, y los enormes incombementes
 de semejante declaracion contra quien se hallaba xi-
 giendo tan barto, y tan distante imperio, reciam vo-
 bre la autoridad, y respeto de tan alta potestad.

No segundo, por la nulidad de los motivos

(85) Nulidad de los
 motivos de las Cenou-
 ras en unos sucesos
 absolutam. casuales

en un suceso totalmente casual: siendo evidente que
 los accidentes imperados en acciones lexitimas por
 fatales que sean, no son culpables, siendo una tela q.
 amara coe el Finto de la cualidad de las personas. Son
 tan libres de cargo, que portodo quanto pueda a pu-
 -rarse sepondacion, jamas pueden componer una

(88) Real Cedula

5^{ta} de Sep^{re} 1733. dirigida al Illmo. Sr. Arzobispo de esta S. Iglesia, enq. S. M. Representa los procedimientos de Sede vacante, manifestando sus nulidades y lo demás q. en cargo.

Nuestro Señor = D. Miguel de Villanueva.
 El Rey = M. Fr. en Christo Padre D. Juan.
 Escandon Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Lima, en las Provincias del Peru, de mi Consejo = Enterado de todo lo ocurrido en esta Ciudad con motivo de la execucion de las Sentencias dadas a Don Josef Antequera, y D. Juan de Mena, y de lo que en este particular executó el Cavildo Sede vacante de esta Iglesia, y causa de inmunidad que en la representacion que ha hecho, supone haberse decaído pendiente, he resuelto ademas de otras providencias que he tomado, la de Rogar, y encargar (como lo hago) recavar del poder de este Cavildo asi los Actos hechos por la Sede vacante en orden a la declaracion en la Censura del Canon que pidió el Provincial de San Fran. contra mi Virrey de este Reyno, y Soldados que comunionaron el día 5^{to} de Julio 1734 a la execucion de Justicia esto. Don Josef de Antequera, de que resultó la muerte casual de dos Religiosos de esta Orden, como los que se actuaron apedimento al Fiscal de la Real Audiencia de esta Ciudad en el mismo Trib. Eclesiastico

sobre que fueron declarados diferentes Religiosos de la misma, por suceso el Fumulto, o commocion que se originó en esta Ciudad el referido día, y en vista de uno y otros Autos de que resultaba no haberse verificado ni de parte del Virrey, ni de parte de los Soldados, los requisitos que debian conjuntamente concurrir para la inujesion, segun los Canones, y Decisiones Comiliares; espero de vna. jurifcacion, y prudencia imponderable perpetuo silencio en este Proceso, mandandole archivar, para que no quede en el Publico, un exemplar tan poco recomendable de la conducta de este Cavildo. Por lo respectivo al otro Proceso, sobre las Quexella Fiscal, me prometo tomar las iguales providencias por la misma raz. y la notoria nulidad que contiene todo lo en el obrado por este Cavildo, por el defecto de Jurisdiccion con que admitió, oyó, y sustentó esta querrela, sin haver primero evacuado la instancia que debió preceder ante el Arzobispo Regular, y sus requerimientos, en consecuencia de la disposicion del Comilio de Trento. Y asimismo es luego, y en cargo hacer llamar a nuestra parada a los vnos Canones y

que entendieron en ambos procesos, y les advirtieron los defectos que en uno, y otro se han notado, y son que no habiendose verificado en el de las Censuras, ni para con el Virrey, ni para con los Oficiales, o Soldados los tres requisitos de hecho consumado, animo e injuria, y violencia, que devien copulativamente concurrir para la inquisicion en la Censura del Canon, y debiendo por esta razon declararse no haver lugar ala acusacion de la Religion, con cuya legal providencia hubieran quedado esas Provincias en menor expectacion, mas autorizado el Virrey, menor aventurada la tranquilidad publica, y sin que sea la Religion de San Juan, no solo no hizieron asi, sino es que se han persuadido a haverme echo un gran obsequio, en no haver parado desde luego ala declaracion de las Censuras por los terminos breves, y executivos de su naturaleza, como dicen en su Representacion: Fue asi lo se llega que aun quando se pudiese legalmente conemplar incurso al Virrey en la Censura, sin mas respecto que el de su autoridad, y sin mas atencion a otros fines, y publicos inconvenientes que pondrian en la misma

Representacion, debian no pensar en que podian declararle incurso, por la inmediata representacion de mi Real Persona, y en moral unidad: que con lo dicho conuene el que supuesta la inconvulidad del genio del Virrey que tanto pondera el Cavildo en su citada Representacion para decir haverse negado a todos los medios de composicion que se le propusieron, no pudo, ni debio pensar en la declaracion de la Censura en que le suponian incurso; porque siendo remedio medicinal, no se deve aplicar, quando no haze a provechar, y de su aplicacion puede resultar el dar praxio, o mayor contumacia. Fue sin verificar a lo menos sumariamente la qualidad de que el Religioso acusado por el Fiscal vivia contra o in contra Claustro, no pudo el Cavildo haver actor de Jurisdiccion, como lo fue el oír la querrela, y atender que el caso caia baxo la disposicion del Capitulo 3. Session 6. de Reformatione, o ya baxo del Capitulo 14. de la Session 25. de Regularibus, por ser la atributa de la Jurisdiccion que el Concilio de Trento le denegaba, que procediendo con el concepto de caer el caso baxo la disposicion del citado Capitulo 14. ni puede

Orix querrelta, cuyo libelo no contenia individuo cierto, y
determinado, por haver un juicio incierto, y por consiguiente
nulo, ni proceder conforme al referido Capitulo del
Concilio de Oficio, y mucho menos por querrelta, sin eva-
cuar el embargo del mismo Concilio, de instar, y reque-
rir al Prelado Regular, y constarle esa negligencia
en castigar los Reos, pues si hubiere procedido de
de luego que el Fiscal acudiere donde tocaba, sobre
dejar llevar la Jurisdiccion al Prelado regular, para cas-
tigar sus excoptions, acaso allí podria el Fiscal ha-
ver logrado por medio de sus diligencias el individuo
y determinar el autor de los Reos. Fue tambien
de ese Cavildo juzgado con Jurisdiccion para oír
la querrelta Fiscal, pues la admisión, recibió la mayor
informacion que ofrecio, y mandó que justificare en
individuo el Religioso que profirió aquella voz; no de-
bió de conocer la misma Jurisdiccion, para omitir el
mandato, que el Comisario, y Guardian declarasen so-
bre los particulares pedidos por el Fiscal desde el
ingreso del Juicio, pues el ven excoption, o Superio-
res en su Religión, y mayor que el Ordinario de
superior con Jurisdiccion, no podia excusarse de la

declaracion que se pedia con acto ordinario del Juicio 317.
en que se emendia, y se practicaba sin controversia con
el Eclesiastico que litigando ante el Jues Secular, le pide
la otra parte que fuese porciones; y quando en ello
hubiere duda de Cavildo esperar aque la Religión
le opusiere la declinación, o excoption de incompe-
tencia, y no desnudarse por su propio hecho de una
Jurisdiccion, con que havia el acto definitivo, havia
pasado sin escrupulo. De todo lo qual espero acordarse
ese Cavildo para que en los casos que en adelante
puedan ofrecerse, se contenga a los terminos que
debe, y asse sin oír luego, y embargo remitais a Es-
paña uno, o don Superior de no. Cavildo que fue-
ron autores o promotores de la formacion de este
proceso, esperando de no. celo, y amor a mi Real
Servicio, que así lo executareis, y que me dareis
cuenta de lo que resultare, en las primeras oca-
siones que se ofrezcan. De San Ildefonso a 5.
de Septiembre de 1733. Yo el Rey = Por man-
dato del Rey Nuestro Senor = D. Miguel

(89) Reflexion sobre
 las don Cedula expre-
 sadas.

Cada una de estas don Reales Cedula es un acto
 solo digno solo setan Augusta Magestad, que imitando
 la Divina por quien Reyna, sabe unir el Poder con
 la veriduria, y un Decreto de Sumo para la Just.^a
 y la verdad, viendo la primera una Suprema con
 firmacion se lo que exortaron la razon, y el celo
 y la segunda una varia correccion se lo que obraron
 la inadvertencia, y la pasion. En la una, no contenta
 la Magestad, con la expresion de su soberana Justi-
 ficacion a favor de un integro procedimiento; pasa
 ala demonstracion de su Real desagrado contra el
 origen de una desatentada pretension, y en la otra
 no satisfecha con la reprehension del exceso, de
 siende ala enseñanza del derecho, en que, ni el
 imperio puede surgir mas sublime, ni la ciencia
 viene que discernir mas delicada: viendo ambas
 dos Leyes que determinan sobre lo presente, para
 que en lo futuro no sean necesarias, porque todo
 lo que dirigen con las Reglas conminan con la

indignacion. Asi supo el Real animo amonixar con
 copias, y premiarlas, haciendo que sean victorias del
 Gobierno, unas acciones que son los mayores servicios
 del celo, y del dictamen. Ojala, nunca sean precisas,
 ni en su motivo, ni en sus casos.

S. IV
 Tercera alteracion del
 Paraguay

(90) Nombramiento
 to que hizo de Goven-
 mador del Paraguay
 en D. Manuel Tidon
 de Misiones y de
 la R. Audiencia
 de la Plata.

Despues de la buelta de D. Ignacio de
 Souza a esta Ciudad pareciendome conveniente sus-
 pender los ultimos Rayos de un marcial Castigo,
 y que la inmensidad de la distancia de este País,
 y impedia la prontitud de otros remedios, con dicta-
 men del Real Acuerdo, determiné embiar por
 Governador del Paraguay a D. Manuel Tidon
 de Misiones y de la Real Audiencia de la
 Plata, con Título que se le despachó setal, y se le remitió
 con los Ordenes mas acomodados al estado de aquella
 Provincia. Pero como las execuciones no estan de cargo
 de los expedientes, procedió este Ministro con alguna
 lentitud, sin embargo de la brevedad que se le encargó

para su cumplimiento, aque amada la dilacion
 un viaje que aun desde alli debe ser muy largo, se
 hallaba en el camino (21) quando llego a esta Ciudad un
 Aviso de España, en que viene participo se oficio la
 noticia se ha von S. M. proveydo por Governador
 propietario a D. Manuel de Ruiloba, Mre.
 de Campo entonces actual el Presidio el Callao
 con cuiá prevencion me parecio de Consulta el Real
 Acuerdo, de ximarte desde luego al exercicio de aquel
 empleo, como despachos necesarios, considerando q.
 el adelantante hera regular el Real Dictamen, y
 anticipar con una Persona a quien S. M. juzgaba ca
 paz de aquel Govierno en la ocasion presente, el
 medio el sosiego de su Provincia que afectava
 el deseo de Governador propietario nombrado por
 S. M. y quitando el vano motivo de su inoportunidad,
 mandando al mismo tiempo al referido Don
 Manuel de Mirones que retrocediese desde
 qualquiera para se que le alcanzare este orden
 Salio el nuevo Governador de viaje, y despues
 del dilatado tiempo que este requeria llego ala
 Capital de aquella Provincia, donde fue recibido

(21) Noticia que se me participo de esta
 proveydo por S. M.
 en el Govierno del Per
 uaguay a D. Manuel
 de Ruiloba Mre. de
 Campo el Presidio del
 Callao, y orden que le
 di, para que valiese
 del con despachos mig
 entretanto que llegan
 los del R. E. P.
 (22) Enxacion que he
 el nuevo Governador, en
 la Ciudad de la A
 cumplimiento, con un
 largas muerturas de un
 fingido aplauso.

el dia 23. de Julio del año 1733. con un aplauso que pa
 so en muestra de obediencia, a voz aclamacion, y embun
 te de fidelidad que parecio muy natural para mascara
 la Rebelion. Pero hauiendo llegado aquellos Comunes
 a tal auge de levantamiento que ya no sufrían vacar
 ala deriva su mision. Siempre un pueblo, o un partido in
 volente es un ignorante y renegado, que no sabe
 regular su amor, y solo entiendo el bruto del Castigo.
 Asi este, solo el nombre Real asustaba como triunfo, y
 la Justicia, y la Ley, le heran Cademas (23) con que de
 seando mantener su aborrecion, corrio luego el velo a
 la traicion, y conocio sus intentos espandidos en lo
 contorno de su Capital, con singular secreto (prenda
 xaxaxen vista en un tiempo compuesto de desorden)
 y al mar, y medio el recibimiento referido, sepu
 so en Campaña, resuelto a acometer al Governador
 en su Capital, si que hubiere echo mar que ha ven
 formado Revema de su Milicia, nombrando
 algunos nuevos Ofes, y despachando al Mre.
 de Campo al Subicuari, y a la Villa Rica al Comi
 sario General.
 Llego el dia 3. de Septiembre al Governador

(23) Combocame los
 Comunes, y salen
 en Campaña contra
 el Governador.
 (24) Llego la noticia a
 este: procura juntar
 gente, y armado con que
 salio.

la noticia que le embio el fiel Carrillano del Castillo de San Augustin de Arcucacua, de hallarse a campo y los Comuneros avirte seguir a la Ciudad en orden de guerra. Y no temiendo ya que hazen la Prudencia para contener una osadia, que hiba a arruinar nuevamente toda la obediencia de la Provincia, con lo y Tobon, y atrocidades que aquellos traidores volian cometer, aun apesaran el orden, y Bando que havia echo publicar para que ni aun la voz de comun se pronunciase, abaxo a penna de la vida procuro juntar el mayor numero de gente que pudo pero con la desgracia de no haversele llegado mas que el de 40. hombres que nobles, y leales quisieron exponerse a ser sacrificados a su fidelidad, por que los demas unos desleales, y otros temerosos parece que haviam hecho una Compania de silencio en que la cobardia hiba a parecerse a maldad con la traicion.

Constituido el Governador en su extremo lance salio a la Ciudad aquel mismo dia, yendo aun que sin esperanza de vencer el ataque, arremeter desobediendo el orden, para que ya que el P. nombre

no podia quedar triunfante con su esfuerzo, quedare glorioso con su victoria, considerando que era aquel el camino hasta donde llega la vida de los Nobles que se pierden con eternidad: y que aunque no remediaba el dano consumuere, remediaba con su exemplo el exemplar, para que supiesen aquellos traidores que, o ve han vian de ruger, o no haviam de temer a Governador, sino al justo de la Representacion, y la fidelidad.

(35) Hexas el Governador en no haver llamado los del Castillo de San Augustin. Comodo esto es cierto (segun estoy bien informado) que pudo el referido haver enviado tan infelice transe, si hubiera luego que tubo el aviso, llamado al Obispo D. Fr. Josef de Talon, que se hallaba en su Vicaria, para que el ya mencionado Carrillano de San Augustin (que no havia sido avocorrido por no desamparar a este Arzobispo) fuese a juntarse con la gente de su Guarnicion. En lugar de qual, no solo valio

(36) Juntaron en la marcha cerca de 300. hombres Comunes. Separaron luego al campo los otros. con aquel puño de hombres, vino que el dia siguiente sacó el Castillo de San Sebastian inmediato a la Ciudad, el numero de 100. hombres que todos heran Comunes (36) y se fueron uniendo en la marcha otros de los Comunes adormados del mismo castro.

(que fue aunar la misma rebelion, y llevar el insulto por defensa) pero aun quando este infelice Caballero hubiera sido el mas avisado, ay segundades ay prueba de presumpcion. Conque de cerca de 300 hombres que se llegaron, se halló en el dia subseguinte, que fue el tercero, con mucho menor numero, porque se hallaron parado al campo de los Traidores, hasta que habiendo caminado a distancia de siete Leguas de la Ciudad, y llegado a cerca del campo de estos, le acabaron de dejar lo que se le habian juntado, quedando solo con los primeros quarenta hombres con que habia venido de la Assumpcion.

(97) Dize el Obispo de Buenos Ayres con el Excmo. de los Comunes de la Consagracion de aquella Capital, los emonrió en ocasion que se restituia a su Obispado. Thauendo llamado con el Governador entanto que estaban ya inmediatos los dos campos, y pedidole que concediere a aquellos lo que le suplicaren. Respondiolo este: que desde luego les concederia lo que suplicaren, como lo hizieron por memoria

en la forma devida a su representacion: que al contrario preferia antes mil vidas, que desautorizarla. Llegó atanto el Excmo. de aquel Tráido, que le dió, ofreciendole el Sagrado Testoral que le adornaba, que aquella Cruz era buena para el, y el Baston que empunaba, para si, y que con el lo compondría. Respondió a esta locura, lo que debía el Governador (98).

Thauendo se acercado algunos de los Comunes principales que valieron a su Excmo., y hablandole en los terminos que el Obispo le habia expresado, y repitidole la misma respuesta que le habia dado, gritaron sabros viva el R. E. F. a una voz, entó el Governador la pistola que tenia en la mano en la Bolsa, y quitandose el Sombrero dió: Señores viva el R. E. F. últimos avisos se rator, y de caracter con que quise espantar a un fardado

(99) Atroz muerte (99) La respuesta de rator le dió un Firo de Fraburo que le dan a viva del Senor Obispo, y reflexion sobre su inflexion. estallido, emantolando el Caballo le descompuso de la Silla, y aunque se recobro cayó herido en tierra, y al levantarse, otro de aquellos rebeldes

le descargó sobre la cabeza un golpe de un Alfange
que cortándole por un lado le acabó la vida: atrozidad
que añadió con la infamia de haverlo despojado de
quanto le adornaba.

Así murió este Caballero, víctima
del honor ofrecido a la fidelidad por el valor, sucesor en
que desde luego, se hace digno el mayor reparo el
que quando apenas hay sufrimiento en la memo-
ria para acordarlo, hubiere indolencia en la vista
de un Prelado para asistirlo, hallándose el Señor
Obispo mencionado a la corta distancia de un
quenta pasos, y que le mereciere tan grande la-
tima el costo de la mar leve interposición, la
qual pudiera haver echo eficaz la subordinación de
aquella gente, manifestada en su buelta, y blasonada

(100) Mueren, y he-
xidas que dieron los
Comuneros contra
que huban con el Govern.
en la colución ya referida (100) murió tambien en
aquel insulto al lado el Governador el Rescador
D. Juan Baeta, haviendo librado mal herido D. An-
tonio de Axellano.

(101) Reflexión sobre es-
te suceso, y el remedio
de estos tumultos en
partes tan distantes
La enormidad del caso, y a ver que se la
mayores que habitan en el País de la Fracción, y el
aquellas para cuyo castigo se falta proporción a la Justicia
porque se falta vista al Delincuente. Esto es pedir

el último Rayo al Poder, y hauesse conxado la última 322
fuera a la clemencia: descubriéndose con el intento de
esta sublevaron, no admiten Governador alguno, y que
dan en un levantamiento continuado, baxando el ta-
paguay del Mapa de la America al Dominio.
De la consideración de V. M. las arduidades de
un pronto remedio para el mal desde esta Capital, por
que solo dá la experiencia a V. M. y porque se or-
dinario el delito se engie con las dificultades de
Azote, y la potencia no gura de que le arroxiguen el
rigor. Siempre ha sido la vacuabaza el arbitrio de
las Potencias, y la de un Alejandro, repelida en
una Roca, y la de un Augusto desmida en las ar-
pexas de Catambria, fuerza de otras manifestan
que no es de aise de la fuerza lo que es de esencia
de la constitución. En estas ocasiones siempre pecan
segunda los vastos Imperios: porque la exten-
ción que los haze inmenas a la dominación los
haze difíciles a la expedición, y la distancia de la
Magerud se forma aise de la ofensa. Desde
luego se trasluzan los incombienas que retardan
el Poder, y una muralla de loquero de mil Leques,
es suficiente reparo para que se confiere en el

(102) Despacho, como
instruccion que embie
al Governador de
Buenos Ayres
con los ordenes que
parecieron mas com-
benientes, despues
de una madura dis-
cusion en el Real
Acuerdo.

lamenteo fuerza.
Sin embargo, comparecen el Real Acuerdo
resolvi embiar Despacho al Governador de Buenos
Ayres D. N. Bruno de Tabala, para que para
ala Provincia referida, y executar en ella lo
ordenen que despues de larga y madura discus-
ion, se juzgaron mas combenientes en instruccion
que acompaño a este expediente, cuyas resulta-
das se quedan esperando.

(103) Conclusion de
este Artículo.

Entretanto despues de aquel suceso quedo
Governando aqul País el expresado Senor Obispo,
que asumió, o aceptó el cargo de Governador confien-
do por la Ciudad, de quien se hizo aclamar: con que
estas gentes manifestan que intentan solo tenerle
a su gusto, y venir a haverse una Republica tolerada
del nuevo Orde, con un exemplar queba adere-
truir toda la armonia de la dominacion en las
demas Provincias, para cui remedio no son bastan-
tes ala execucion los ordenes dados que se han
considerado eficaces, por no haver experimentado
hasta ahora aquellos Fumeltuantes, lo que puede
Carriagar un Orde superior quando no quiere
sufrir mas, y que notiene la relacion curpo-

donde tolerar el Arrote de la Magestad, si
parara abaxarles mas duro, y mas perpetuo
el Freno del Poder.

Hasta aqui llega como s. la
Relacion semi forreano, en los diez años
que han corrido desde el de 1724. hasta el de
1734. y despues continuara por via de A-
pendize lo obrado, y sucedido hasta el presen-
te, el qual seguira la division, y orden de la
obra principal, segun sus Articulos, y
Parrafos.

Apendize. De la continuacion semi for- reano, y de lo que deve añ- dirse ala Relacion anterior.

Proteccion economica Real.

(1) Singular pacion de la representacion
Real, el cargo de prestar su proteccion a los

Eclesiasticos que para su paz la solucion; en que se haze el mayor peso, la mayor autoridad, y la inquietud del que pretende, para ademas - sosiego del que manda, se ve oprimido el mismo que des haze la opresion, y violentado el mismo que depona la violencia. Recurso en que muchas vezes se embuelben en el oyo del xuido el refugiado, y el avilo, y haze ligante de su hampara el mismo Templo, digolo asi, por aquella oxante semejanza que tiene la inmunidad politica con la sagrada, ambas de Dios, de quien proceden. Por otra parte el furto aprecio que el Principe, o Governador haze del merito e qualquiera persona, para por ilegítima aceptación, y la benevolencia asi a las prendas, se surge valimiento para las acciones. Todo esto ve experimentado en la turbacion, y disturbio que se ofrecio poco ha entre lo Religiosos de San Agustín de esta Ciudad, que fue uno de los mayores en que

Num...
Exordio en que se pondera la autoridad de los recursos, y demas expedientes

la discordia pudo tener entrada en el sagrado recinto. de los Claustros. (2) Fue asi que estando para celebrarse en la referida Religión Capitulo que llaman intermedia, recelosa de alguna alteracion la mayor parte de los Defensores, mepidio el auxilio necesario para poder proceder con la paz que deseaba. Haviendo yo fiado este en la asistencia de los Señores Ministros de esta Real Audiencia, se tubo el referido Capitulo sin que estos intepusieren otra accion que la de supervenencia a aquel resoluta acto. (3) Fue en el depuesto el R. P. Provincial Mro. Fr. Felipe Machin de Velasco, en virtud de una patente, Decreto de su General, del año 1731. en que púrase de oficio al Prelado que admitiese en su Religión qualquiera sujeto expulso de otra, mandando que no se tolerase el admitido luego que llegase noticia al Superior este defecto, por haver incurrido el expresado

Numero 2.
Recurso de los Religiosos de San Agustín, en un Capitulo intermedio

Num. 3.
Friban los Defensores al Provincial, y porque?

Proximal en esta pena, con la tolerancia
de un individuo que padecía semejante nota.
(4) Después así aquel proximal, se su-
jetó desde luego al obediencia de la pena
y Apelo verbalmente con el General, de la
Sentencia, manteniéndose quatro dias co-
mo pübado en su dignidad; al cabo de cuyo
tiempo recurrió al Real Audiencia, con
Escrito que presentó por via de despojo q.
alegó haversele hecho por los Difinidores.
Con cuya noticia acordando Yo, que vin-
darla al dueño de la Senda, se entrase
con tanta independencia en ella, ótra con-
tra la autoridad, representación de la Ma-
gestad, poniendome delante de la misma R.
Audiencia a quien deseaba esta novedad,
hize llamar con Oydon Decano, y le adverti-
to que la escusase, sin embargo de su pre-
sencia, me hicieron aquellos Señores el
dia 28. de Julio Consulta sobre peticiones
de el Conocimiento de este Recurso, como

Num....4.
Obedece el Pro-
ximal, y apela
al General, y des-
pués recurre a la
Audiencia por
via de despojo.

325
el de los demas de fuerzas.
(5) Reconociendo Yo que esta materia se
havia radicado en el Gobierno por el pri-
-mer recurso interpuesto por los Difinido-
-res que lo demas subrequente hexa inadem-
-te: que así por las Leyes, como por la practica
mejor interprete sus decisiones, to do de los
casos de turbaciones, o excoeror de Capitulo
habian siempre estado en el distrito de la
protección Real continuada en los Virreyes
sin que jamas hubieran pretendido salir de
el. Fue el caso que entonces se ofrecia, hexa-
tan involuto, que no se hallaba prevenido por
las mismas Leyes. Fue en este negocio estaba
tan mezclada lo que podia haver de Justicia
con lo que havia de Gobierno, que no hexa
facil separarlo, pues en el principio que ha-
via tenido, y en el fin que havia de tener,
hexa todo de discordia de animos, y turbación
de hecho. Mas que necesitaban
del remedio de la Juición Real, dixida

Numero 5.
Advertencia
que hizo al R.
Aud. Decato q.
expedi, y sus mo-
tivos.

ala paz, o ala composicion, como despues se
 reconocio por la misma Real Audiencia,
 que esta senda hera la unica en que se
 hallaba el mejor paso, quando en la del de-
 recho enconraba la Planta tanto Abzofos,
 y en fin, que la determinacion de la quali-
 dad del negocio, en quanto a ven el Jus-
 ticia, o de Gobierno, metocaba por la Ley
 Real que lo decide: me parecio que en es-
 quel estado me devia poner al lado de la
 inmediata representacion Real Monar-
 quica que avise a los Virreyes, superiores
 siempre en la Magistrato ala Au-
 toritativa que reside en las Audiencias,
 por la unidad moral, e identidad poli-
 tica, que los Virreyes de los mismos Vir-
 reyes, vienen con el Principe practicada
 siempre como se ha dicho en tiempo de
 Capitulos.

Y asi respondi el mismo dia refe-
 rido perteneciente la Expedicion referida

Recurso, por las razones expresadas.
 Con lo qual, se represento ante mi el mencionado
 Provincial, pidiendo sea reparado en la Dig-
 nidad de que lo havian depuesto los viejos Di-
 finidores de los nueve que componian a
 quel regular Tribunal, y representado
 con varias razones de su indemnidad, no
 comprehendida la Patente que queda re-
 ferida, en quanto ala pena, por no poderse
 entender esta, del caso de la admision
 alde la tolerancia, siendo de odiosa na-
 turaleza, no tener Jurisdiccion sobre el
 Difinitorio, y en fin, haverse hallado con
 un Decreto Pontificio en que se dispensaba
 al referido expulso aquel impedimento,
 que aunque este tubiese alguna falta en
 el Informe, bastaba para haver produci-
 do motivo que excusare la tolerancia.
 Representaron los Difinidores, por
 supante, la Ausencia de la Patente, la rea-
 lidad de la Jurisdiccion (reconocida aun

por el mismo Provincial, quando hauendole
intimado la deposición apelo xella al Gene-
ral) y la suxeccion del Docto.

Y sin embargo, atendiendo ala manuten-
cion practica y la quietud de unos, y otros
que conuicia en reponer la materia
hecho en el presente estado que tenia antes
del Capitulo expresado, despues de una ma-
dura reflexion, declaro por Decreto que
expedi, que conuenia que fuese reponido a
quel Prelado, en su antigua dignidad, y que
cesare el nuevo Provincial electo Año. Dñ.

Manuel de Escua, en el exercicio de la ruya.

Y porque desde hampoco hera indubio el
de los Definidores, no pudiendo repararse
del primero sin romper la vnidad del pri-
mitivo estado (y lo que mas estrechaba) sin
romper el mismo lazo de la paz, que se
deuaba, que se via de xunir lo mismo que
se fabricaba, añadí al mismo Decreto el pro-
-bo que haze al referido Provincial, sobre

que mantubiese en sus Oficio a los Definidos
y a los mencionados, y el que acimismo impuse

a los Definidores, sobre que no executasen
novedad alguna contra el Provincial, en-
cargando a una, y otra parte aquella mi-

tua Concordia que deue estar en los Clau-
ros como Regla para no exarse fuera co-
-mo exemplo, y que todo se hiziere en
tanto que daba cuenta a su Superior, de ex-
-minare en lo formal, lo que le pareciere con-

-ueniente. (6) Aduniose este Expedien-

-te, por una, y otra parte. El Provincial. Fue reponido el
Provincial.

expreso que el obediencia en todo, y por todo,
concordo con este obediencia de los De-
finidores, que sin embargo de el, protestaron
su recurso a su General en quanto a lo

substantial de la deposición que habian
hecho. Executose la deposición a aquel
Prelado, con una nimia obediencia que le dió
-ron todo el día N. de Agosto. Juzgare q.
ya la Proteccion Real hauiá triunfado

acción que se hacia mas notable, despues
de haverse sugitado ala Sentencia pui-
-mexa de privacion por el tiempo, y en la for-
-ma que queda referida. Aque se añadieron
las razones, con que procuraron desvanecer
los fundamentos expresados por el Provin-
-cial para las Censuras impuestas que ale-
gacion son por una parte nulaa, y por otra
nunca merecidas. Y asi mismo se mantenido
en el estado en que la proteccion Real lo
solicita, debiendo gozar todos del beneficio
habiendo sido comun a todos el favor.

Como quando en estas turbaciones
comienzan los cuidados a combatir las de-
liveraciones, no se contentan con dar una
sola Carga. Entre tanto que se busca
el medio mas conveniente a vista de esta
inobediencia, la aumento el mencionado Pro-
-vincial extendiendo el Razo de las Cen-
-suras sobre otros de los Definidores (di-
-ferentes de los unco que antes havia

fulminado) negrando a todos nuevamente
esta pena, con repetidos Cedulaones, y ma-
diendoles la de destruxo a varias partes.

Instado en este caso de la autoridad de
la representacion, y del deseo de la quie-
-tud, que ados manos pulsaban mi obliga-
-cion para el remedio, comparece a lo
Averos que elegi, y proveyo Decreto
de 22. de Agosto de este año, en que con
los motivos ya expresados, con el de lo
provenido en la primera providencia da-
-da en 17. del mismo mes, y con el que se
nuevo se ofrecia se habiese resuelto
della con manifestamente el Provincial
procediendo alas novedades que havia exe-
-cutado, y repetido: (1) se mando despa-
-char Provision de Nuevo, y embargo para
que incontinenti, se pudiese todo lo que ha-
-via actuado contra los Capitulares por sí,
y con los nuevos Definidores que havia
querido subrogar, que se lo

Numero 3.
Provision de Tue-
go, y embargo pa-
ra que respondan
lo actuado.

Autos, Decretos, y Patentes que se de-
 cia haver expedido, alzando los Decretos,
 haciendo quitar los Cedulares, y cavando en
 qualquiera conocimiento que hubiere prin-
 cipado sobre lo referido, y que no paxun-
 bare a los Vocales de la Congregacion inter-
 media en el uso, y posesion de sus minis-
 terios, con pretexto alguno, ni repitiere
 su inobediencia a lo que en nombre
 S. M. se le estaba encargado.

(10) Tampoco se llevo con este expediente Numero 10.
 al fin deseado, porque havendole despa- Continua el Pro-
 chado, intimado al Provincial, la referi- vincial enow die-
 da provision, y expresado este, que la tamem, y Decre-
 obediencia, dixo que tenia que representax- ton que expedi-
 me, y para de sus derechos, y pidió que
 se le diese Testimonio de la misma Provi-
 sion, y despues de dado este, continuo
 actuando contra los Difinidores referidos,
 y asi resolvi por dos Decretos, que den-
 tro de un brevisimo termino hiciere la

Representacion que tenia protectada. La
 que expuso en un Escrito que presento en
 23, del mismo mes, en que expuso las
 razones que le parecieron competentes,
 para excusarse el cumplimiento de lo
 resuelto.

(11) Llego asi este negocio a una ^{N. 11.} Remision que
 se acordada, desde donde no se desca- hiza desde ne-
 briam mas que precipicio, no restando o- gios al Real
 tro medio que elegir, que el de aquellos Acuerdo, y sus
 ultimos Ordenes que son las Guardas motivos.
 de la Magestad con que se defiende su
 respeto, y se haze obedecer su imperio,
 como son las de la provision de contram-
 miento. Por una parte hexa muy sensi-
 ble una demonstracion jamas vista en
 esta Ciudad contra un Prelado. Por otra
 hexa indispensable la manutencion de la
 autoridad Real superior atodas la
 Razones. Considera por parte de esta, y
 la misma Justificacion del celo, se hacia

empeño de la representación, viendo esta
 una de aquellas acciones en que es pre-
 ciso que se haga parte la Justicia, y la
 Potestad parezca interesada. Por lo que me
 pareció ser conveniente entonces que
 se viese en el Real Acuerdo este ne-
 gocio, absteniéndose así de la voluntad
 por el parentesco del Poder.

(42) Viose luego por los Señores Mi-
 nistros la materia, cogiéndola desde su

origen, contando los Escritos, Decretos
 y Papeles concernientes, y fueron de ven-
 tura, que no pudiendo proceder en el caso,
 por el camino Real de la Jurisdicción,
 y no hallándose Senda que no estuviese
 cubierta de Espinas, sería bien que la
 determinación precediere a la diligencia
 hic por el suare a afo de la composi-
 cion en estos términos; lo que menos apa-
 rece en los Escritos, es lo que mas está
 en los Corazones, y así deben gobernarse

Num.º 42
 Resuélvase q.
 se use del medio
 de la composición.

mas por los ánimos que por los derechos
 como (si es lícito arriuin de lo mas sublime
 a lo menor) lo ha visto la Iglesia en las
 mayores de sus divisiones, en que la Con-
 cordia, fue siempre la ley suprema
 de sus revoluciones. A esta fue a lo que
 me pareció desde el principio atender en
 este caso, por el medio de la reposición,
 y de los exortos, y así se atendió el Real
 Acuerdo por el de la composición; a que
 como regular en los primeros pasos, y este
 como irregular en los posteriores. A esta
 atiende S. M. en los encargos con que la
 recomienda: pues viendo el larro de la
 Compañía civil, deve con mayor razón
 ser el vínculo de la Religión, como que
 siendo la dadora de Christo, buena cosa
 lamentable, que Reynasen los Tur-
 cos donde solo devia mandar la quietud,
 y que llegasen a vertirse de escandalo
 los mismos exemplares.

(13) Vine en este dictamen, con la calidad de
que el R. F. Provincial, despues de la compo-
sición, presentarse Escrito, en que se ex-
presare ovediente al ultimo Exorto, y lla-
no atodo lo que condugere al mas reveren-
te respeto de la representacion Real
que residia en el Virrey. Concomendan-
dove esta accion al S^{to} Arzobispo de
Manila, acuso respeto, juicio, y zelo tu-
bo bastante costo su conclusion, por que
conviniendo ambos reuñerlos en lo
conveniente de la controversia, hera im-
posible llegarlos al medio de la union.
Reduccion de el Prelado a la abolucion
de las Censuras que jurgaba legitimas,
y los Difinidores, no se reducian a la
inclusion de ellas, veniendolas por nulidad
hasta que con el socorro de nuevas dili-
genias que se hizieron, se venia el
negocio, y se logro el asunto.
(14) Pero quedando en pie la falta de

Numero 13

Calidad con que
vine en este dic-
tamen, y en cargo
que se hizo al Sr.
Arzobispo de
Manila para
su ajuste.

la principal satisfaccion, como lo hera la de
la autoridad Real, no obedecida, hera preciso
que esta se cumpliese con Memorial que de-
biere presentarse el referido Provincial, ma-
nifestando su ovediencia, sin reexora
que limitare o suplantare el oficio, ni ex-
cusacion que defendiere su resistencia en
lo pasado. Ofrecio hazerlo el Provincial: reci-
biere luego en el Real Acuerdo Carta del
S^{to} Arzobispo referido, en que expre-
sava que conforme los Tratados que se ha-
rian hecho para la Concordia deseada, se
hallaba pronto aquel Prelado a la entera
obediencia de la Provision ultima de Vueso,
y en cargo. Pero hauiendo pasado el espacio
de ocho dias, y teniendo noticia de la re-
pugnancia que nuevamente oponia este
a la presentacion del Memorial, ya
prometido, parecio llevar al Real Acuerdo
un Papel mio en que se exponian las razo-
nes que debian tenerse presentes para

Num. 14.

Razones de debex
manifestarse obe-
diente el Provin-
cial a la Provision
de Vueso, y en cargo
por Memorial
en forma. Repu-
gnancia de este, y
papel mio, en que ex-
prese mis motivos.

detexamina lo conveniente. Propóniase que
 el ajuste entre las partes aunque hauiá
 sido el asunto de la protección, no hera
 ya el principal objeto de la autoridad; que
 dexar este aun lado, hera querer que la
 Magestad diese el beneficio de hamparo,
 y no recibiese el culto del respeto: que
 las conveniencias de la paz particular, se
 rian ofensas de la representacion Real
 si ella no quedare satisfecha. Fue hera es-
 ta una altura a que no vuria la Niebla
 de la menor falta, como lo hauiá dado a en-
 tender S. M. recientemente en el caso de
 la Colacion del Curato de Luxicocha, que
 resistia dar el Obispo del Curato, y dió por
 ultimo, recombenido de su obligacion, con úni-
 tas calidades, y protestas, en que desapro-
 vó S. M. que se hubiese con ellas admi-
 tido, como consta de su Real Cedula. Ten-
 fin, que devia instar el Virrey, por la
 conservacion de la debida reverencia: que

su potestad hera una Imagen que no venia
 entre todos los cuidados de su superior car-
 go otra mayor obligacion, que la de velar
 todas las regalías de su Sobexano original

(15) Respondieron los Señores de R.

Acuerdo, que necesitaban de un dia de
 examen para delivrar. Dioles este, y en
 un tanto resultó que el dia 15. de Septiem-
 bre embiase el expresado Provincial el
 ofrecido Memorial, llamandole al
 absoluto, e inmutable cumplimiento de
 lo ya intimado por la Provision, sobre
 que expedió un Decreto confirmatorio de su
 obediencia, para que se diese entera
 execucion. Tercia siguiente hauiendo so-
 parado ala Sala de Acuerdo, dijeron
 los Señores que con la presentacion del
 referido Memorial quedaban satisfec-
 hos la regalía, y el justo respeto de-
 bido ala Real representacion que re-
 sidia en el Virrey. Tercera fue el estado

Num. 15.
 Presenta el Pro-
 vincial el memo-
 rial, mostrando-
 se orediente, y re-
 conduce este nego-
 cio.

en que quedo el negocio de este gran certamen

(16) En todo el resto de lo que pudo pertenecer al Gobierno Ecclesiastico, asi en los ultimos años como en los precedentes, ha sido tan inmenso el cuidado que ha dado a este Gobierno, y al Real Acuerdo el Señor Obispo de Guamanga en los negocios, y controversias que han ovido, demas de las que quedan expresadas en esta Relacion, que ha parecido que si pudiese ser evitado la irregularidad, lo habia de ser con tinuas ocasiones de repulsa a sus disposiciones, desandome el sentimiento de adven tir puesto contra si mismo a este Prelado. Y aunque ya queda dicho lo suficiente para enterar a V. M. en el conocimiento de su genio, es preciso que en una infeliz pro persion, correspondida al inagotable de las extrañeras lo incesante de las admira ciones, siendo siempre grandes las de ver que en el Partou se le haya hecho tanible

Numero 16
Controversias de
Fuenzas, y otros
actos contra el
Patronato, y la
Jurisdiccion Re
morial de por el
Señor Obispo de
Guamanga.

el Cayado, y rigoroso el Libro. En fin, de lo que ha reconocido, y reconocera V. M. se ma nifiesta desde luego, que vindicta ha juzgado que en la Dignidad Episcopal, estan incluidas todas las Jurisdicciones, y en su voluntad to dar las Leyes. Pero porque se haria a V. M. tan molesta la relacion de los sucesos, co mo me lo ha sido la providencia de los Expe dientes, en cerca de 30 Provisiones de Nuevos, y encargo, y otros Decretos que se le han despachado, sobre Recursos a que ha dado motivo, me ha parecido hacer a V. M. un fatal extracto de sus causas, segun los puntos a que han pertenecido.

Fuenzas.

Seis han sido las materias de Fuenza que se han ofrecido en varios años de mi Gobierno, con el referido Señor Obispo y aunque esta especie de causas pertenecen

188
de la Real Audiencia, lo expresado
se han radicado en el Gobierno, por las re-
presentaciones con que se ha ocurrido ante
el, de donde se han remitido al Real A-
cuerdo. Entre estos han sido los principa-
les los siguientes.

El primero fue el que se dexó de
las guerras que hicieron los Indios, y Ye-
-cinos de los Pueblos de las Provincias de
Lucama, pertenecientes al Obispado de
Tucumana, sobre los aporitos que recibie-
-an versus Curas, y de las que expresed-
-aron, los Dueños, y Administradores
de las Minas de aquel País, sobre un
Edicto que havia expedido, y hecho firmar
el Señor Obispo, en que ponía precio a la
Ropa que llamaban de la Facha. Ra-
-za contradictoria y procedimiento, tolexan
lo que se devia corregir, y mandar lo que
no se podia gobernar, dexándose en el
dominio propio, y entregarse en el Imperio

agena. Y en fin, añadieron estas representa-
-ciones, la de la repugnancia que oponia al
cumplimiento de la Provisión Real de Ju-
-rezas Eclesiasticas en los casos que se o-
-frecian con las Justicias Reales con que u-
-sando su absoluta Superioridad, se ha-
-bia hecho un especial modo de Gobierno Se-
-cular, y Eclesiastico, para que su voluntad
le havia despachado la merced. Lebado
los Papeles al Real Acuerdo, por voto
consultivo, se despachó Provisión de nuevo,
y encargo, para que el Señor Obispo conu-
-biese a sus Curas dentro de los límites de
su obligación, y que no saliese de
su jurisdicción en el Edicto referido que
recogiese este, y que cumpliese lo encar-
-gado en la Provisión de suertado. Lo que
solo sirvió de preliminar, aun segundo,
y ultimo despacho de Justicia, porque no
habiéndose cedido al raxon, ni al expedien-
-te el Señor Obispo, con la resistencia que



Recurrese ante mí para el remedio, y
 habiendo Yo remitido el negocio al Real
 Acuerdo, visto los Autos, y la respuesta
 que dió el Sr. Fiscal, y emando expedir la
 Provisión ordinaria de Fuentes, cometien-
 do su intimación a otro Alcalde ordi-
 nario, que lo fue Don Nicolau de Bora.
 En los genios de fuego, se haze pábulo el
 mismo material de la extensión, con
 que encendido mas que nunca el Señor
 Obispo, fulminó contra el Alcalde, quanto a
 malos tratamientos, y palabras ofensivas
 emontó en el Dictionario de su Colexa. Y
 habiendose ocurrido con Autos: visto es-
 tor en el Real Acuerdo de Justicia
 y lo que respondió el Sr. Fiscal, y emando
 despachar la Provisión de Fuentes, para
 que absolviere a aquel Prelado el Alcalde
 excomulgado, y al Exorivano (a q. tambien
 habia fulminado las Censuras) y remitiése
 los Autos. Preciso de la Provisión
 H

lo executó todo, pero con respuesta que dió so-
 bre lo hecho. Reconocida esta, con los demas Pa-
 peles de este caso, y lo que respondió el Señor
 Fiscal, y proveyó Auto, en que se declaró
 haver fuerza el Señor Obispo, en conocer y
 proceder. Conque se dió fin a esta cuestión.
 Quando el devanyre no haze escarmi-
 ento, es preciso que se haga paviencia la
 Justicia, y que en la taxa se aplicarse ve-
 an aun mas en fuerza las providencias que
 los agravios. No es capaz de experien-
 cia la indocilidad, porque no le vive en los
 sucesos para los reparos. Aví servió en
 otro caso que se ofrecio con el Señor Obispo,
 que verdaderamente fue mucho mas ruído so
 que los parados, y en que parece que se
 excedieron avimio los sucesos. Fue
 así, que habiendo el Alcalde ya refe-
 xido Don Nicolau de Bora preso por unas
 Deudas aun hombre que tenia Fulperia en la
 Esquina de la Universidad de la Ciudad, ya

expresada e suamanoa, situada en lo
 Fortales dela Casa Episcopal, donde ay va-
 rias Tiendas de Oficiales mecanicos; pidió el
 Promotor Fiscal, que el Alcalde restituyese
 el preso al lugar donde lo hauian aprehen-
 dido que gozaba de Inmuniçad, como si
 fuesen Alcares las Tabernas, ni aquel
 sitio tubiere conexion con lo rapado. Man-
 do el V. Obispo restituyese el preso de
 basso dela pena de 500p. y de la Exco-
 munion mayor. Exortole este sobre
 que se abstubiese de proceder en aquel caso
 con el notorio fundamento de gozar aquel
 lugar de Inmuniçad alguna; y que re-
 pidió otro Auto en que le ordeno que le re-
 mitiese la Causa, con la conminacion de
 igual cenoura: emia conuenencia para con
 otros Exortos con el ruido que estos con-
 trantes causan en el Pueblo: cuius Escandalo
 para en la revolucion con que aquel Prelado
 hizo fixar por Excomulgado al referido

Alcalde, y auu Escrivano. Diome este
 cuenta con Autos del Negocio: y havi-
 endose visto estos en el Real Acuerdo
 con la respuesta que dio el Señor Fiscal, se
 mando despachar la Provision de Su Magestad
 para que el Señor Obispo absolviese al
 Alcalde por el eximio dela Ley, y remi-
 tiese los Autos. No se aguietó a ella
 este Prelado, y respondió al Alcalde que
 sela intimó (que fue el compañero de
 antecedente) que no la comprehendia, y
 pidió que sela entregase original, o un
 Testimonio de ella. Expreóle este su
 contento, exortándole a su cumplimiento,
 y le dió el Testimonio que deseaba. Pero modo
 de andar, es el de viajar sobre aruño, y por
 fia con la razon sobre el tropiezo. No volo
 no quiso el Señor Obispo remitir los Au-
 tos, sino que sobre la restitucion del pre-
 so, paró al extremo de poner Excomulgado,
 librando en las Campanas, todo el de como el

la Ciudad, que exedió a honrar con la noti-
 cia que en ella se divulgó de que se procedía
 también a la cesacion admirar. De cuya
 consideracion avultado el animo el Al-
 calde Don Nicolau de Oca, se juró pre-
 -curado para obiar tan terribles contrar-
 -ter, a restituir el Fero, como lo executó,
 pareciendole que desaba bien puesto el res-
 peto de la Jurisdicción Real, defendien-
 -dole con el escudo de las proteccas que hizo.
 De que havíendome dado cuenta remití el
 caso al Real Acuerdo de Justicia, don-
 -de con la respuesta que dió el Sr. Fiscal
 remando despachar la segunda Provision,
 y que en ella se advirtiere al referido Al-
 calde, haver excedido en dársele voltura al pre-
 -so estando pendiente este Artículo, y la
 causa de inmunidad, en cuyo tiempo de-
 bió mantenerse en la Carcel Real
 segun se practicaba en todo el Reyno. Fue
 en el estado en que quedó entonces esta

ruidora controversia.

Omiso referir a V. Ex. las demas pen-
 -temientes a la clase de Fuentes, así por ex-
 -curar a supacencia esta molestia, y la ex-
 -temion a este volumen, como porque se can-
 -sa el discurso se pisan espumas quando no
 es tan necesario cammarlas. Solo com-
 -pendiare como en un triste indice. Las res-
 -tantes. La primera fue la de haver denegado
 el Señor Obispo la apelacion en el efecto sus-
 -pensivo al Padre de cierto Capellan poseedor
 de algunas Capellanias, de un Auto en que
 se ordenó (durante la causa que seguía) q.
 no valiese a la Ciudad en modo alguno. De que
 havíendo interpuesto el Real auxilio de la
 Justicia, remandaron remitir los Autos,
 visto los quales despues se haver tenido
 el corto nueva Provision, se declaró que
 hacia fuerza el Señor Obispo en denegar
 la apelacion en quanto al efecto suspensivo.
 El segundo negocio es de una queixa que

intexpuso cierta Viuda sobre la violencia con
 que el Señor Obispo la habia hecho obligarse
 a pagarle mil p. los 500 p. restantes por ra-
 zon de guerra, no haviendo mandado que
 se diferen algunas cosas, acuo clamor
 acompaño el de los Vecinos de la referida
 Ciudad contra el establecimiento de un exem-
 plar que haba averse destrucion de sus fami-
 lias; reparare este daño con los Despacho
 de dos Provisiones, la que fue la Ordinaria
 de fuerzas, para que aquel Prelado remi-
 tiere los Autos, cuya intumacion pago el
 Alcalde con el torrente de rixas injurias
 con que le imundo el respeto devido la repre-
 sentacion de la Justicia al de su Persona: y
 la otra lade sobrecarta, con que respondió
 que havia que se entregare ala Viuda la
 mencionada Cantidad.

La última rixada espues, fue otra
 cuestion que se ovio entre el Sr. Obispo, y
 el Alcalde referido, sobre materia de

tampoca importancia, que toda ladel caso la
 firmo el empeno, y termino en la Provi-
 sion ordinaria de fuerzas, para que se
 absolviese, y remitiese los Autos.

Controversias de Ceremonias

y fiestas

La primera disputa de las de esta natura-
 liza, se redujo alas quejas que dio el Corne-
 ridor de Guamanga instruidas de Auto
 de faltarle el Señor Obispo ala atencion devida
 a su representacion en reusarle la Llave del
 Sagrario de la Ciudad de Tuerres Santo: demandan
 que se prendiesen personas Seculares, sin
 el medio del auxilio, y apretenden que
 el Precosimiento le acompañare. Aun que
 extrañadas se ocurrió con parecer del Real
 Acuerdo con el remedio de la Provision
 que se determino expedir sobre que debía

Fue el Corne-
 ridor de Guamanga, so-
 bre negarle el Sr.
 Obispo la Llave del
 Sagrario de Tuerres
 Santo, prenden Se-
 culares, y que quisiera
 que le acompañe la
 Ciudad, y Auto
 prohibidos, todo con
 consulta del Real
 Acuerdo.

yno debia haver: lo primero en comeder con
la honra de la S^{ta} E^lave, a quien por su carac-
-ter letocaba, y lo segundo en abstenerse
del uso de una potestad que no le pertenecia
en las prisiones, ni de una autoridad que
no le estaba comedita en las validas de que
ya se ha tratado en esta Relacion. Lo que
no se cumplio por aquel Prelado, y asi obligo
aque se promovesse nuevo Auto, con segun-
do encargo, para que se guardase el precedente.

Repetire otra queja por el mismo
Concejo, en quanto a lo singular no se
-dad se negari el Sr. Obispo la solemniza-
-cion de las Fiestas de San Sebastian, San
Ignacio de Loyola, San Fran. Xavier, y
Santa Barbara, que en las Juxadas la de-
-votion de aquel Cavildo. En el año de
luego, que quien devia secundar el culto, lo
esterilizaba, enterrando el férron de la
Ciudad, y negando a los Santos esta Ho-
-ria. Y asi, haviendose visto los Auto

remitidos, comparecer al Real Acuerdo
-do, remando despachar Provision de que
y emendar, para que se expresase el motivo que
tenia para repugnar solemnidades tan
circunstanciadas.

Igual fortuna corrió por la con el
dictamen del Sr. Obispo, la fiesta mandada
celebrar por S. M. en el Domingo de la
infrascripta de la Inmaculada Concepcion
de Nra. S. a cuya celebracion habia escu-
-sado siempre su asistencia, y el Sermon
siendo asi que por ajuste de ambos Cavil-
-dos se havia repartido entre ambos el cui-
-dado de esta festividad; interponiendo el
de adorno el Secular, y el de la Misa
y Sermon, el Eclesiastico. De que haviendo
se quejado el primero, remando comparecer
el Real Acuerdo, que se executase tan
gran solemnidad, sin falta alguna en can-
-tando el Sermon al Señor Obispo, o en ca-
so se excusase a su designacion, la ma

Patronato R.

Entre los casos en que el Patronato tubo bastante que queixarse el referido Señor Obispo, fuera de los que quedan expresados en esta Relacion, fue el primero el que se ofreció con D. Diego Ortega Chantre de aquella Santa Iglesia, y así que habiendo este procurado que se diese cumplimiento a las Provisiones que se habían expedido por este Real Gobierno sobre que los Prebendados eligiesen los Tutores adfuntos para el conocimiento de sus curas, se resistió a ello el Señor Obispo, de manera, que descargó toda su indignación sobre el expresado Chantre, moviéndole varios cargos del tiempo en que había administrado el de Director del Colegio Seminario. Con cuya ocasión lo excomulgó, y privó de su Dignidad, y le impuso la multa

semp. de que habiendo apelado lo otorgó la apelación solo en el efecto devolutivo. Por cuyo motivo ocurrió a la Real Audiencia, y a este Real Gobierno, pidiendo todo lo que en lo substancial estava con venido dentro de los límites del R. Patronato, como lo heca la restitución del despojo que se le había echo a su Dignidad, y el hamparo en la posesion en que estaban los Prebendados de nombrar sus adfuntos. Visto todo lo qual en el Real Acuerdo, fue separecer que se mandase restituir al Chantre en su Dignidad, declarando no poder el Señor Obispo privar a Prebendado, ni Curar alguno de su Prebenda, ni Beneficio, sin concurso del Vice-Patron, en caso, ni manera alguna, y que para ello se despachase Provision, como tambien sobre Carta a aquel Prelado hamparando al Cabildo Eclesiástico en la posesion de nombrar adfuntos para el

conocimiento de las causas de los Prebendados, según derecho.

El segundo caso de esta clase fue el haber nombrado el Sr. Obispo Coadjutor al D. D. Gabriel de Quintanilla, Cura de la Parroquia de San Sebastian de Guancavelica, con el motivo de tenerle por mi perdido para la administración de Sacramentos, y para el cuidado de sus feligreses, amándole para duplicarle para duplicarle todos sus Bienes. Fue por este rigor el oprimido Cura ante Real Gobierno, representando, hallarse muy mejorado de salud, con la prueba del Informe que remitió del Gobernador de aquella Villa; pero en un lamentable estado de una total destrucción de medios por el embargo referido. Ordinariamente, ha hecho el Señor Obispo la quenta de su potestad, sin entrar en parte el Patronato, y este ha necesitado velar bien, para no quedarle sin

las partidas que letoran. Procedía este mal del mismo influjo que el pasado, y así fue preciso que se aplicase igual remedio, como lo fue el de declarar lo, con parecer del Real Acuerdo, que el Señor Obispo no pudo nombrar Coadjutor al Cura recurrente sin haber precedido la noticia, y consentimiento del Viceroy Patron, en cuya consecuencia no debía correr el que le había puesto, y de resolver que aquel Prelado justificase con Auctor las causas que había tenido para su nombramiento, dando cuenta con Auctor al Viceroy Patron, con Varones, para que con formándose con ellas pudiese subsistir la coadjutoria señalada, y que entre tanto los Oficiales Reales, y el Señor Gobernador de Guancavelica, acudiesen a aquel Cura con el Synodo que le estuviese asignado.

Siguió este negocio el que se ofreció de la disputa que hubo entre el Señor

Obispo, y su Cabildo, sobre la asistencia de los
 Colegiales del Seminario en aquella Santa-
 Iglesia, cuyo numero devia ser el de seis en
 los dias festivos, y de quatro en los demas del
 año. Fuesia aquel Prelado que en lugar de los
 referidos viviesen en los vicis que venian
 nombrados para el Coro, y no permitia el
 ministerio de los primeros. Fue por el
 Cabildo representandome con esta dispo-
 sicion contraria a lo que esta ordenado por
 S. M. y ala costumbre. Expediose Provision
 de Yugo, y empeno, para que el Señor Obis-
 po observase esta. Haciendo respondido
 que para la asistencia de la Iglesia venia
 seis que pudiesen interponerla, escusando-
 se con la de estos lados los Colegiales, y al-
 gado el Cabildo insistiendo sobre lo que
 tenia representado, y amandando que el
 Obispo lo gozaba en la manutencion de los
 mismos seis; cuyo costo intentaba dedu-
 cir de las Rentas de sus Prebendas.

deverente que con un duplicado inoportuno,
 no se contentara con lo expuesto de la
 novedad, sino que paraba de venible el
 perjuicio, visto lo qual, y lo que expuso el
 Señor Fiscal, sobre no ser dispensable
 la asistencia de los quatro, y seis Colegia-
 les en la Iglesia, por hallarse prevenida
 por la Ley 4. del tit. 23. del Libro 1. de la
 Recopilacion de Indias, y de verse en
 susitudo despachar nueva Provision de
 Yugo, y empeno para que el Sr. Obispo
 le diese entero cumplimiento, se resolvió
 con parecer del Real Acuerdo, que se
 hiciese como lo pedia el Señor Fiscal. lo que
 se executó expediendo la pretendida Pro-
 vision.

Sin embargo de la experiencia de
 estas replicas, continuó el Señor Obispo
 sus quechiones con su Cabildo, y sus
 tamenes con el Patronato. Haciendo púba-
 do de su Dignidad al Chantre, que ya queda

mencionado, nombró en su lugar un Clerigo
 extraño, para que exerciese su vagrante
 Empleo, y le concedió de las prebendales
 que competían al depuesto, dándole su Silla
 con la preferencia a los demás; en que con un
 pareo de dictamen, se desvió aun tiempo e
 rras Semblar de derecho, la primera se subro-
 -rogar otra persona, habiendo quaxo pre-
 -vendados contra lo dispuesto por la Ley
 18. tit. 6. del lib. 7. de la recopilacion de An-
 -diaz: la segunda, la de nombrarla sin con-
 curso al Vice-Taxador; y la tercera la de
 concederle la precedencia que no se le debía,
 contra lo prevenido por la Ley 14. del mismo
 titulo, y libre en que veniendo que en las
 ocasiones en que sea necesario hacer esta
 subrogacion, no decaer el nombrado ocupar
 la Silla devida a la Prebenda, sino ventarse
 despues selon Canonigos propietarios.
 Ocurrió este Real Toricano a quel Caril-
 -do representado todo lo referido, y pidiendo

la Providencia necesaria para el reparo de
 estos inconvenientes. Lo que oedio con con-
 -sulta del Real Acuerdo, y respuesta del
 Señor Fiscal declarando no hauea podido nombrar
 Coadjutor al Chantre referido, y mucho meno
 concederle la precedencia el Aviento: mandando
 que se expediese Provision de Tuego, y encaxo
 para que se reformase lo hecho en caso de
 haverse executado, y que en todo se guardase
 lo ordenado por la Ley, ya mencionada.

Aunque fue mas venible al refe-
 -rido Carilido la controversia que tubo despues
 con el Prelado en quanto a la excepcion de
 Rentas, porque viendo aqui el herido el
 interes, debia haver mas sangre el senti-
 -miento. Presentó el Señor Obispo el Foxer-
 -mar a su disposicion la ordenacion de las
 Cuentas, e Riquelax selon Dize mon se a
 quel Obispado, haciendo que el Contador de
 aquella Santa Iglesia, familiar vinculado a
 su dictamen las formase, deduciendo

Las Cantidades de quatro novenos aplicados
por S. M. al Cabildo, que importaban poco
mas de 100^{rs} p. cerca de don mil para lo

Ministro que nuevamente habia criado;
Orden jamas practicado en Iglesia alguna
de este Reyno, como contraria al estilo, y
costumbre que se ha tenido en las deduciones
que se hacen de los novenos referidos, co-
mo se verificaba con el Testimonio de lo
observado en esta Santa Iglesia Metro-
politana. Fue por el Cabildo de semejante
invasion, y pidió que se mandase que el Fe-
niente de Oficiales Reales que residia en
la mencionada Ciudad de Guamanga, hicie-
se la cuenta, y despachase las Respuestas
por hallarse el expresado Contador refu-
giado en una Iglesia; y havíendolo llevado es-
te negocio ala Comulta del Real Acuerdo,
se resolvió que se hiciese como estaba
mandado por Decreto de este Real Gobierno
el 14. de Octubre de 1729. y que en su

conformidad, se notificase aunque fuese en
sagrado al referido Contador, que formase
la Respuesta de rraño del orden, y metodo que
se habia acostumbrado, y no executando lo
dentro de veinte dias hiciese el Cabildo
que ajustase esta Cuenta, el Feniente ya
inviado segun las Rezas de su Racio-
-nio.

Las demas controversias Capitulares
de aquella Iglesia reducidas a un bierre
extracto, fueron las siguientes. Una que se
reduxo a representar el Cabildo a este
Gobierno la falta de un Racionero en qu-
anto ala obligacion de Cantar el Grande-
lio, a pedir que no se le acudiese con la Pen-
ta, y que el Señor Obispo no nombrase p.
solo su dictamen diverso Contador con-
tra el dictado del que lo hexa. Sobre que
se mandó asi, hampaxandose a este en la
posicion en que se hallava. Fue otra el
Recurso, y no el de Curar de aquel

Obispo, sobre haverle en el dho. suspen-
do en su Beneficio de sola su autoridad p[ro]
formal Sentencia que pronuncio en causa
que le hizo, sin ser errante, conyugal, compe-
tente asu manutencion, sobre que apedimen-
to del Señor Fiscal, se declaro en el Real
Acuerdo de Justicia por nulla la Senten-
cia, como nulacion de los fueros del R.
Patronato, y se resolvió que el interino nom-
brado no pudiese los frutos del Beneficio,
que restituyese los percibidos al proprie-
tario, y que este se le repudiese en la pose-
sion de su Curato, entretanto que el Vice Pa-
tron reconociese los meritos de la causa a ren-
dir o desentran del Juicio el dho. Decreti-
macion que expedi en provision que de le
intimo, no merecio su cumplimiento por los
motivos que expuso en su respuesta. Era
preciso de fender el inviolable muro de esta
alta regalía contra un ataque que avi la
avaria. Así repetió el Señor Fiscal su

pedimento, y se repitió al Sr. Obispo nueva pro-
vision, para que guardase la primera, que
executara mas Sentencia tal, sin el previo
conocimiento del Vice Patron, seria estable-
cer un exemplar de su Carta contra el Pa-
tronato; pero habiendo el Señor Obispo reu-
sado dar cumplimiento a lo resuelto, y pedido
el Cura suspenso ultima providencia sobre
el caso, se mando despachar nueva provision
de nuevo, y encargo con imprecision de la pri-
mera, y detodas las diligencias hechas, como
siendo la de su intimacion al Señor Obispo,
aun Alcalde ordinario.
Ordinariamente en los yerro que
comete la Pluma del dictamen quando no es
la razon la que causa, se le conoce la en-
mienda de la passion. Así, habiendo el Señor
Obispo remitido esta Real Cedula la re-
nuncia que despues de la cuestion pasada
hizo el referido Cura de su Beneficio a
compañado de su aceptacion, pareciendole

que así me conformaria Yo con ella, para que
 repudiare declarar aquel vacante, y para
 consecuentemente apra beherde, ocurrió nue-
 -bamente el dicho Curia representandome ha-
 ber visto aquella abdicacion, efecto de tremor
 con que lo tenia conseruado las violencias
 del Señor Obispo. En esta atencion, y en la
 respuesta Fiscal, declaro el Real Acuerdo
 no dexarme conformado con la abdicacion
 la remunia, hamparando al contrario al
 expresado Curia en la posesion de su Curato.

Siguio adte Recurso, el qual hizo otro
 Curia, sobre la repetida resistencia que
 puso aquel Prelado ala colocacion del Curato
 aque havia sido presentado: aque fue neces-
 -sario ocurrir tambien con el repetido des-
 -pacho de don Provisiones. La intimacion
 de la segunda parte por el Fiscal y Abogado
 del Vigor con que el Señor Obispo fulmino sus
 injurias sobre el Alcalde que lo executo.
 La ultima de estas semejantissimas

questiones, fue la que se ofrecio sobre la in-
 timacion de algunas Provisiones, hechas al
 Señor Obispo, por el Alcalde Don Nicolax
 de Oca de los Testimonios que de ellos lepi-
 -dio, y de los vixafes con que al llevarlos cor-
 -teador de su Caudal lo trato (para ordinario de
 su indignacion, pero al mismo tiempo desayrado
 aboxo de su autoridad) en que hauiendo admi-
 -tido la respuesta firmada el Señor Obispo,
 y puesta al pie de uno de los referidos tes-
 timonios, se le advirtio al Alcalde haber
 sido contra estilo y semejante modo de admi-
 -tir, y deponer tales respuestas, no debiendo
 proceder en estas intimaciones con otro practi-
 -ca que con la de averitar al pie de la Provision
 original, la diligencia con las circunstancias
 de lo pasado en ella en quanto a que exenta
 on el factado, y lo que vino dando fe a todo
 el acto, sin pasar adon Testimonio alguno, ni
 admitir respuesta firmada al pie de el. Cuo
 Despacho fue extirmino de la molestia

Carrera que ha sido preciso seguir con el
genio del Señor Obispo, reconociendo que
en los años antes se han superado los
empesos que se demora remedio los dicta-
-menes.

Mina de Guancabelica

Como en esta Mina, según queda ya
bastantemente expresado, van de un paso va
travaso, y su importancia, y el aumento de
el curso de su utilidad, se disminuye la co-
pia de su fuente. Lo más que se ha podido
hacer es tenerla no solo subsistente con los
reparos que se han hecho hasta oy, sino
aun adelantada con las obras que necesita-
-ban sus lavorios, que todas se han executado
-do con perfección, y seguridad que asien-
-tan su conservación. Lo que ha producido,
lo que promete de calidad de los Metales.

al presente, conforme lo que expresa el Señor
Don Gaspar Texebuelta, Oydor de esta R.
Audiencia, Governador actual de Guama-
-relica, y Superintendente de esta Real
Mina en Carta de 22 de Noviembre de
1735. en que avisa que la fundición que hubie-
-re se executará en sucesos de su numero
-ra, cuya esperanza, sobre lo de tenerse en
los Almacenes de 500 p. de Arque, y ha
llarse bien avastecidas de los Metales
del Reyno, no defam que desear su opu-
-lencia mas que la aplicación a su trabajo.

Minas de Totosi.

Las Minas de este Cerro, han llevado
desuete el peso de su extracción, que ya con-
-sidos han en bastante en mantenerse en
el estado que han tenido en los años prece-
-dentes por la corta Ley de sus Metales
y que esto como se ha dicho, minora la

contribucion de aquellas Casas que se fecun-
dam con las que ofrecen las de los Condo-

de Minas Ferreas -
de el Reyno.

Estas, no solo continuan en el estado que
han tenido, sino que se asegura por tes-
timonios oculares fidedignos que en la
Provincia de Guamachuco, se trabajan
de presente unas de Metal tan noble,
que aun es preciosa su impureza, por que
dando todo lo dia libra, y media oro
por Casson, producen diez marcos de Pla-
ta sus Relaves, cantidades que una, y o-
tra equivalem a 72. marcos por cada uno,
cuya opulencia acompaña la de las de ma-
Minas que oy se compiten sus Caudales.
Las de las Provincias de Tucuman, que en
estos tiempos han florecido con plausible
credito, le conservan sin decadencia alguna.

pero parece que la Riquera que se ha ave-
-undado en esos Montes, no se contenta con
lo que produce, y promete mucho mas, si se
logra el desague de mas excelentes Mi-
nas, con un Socabon en que está entendiendo
Don Lorenzo Delpe de la Forre, principal
Minero de aquella Provincia, singular
y costosa obra, que está para dar ya fe-
liz conclusion.

Las Minas de Oro del Reyno de Chile
en el distrito de Coquimbo, se hallan tan ricas
como lo manifiesta la crecida cosecha que tam-
bien conducen de este precioso fruto los Nauos
que se emplean en el trafico de este Reyno
para entregarse a esta Casa de Moneda,
donde se funde, y se reduce al Cuño. Pero en
esta Region se experimenta lo que regular-
mente se ha visto en las mas opulentas,
y es que de ordinario andan juntas la rique-
-za del Clima, y la pobreza de los Moradores.
Por que la abundancia de Madreses se el

travaso, y la indigencia es Madre de la industria: como se ve en las Naciones Extranjeras, a quienes la necesidad es el Señor que les influye los Metales, y muy a menudo con los Minerales. De que en quanto a los del referido Reyno concluyen lo que lo han reconocido por la experiencia que han tenido que si hubiere en aquellos habitantes aplicación a la labor, otubiesen fomento para el costo, seria maravilloso el producto que darian estas Minas. Conque seria tan fecundo aquel Reyno en Oro, como en Trigo, siendo igual Traxero de ambas copias.

En la Real Casa de Moneda se han Acumado nuevamente desde fin del año 1733. en que termino la Certificación dada por su Ferozexo el Conde de Luxigamcho, segun queda expresado en esta Relacion, al numero 3. del Artículo 6.º de 1717. hasta el presente 1.143.026 p. 7.º en Oro 1.197.045 p. en Plata, que

ma, y otra Cantidad, hacen 2.342.097 p. 7.º. La de el total se ha acumado 1.373.029 p. 2.º como parece de la Certificación que ha remitido el Ferozexo de aquella Casa, que todas las referidas Cantidades suman la de 3.716.026 p. 7.º los quales añadidos a los 38.179.054 p. 2.º que en una y otra Casa se acumaron asimismo en Oro, y Plata en los diez años referidos, hacen la Cantidad total de 42.195.080 p. 3.º que pasado entre los once años computados, vale que ha sido el producto del Reyno en cada uno de 3.835.082 p. 4.º muy proximo a los 4. Millones acumulados.

El ultimo negocio que se ha sucedido tocante a esta Real Casa de Moneda, ha sido el que se morio por una Real Cedula de 26. de Febrero del año pasado 1735. en que S. M. se sirvió declarar pertenecer el valor de los quatro granos que se mandaron baxar de la Ley de la Plata, y la Ordenanza

a D. de Junio de 1728. a D. Pablo Tarrion
 Armas de Mexico de Plata de la refe-
 xida Real Casa. Presentada este, pidiendo
 me por un Memorial, que en virtud de ella
 se le reintegrare el producto de este Ramo
 en los años que hauiam conuido desde el dia
 que empezo a practicar de el mismo Afecto de
 qualesquiera otras Cantidades que concuie-
 sen en ella, con mas 1750 p. que importaban
 los 250. que se le asignaron por Auto pinte-
 xion del Real Acuerdo, para los cortos
 de cada fundicion correspondientes a siete
 particulas de Plata, que hauiam labrado en
 el año 1729. A que añadido, que aun
 que por otra Real Cedula de la misma
 fecha reservaba S. M. a los Dueños de las
 Partas que se habian vendido al expresado
 Don Pablo su derecho contra el, para quedar
 satisfechos el monto de los quatro oxanos
 de la expresada bassa, este orden se habia
 motivado de la inteligencia en que se estava

e hauielas comprado el referido Mexicador
 al precio de once Dineros, y no el de once, y
 quatro granos; pero que hauiendo comprado
 las Partas referidas de este ultimo, no se le
 hauiam quitado cosa alguna, y estaban satis-
 fechos de lo que se les mandaba reintegrar.
 De que se seguia que habiendoles pagado esta
 bassa, se le devia reintegrar, e inique pudiese
 -sen mantener de derecho alguno contra el, y q.
 la publicacion que el Señor Fiscal tenia pedida
 que se hiciese de la expresada Real Cedu-
 la, por bando que la promulgase, para que
 su noticia llegase a los Dueños de las Partas
 vendidas, hera por una parte de to, no necesari-
 -o por lo imutib de su Afecto, y por otra pro-
 ductivo de controversias imsubstantiales en
 personas de menor comprehension. Visto todo
 lo qual, con lo que informaron el Ensayador
 mayor de aquella Real Casa, Don Joa-
 quin Negron, su Tesorero el Conde de Lini-
 gancho, y los Oficiales Reales de esta

Caxa, y lo que respondió el Señor Fiscal a la
 Vista que de todo se le dio; fue aparecer el R.
 Acuerdo que se entrase al referido D.
 blo la suma que importara el Tamo enmendado
 en los años corridos, cuyo monto líquido havia
 puesto en su informe el Tesorero: cuya paga
 no pudiendo hacerse el mismo Tamo, por haber
 sido remitido a S. M. lo que de él pagaba en la
 referida Real Caxa por via de depósito, se
 hiziere qualquiera otro efecto de R.
 Hacienda que se hubieren causado, o causa-
 -ren en adelante en la misma Caxa, con fi-
 -anza depositaria que diere dicho D.
 para la seguridad de lo que resultare en la
 causa general que se ha seguido contra los
 Oficiales de ella. Fue lo que se expresó en
 adelante, y se entrase libremente confor-
 me lo mandaba S. M., que en quanto a la
 publicación pedida por el Señor Fiscal, y la
 Real Cedula en que se reservaba a lo
 Quenon y elos Carras y vud cascho contra

el expresado Don Pablo, no hera necesario q.
 haberse comprado siempre por la Ley de
 M. Director, y quatro Francos como hera no-
 -torio. Y que en lo que tocaba a los 25 op.^{os} que
 se le estaban debiendo por cada una de las
 siete partidas que se habian labrado, se
 le entrase su importe con la calidad de
 que valiere del de los quatro Francos refe-
 -ridos. Con cuyo parecer me conforme, y
 quedo resuelta esta materia.

Hacienda Real.

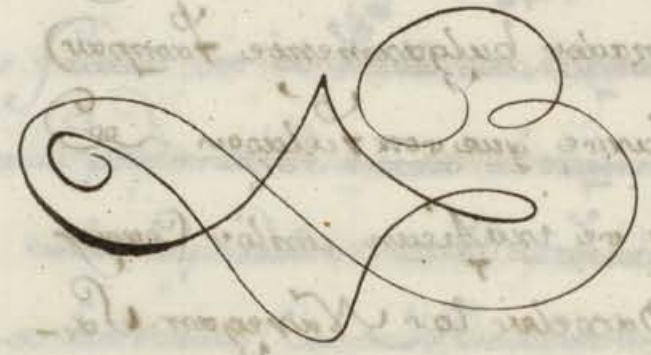
Haciendo tenido Real Cúm. de que se
 -mitiere a S. M. 2000^{os} en los dos Navios
 de Guerra que se haviam de despachar para
 su conduccion a España, deviente que estu-
 -biere pronta esta cantidad en Tortorela
 al tiempo de la llegada de los Navios re-
 -feridos. Luego que recibí el Aviso que en-
 -tró en esta Ciudad por Abril de 1735.

solicitó ejecutar esta remisión con la mayor
 celeridad posible. No pudiendo en estos casos
 contenerse al celo que desesgo siempre se adelan-
 tamos el tiempo me haze contar sus días
 por mis impaciencias, afectúe este Despacho,
 y la respuesta de aquel Arzobispo, en lo que
 medianon hasta el 17. de Mayo en que salió
 la Almirante desde San de San, y fué
 bienalá despachado mucho antes, ano havien-
 sido tan grande el concurso de Caudales,
 y de Pasajeros que se quisieron Embar-
 car, por la seguridad, y brevedad de esta
 ocasión, que me fue preciso dar algun ter-
 mino para que se acabasen a juntar a
 aquellos, y de fundir en la Casa de Moneda
 el Oro que estos habian llebado. Hízose
 así este expediente tan numeroso que
 puede decirse que fue una pequeña ar-
 mada reducida albuque de San Maria.
 Las Cantidades que llevo cubio a las sumas
 de 4. 030. 84 p. en que incluyen lo

expresados 2000 p. fue la restante Cantu-
 dad perteneciente a particulares.
 Entre las materias que han sido
 principales asuntos en mi Gobierno, con-
 fiexo que la que me produjo haver producido
 singular satisfaccion, ha sido la de la
 Revisión de Indios que de mi
 se han hecho en las Indias Provincias que se han
 numerado: viendo natural que al empre-
 sar la empresa correspondia la complacencia
 del sucesor, porque en los servicios es otro mo-
 do de haverlos a la Magestad, el agrade-
 cerlos a la Providencia. Ya despo informado a
 V. M. en su lugar la grande arduidad de este ne-
 gocio, y qual alagrande importancia se su-
 logro, y el aumento que por sumedio se ha dado
 especialmente a las dos Mitas de Guan-
 cacelica, y Totari, y generalmente a los Tribu-
 tos de este Reyno. Ahora añado el indi-
 vidual computo de la cantidad de estos. Para
 cuió exacto reconocimiento, mande al Contador

en Rebazar Don Juan de Baranmecha, me
 diese Certificaciónes el numero de Indios
 que se hallaron hallado del referido aumento
 segun sus Provincias, y sus Claves. Dio esta
 el expresado Contador, con fecha de 16 de
 Octubre del año de 1735. y por ellas con-
 van importan este exceso 350867¹⁰ l. v.
 220200. originarios, y los 130667. foras-
 teros. Cuyos Tributos ala Fava que cada
 uno paga, y importan en cada un año 25400
 16 p. 1/4. siendo la suma de lo que antes
 pagaban, la de 410037¹⁰ p. 2 xx. añadida a
 esta cantidad la precedente, hacen la total
 de 6730387¹⁰ p. 3 1/4 xx. De que restados
 4670927¹⁰ p. 1/4 xx. que importan la porción
 que se reparten en la Satisfacción de Sino-
 dos de Curas: Salarios de Justicias Cací-
 -ques: de Rentas de Emcomiendas: Fabricas
 de Iglesias, Diezmos de las especies de la
 Cava, y Salario de Protectors, restan 2050
 460 p. 6 xx. que quedan liquidos para el R.

Herario, asimismo en cada un año. Con-
 puto que se manifiesta agquanto llega este
 servicio, y quanto pueda hazer el celo quando
 legua la diligencia, y le mantiene la con-
 tancia. Vigor que bien he arido me empuja
 contra las arduidades que de tropiezos para-
 ban a impossibles, y de obstaculos se hallan
 desaujos, enuis esto no compare el cuidado,
 y solo indigno la fortuna: pues hauendo se
 emprendido este grande negocio en otro
 Gobierno, se ha dignado el celo de que en el
 mio se le arya dado una conclusion en que
 quando bastaria solo el fenecimiento de
 Afam, se ha obtenido la gran riqueza
 aumento.



226

Gobierno de Provin- cias: Embaciones de Indios Barbaros al Tucuman.

Entre las Provincias que componen este vasto Imperio, es la mas amplia la del Tucuman: desuente que ella sola pudiera formar un grande Reyno, y quando todas las del Peru se estrechan aqui al Oriente, por los Montes que les sirven de arroyos Muras, que las separan en las Regioner Orientales, esta se estiende en un dilatado Campo, (llamado vulgarmente Tampus) que puede decirse que son Tierras de Tierras que se trafican con los Ceños que como Baxeles los Navegan. Sabese en su principio, porque comienza donde acaba el Peru, en altura cercana de

356

24^o grados inmediata al Tropico de Capricornio, y se ignora su termino al parte del Sur. Porque aunque se ponen en los Mapas Geograficos en las Provincias del Sur, y de los Guayandies en altura de 36^o grados, no hallandose esta bastante explorada, aun puede dilatarse la del Tucuman por el infinito espacio de las Tierras que van hasta el estrecho Magelánico, pudiendose decir por esta parte, como por la de nuevo Austral Oceano, ser este un Dominio de todo un Imperio, y un Imperio que no acaba aun alli donde se esconde. Fines al Occidente de la Cordillera del Reyno de Chile, cuyas falda es el Pueblo de Mendoza. La Fuente por donde se entra al transito que el estulo se permite. Al Oriente le sirve de lindero la Montaña que la divide del Paraguay, de donde se extiende, por inmemora memoria hasta el Rio

328
de la Plata, y Buenos Ayres. El Sue-
lo es fértil, y el Cielo. Su principal producto es
el de las Mulas, de que puede decirse que es
el Criadero del Perú, aun mas fértil en
ellas que el Reyno de Chile en los
Caballos. La Sisa que se ha cargada so-
bre este efecto, es el fondo que se ha
destinado ala manutencion de los Puer-
tos que se han construido, como mancia-
les Diques, contra las inundaciones de los
Barbaros. Sus principales lugares, y
Ciudades, son Tupiza, y Salta, y algunos
Pueblos donde se dan la mano con estas
Provincias las de arriba, hasta los qua-
les (como se ha expresado en el Artículo
del Paraguay) desde Potosi, se mide
la distancia, al primero se Cien Leguas
y al segundo ciento catorce. Santiago de
Cotaco antiguo Sede Episcopal) que se a
panta se Salta Cien Leguas. Cordoba, que
es or la Catedral, que dista se Santiago

329
igual espacio. San Miguel, y Nueva S.
Palavena, que yace en menor altura,
y en fin Mendoza, y San Juan de la Frontera
que estan en la de 36.º grados al Sur.

La dificultad, ora se ve diga la omisión
en la relacion de los Indios Infieles haria-
dores de la Montaña de esta gran P.
la ha hecho el paso para el mismo Puerto de
Buenos Ayres por Santa Fee, para don-
de desde la Ciudad de Cordoba, que ya haze
en la Altura de 32.º grados del Sur se cu-
entan 80.º Leguas de distancia. Pero (como ya
queda dicho) con el grande trabajo de aquellos
Barbaros vecinos, siendo preciso ir de
de Potosi hasta la misma Santa Fee por espa-
cio de 324.º leguas para descender por el Rio
de la Plata ala Assumpcion del Paraguay,
se ha hecho inmenso el camino para esta Ca-
pital, para donde fuera mucho mas breve,
si la Espada desmontare el paso, los Rios
dixiesen la Senda, y alguna considerable

fortaleza asegurar la comunicacion. Los Rios
principales que pudieran seguir se caudalor ad
Quia, con los del Ticomayo que corre desde
Chuguisaca ala Montaña, y el Yumefo
que los penetra amas altura. Testa es la
hasta ahora inevitable Causa del Surto en
que las Ciudades, y Lugares desta Provin-
cia, viven continuamente en la hostilidad
de aquellos con financos, en quienes solo se
haze valer la atrocidad, quando la indefen-
sion les forma la Victoria. Porque en la ven-
dad no vencen, sino Roban, y las vidas que quí-
tan no son despojos triunfantes, sino
Cruelidades y Ladrones. Jamas para re-
mediar este gran daño se han hecho raxos
Fuertes, el descuido en la custodia de los
corrales Guarniciones, y en las Armas, los
han hecho inuitiles. Mantubieron en los
años pasados contentos los Indios con
el freno del celo, y buena disposicion de los
Gobernadores precedentes; cuya eleccion hade

358
ser el Axifize que labra el Escudo que hade
defender el gran cuerpo desta importantí-
sima Provincia. Porque lo incomparable de la
distancia, haze siempre irremediable a
este Real Fortissimo el contado de una su-
bita irrupcion. No requiere esta Provincia
tratarse como menor expuesta que la
mas arresgadada a los insultos Enemigos,
pues aunque solamente se halla amena-
xada de un vaxo Barbaro, la con-
fianza en su naturaleza, lo uelbe podero-
so la impresion de sus ataques, lo haze
terrible, y la seguridad de su retiro lo
deja impugne. Asi se experimento
ahora en las dos irrupciones que huvieron
aquellos Infieles en los conornos de Sal-
ta, y de Tufuy, en que por hallarse inde-
fensas los Fuertes refexidos executaron
alguno de sus furros los Robos, y estragos que
pudieron lograr, sin que aya podido
de valer el numero fijo de las vidas que



sacrificaron a su furia.
 Con las noticias que recibí de estas
 usurpaciones, y el conocimiento de la poca ac-
 tividad que se hallaba en el Governador
 que entonces regia la Provincia de San Juan
 de Armasa, y Arcequi, para el reparo
 de ellas, y para el Gobierno Militar que
 requería la defensa de esta: con vista de
 los Autos que sobre ellos se hicieron,
 considere ser necesaria una Provisión
 que con la prontitud supliere la distancia, y
 con el acierto corrigiere la devoción. Por
 confexi al Sr. Provisión, y a la Real Aud.
 de la Plata, toda la facultad que se necesitare
 para que expediere desde aquella Ciudad co-
 mo Capital de la Provincia confinante, y me-
 nos distante de la acometida, todos los Or-
 denes, y despachos que pareciere conduci-
 ver a la oposición de los ataques emprendidos,
 y al castigo de las atrocidades executadas por
 los Bárbaros, ordenándole que se reparare

conveniente deponer de su Empleo al Governador
 referido, subrogare en su lugar a la per-
 sona que fuere capaz de ser Governador
 de aquella Provincia, y de las operaciones que
 fueren precisas en la ocasión que se ofreciere.
 Después de lo qual repetí en la misma
 Real Audiencia, para que con reconocimiento
 de los Autos que se habían formado con-
 tra el referido Governador, y a este habían
 remitido, y de lo que por mí hubiere en hecho, pro-
 cediere a su reparación. La que temiendo no
 solo como menacida, sino como necesaria en el
 presente estado, se executó en la forma pre-
 venida. En cuya consecuencia, se nombró Sr.
 Governador D. Matías Angler, por las
 singulares circunstancias que en el concurrían
 de Audiencia, de resolución, y experiencia.
 Pero como las Provisiones no tienen a los acci-
 dentes en sus manos, no tubo la de este Co-
 pediente, toda la prontitud que se deseaba en
 la partida de aquel Governador para su

Empleo, por cierto encuentro que se ofrecio en
 el, y un Señor Ministro en Potosi, cuyo impie-
 zo detubo por entonces lo ordenado, suspendien-
 -dole aquella Real Audiencia el cumplimien-
 -to. Pero allanado luego este obstaculo con la
 amistad aque ambos se restituyeron, y eme-
 -dio Cuenta de todo, y con vista de los Papeles
 que seca se juntaron, advirtiendo la praxia
 que daban las voces el suceso padecido, y
 la confianza que merecia el Sujeto nombrado,
 se resolvió por Auto proveydo en 7. de Sep-
 -tiembre de 1735. que se le dexa el menor tex-
 -mino al Celo, pasase el referido D. Matias
 ala Provincia encomendada al ejercicio de
 su Gobierno, y por remedio. De cuya de-
 -terminacion se avisó a este con el orn. seu
 precisa execucion, y ala Real Audiencia
 con el Testimonio del mismo Auto. Y por que
 qualquiera empresa Militar, es Cadaver
 de Guerra, y en el Alma del Caudal, havi-
 -endo antecedentemente representado Don

Matias, la inexcusable necesidad que venia
 de Armas, y Dinero para cumplir con lo mandado,
 por otro Auto que en Junta de Obis. se dexen-
 -minó aquel mismo dia, se ordenó que los Oficia-
 les R. de Potosi le entregasen en lo Op. de cuenta
 de R. Hacienda, con las Armas que hubiesen
 comprado. Disposiciones q. se executaron todas
 puntualmente. La Real Audiencia dió lue-
 -go al nuevo Governador los Despachos devidos,
 para la Administracion de su cargo con las
 instancias de su aceleracion. Los Oficiales R.
 lo habieron con el aparato de Dinero, y Armas,
 y el mismo aviso en Carta el 8. de Octubre del
 año referido de 1735. q. el dia 24. del mismo mes
 emprendia el viage prevenido con la mas pro-
 -ta diligencia seu celo, q. manjaria el Dinero
 entregado, con el mayor cuidado seu integridad
 y que lo aplicaria volamente a lo mas impor-
 -tante de la urgencia con la exactitud que se
 daria despues en esta cuenta.

Y por que se huviese contra aquello

Infieles una Empresa digna de la Nación Es-
 pañola, y q. fuese aun tiempo castigo de lo pasado, y
 es castigo de lo futuro, hauidos años ordenado q.
 el referido S. D. Duque de Sabata, concurriera
 supante con competente auxilio militar, para que
 se lograse una entrada en sus Montañas, a
 saltando de esta manera a los mismos imul-
 tantes, para cuyo favor, no obstante ahora lo
 que heca firmo, si esta no pasare a en Azo-
 re, ni quedaria bien la reputacion de una
 defensa q. pudiere parecer temer. Pero haviendo res-
 pondido el S. D. Duque, que no pudiendo aun tiem-
 po expedir las incumbencias q. le oxprimian en a-
 quel año, pasaria el siguiente a executar lo q. vele
 emaxaba: no pudo por entonces lograrse este de-
 signio, que es quanto hasta el presente han podido
 obrar el celo, y el dictamen. Lo que en semejantes
 casos debe consolar a un Governador, es el saber
 que no han echo menos prosperos los mejores
 Governos las alteraciones de los Pueblos: que
 el mandar Hombrer, no es dominar en accidentes:

pues no estan a cargo el Piloto las Formentas, ni la
 En Semedades son culpa del Medico, y que aun en su
 reparo (que es todo lo que les pertenece) no les incumbe el
 exco de aquello mismo que les toca, que viendo esto
 asi aun en los Principes que nombran sus Maestros,
 mucho mas debe verlos en los Virreyes, que no los eligen,
 sino los reciben. Tem sin que en este Imperio sumis ma-
 grandera, es un mayor pension, pues lo que haze mas con-
 puesta su maquina, la haze mas falible.

Temultos del Paraguay

Singular deximo han corrido estos australes Payes
 de nuestro nuevo Orbe: pues como si la discordia se hubie-
 se hido a arivar en sus Regiones, o se hubiese aviento en
 ellas el Templo de Namo: obien como si el Cielo les hubiese
 arrojado alguna porcion de veneno en sus influos
 a la Tierra, o que esta hubiese exalado algun humor del
 Infierno en sus vapores, se han experimentado en ellos
 estas inquietudes, ya de los Indios, y ya de los Subdi-
 tos unos, y otros tan uniformes de barbarie, que
 en una Compania de imulterales ha hecho contacto
 el de los Infieles. Pero quanto han sido de Orador esto

malignos moradores, se espera queden bastante
mente Castigados, y se vean reducidos a obediencia
estas Provincias.

Y en quanto al estado de lo que han producido
las epidemias por mi dadas para la pacificación
de la Paraguaray en la instrucción, y despacho que
remite al Señor Don Bruno de Tabala, lo que ha
pasado desde el mes de Mayo deste año de
1735, es lo siguiente, segun la Carta que escribió
este Jefe desde el Paraje nombrado San Miguel,
a Don Miguel de Salcedo su subcepo, y Governador
actual de Buenos Ayres, con fecha de
22 de aquel mismo mes.

Luego que partió el referido Señor Don
Bruno al Paraguaray, con las tropas regladas
que dispuso, y se avercó así ala Arumpcion, fue
vasto el semblante de los Comurreos, hallandose
divididos en diversos bandos, muchos de los quales
comentados, o arrepentidos estaban no solo
reducidos a la voz del R. E. sino
de ellos se señalaban su fidelidad en quanto
se les mandare a obedecer, y de estos

362
serian en gran parte los que arribados a los furios
de los rebeldes, haviendo hecho a su favor su indiferen-
cia. Dieron que obstinados en su sedicion se hallaban
fugitivos, y en quienes la enormidad del delito
se havia echo desesperacion y la clemencia, o la
bondad del animo, o esperanza de la subversión
formaron cuerpo en la Ciudad, y apoderando
se el Real Estanquero, y de la Artillería
que vacaron en ella con toda la gente que pudie-
ron juntar, marcharon hacia un paraje llamado Fa-
bacú, Estancia de Religiosos del orden de Medici-
dores, donde se mantubieron acampados hasta el
dia 26. del mismo mes de Mayo, con cuya noticia
despachó contra ellos el Señor D. Bruno, un Des-
tacamento de 50 Dragones que con el numero de
200 y mas Indios bien armados, llegaban hasta
el de 30, hombres al cargo de D. Martin de Echau-
xi. De cuya amenaza intimidados los rebeldes hu-
yeron velozes, arrojando todo el Cañon, Muni-
ciones, y Caballada, que tomaron los del R. E.

con algunos prisioneros que co[n]siston.

Neste tiempo venia echado el Señor D. Pru-
no en la Assumpcion, varias disposiciones conducentes
al total extirpamiento de aquellos Tumultos. Como en
aquella Capital havia entonces no se havia visto la Ca-
za de la fuerza del Gobierno, ni se havia vendido la mano
de un suaxe reglado, y por otra parte el triunfo pre-
sente inspiraba a todos aquel respeto de
la Magestad que en los leales es alborozo; en los
debiles se haze revolucion, y en los Rebeldes es tex-
ton, veniendo semamora el Feudo de aquella Ciu-
dad que donde solo se representa la tragedia de
una infelicidad, que domina sobre la lealtad, y de
una Oradua que triunfa de la moderacion, y donde
la voz de Comunes era el texton de los ma-
fidelis, y aun entre los que aparecian tales, era el
disimulo de la obediencia, el velo de la Sedicion,
pareciendo las Carezas del Tumulto, cada una con
el rostro de la fidelidad, no servia otra cosa que
una vendida sumision con una negativa y para-
cion, pasaba aun positivo aborrecimiento de los

363
tumultuantes, y aun manifesto honra de
nombre de Comunes.

Valiose entonces la prudencia del Señor Don
Primo, de la ocasion de este feudo (viendo preciso
creerlo para confirmarlo: y con terreno por cierto, ha-
zelo verdadero) y expreso a aquellos Vecinos
que havia sido aquella Ciudad, mas para ponerse
separado de su honra, que para que experimentase
su rigor, que en llegando era la bendiccion de los
buenos Cavallos, la manifestacion de su leal-
dad, y la restitucion de su quietud, que solo busca-
ba alonque como enemigo de su Patria la habian
difamado. De esta manera la ignorancia presunta
del delito, se haze notoriedad de la ignominia, y
lo que pudiera ser despecto publicado, es correccion
oculta reprimido. Asi venio que comunmente
todos manifestaron al oír aquellas expresiones
un alborozo, que los obligo a las vinguar de mono-
traciones con que se ofrecieron a exponer sus vi-
das en servicio de S. M. y hazerse celosos por
seguidores de los Tumultuantes. Y aunque el genio

de estos Moradores es de aquellos que no pueden
hallar fideles y próximos, porque son insolentes
y contumacia, ha parecido al Señor D. Bruno
que esta vez va la venida de Simulador, así
por la gran mudanza que se reconoce en sus
afectos, como porque juzga totalmente impractica-
ble, que se unan después con los Comunes y
contumaces, habiendo concurrido a su persecu-
ción, y a la ejecución de las provisiones que se
han echo de los mas notables, siendo política-
mente imposible que lo que ha sido positivo
y ultima ofensa sus vidas se haya ave-
gurado con otros sus oraciones.

Fuero luego noticia el Señor Don Bruno
que los fugitivos sediciosos hanian concurrido
al lugar de Coximenes, apedix el auxilio
que necesitaban, para continuar su residencia,
con esta noticia previno al Teniente que
lo forraba, con todas las caudelas, y ordenes
que le parecieron convenientes para atajar
o impedir qualquiera inteligencia q. pudiesen

364
tener con ellos sus Vecinos, o qualquiera faxon que
pudiesen prestarles. Correspondio aquel Oficial des-
bancionandosele el xecelo con la rigurosidad, y que tu-
biere por cierto que no habria novedad alguna. En
estas son las noticias que hasta ahora se han
podido tener en una distancia que haze q. sea
parecida moderno lo que alla es antiguo. Fexo co-
mo any premuras han honradas que no faltan
aba promera. Sus consecuencias, nos de san-
tas esperar una feliz conclusion en esta
urbaciones, como lo seria una pacificacion que se
cobre en la Provincia, imprudente xecelo recada,
pronostico del deveso aque no ha faltado el cum-
plimiento de la suerte, como se ha verificado en
las ultimas noticias que el referido Señor D.
Bruno me ha participado con los Testimonios
de las Sentencias dadas contra los tumultuan-
tes que se han aprehendido, por donde consta
hauer echo entrega al Suplico el Taxote a
unos de los principales sediciosos (quien)

mandó cortar las manos para que puestas en
 lugares que asignó porque hauian sido Infructu-
 mentos del delito, viviesen en el Padron para
 el escarmiento) y condenando a los demas en la pe-
 -na de Destierro a Valdivia, Chile, y otras par-
 -tes, y ya temporal, y ya perpetuo, segun la
 providencia dada en mis Instrucciones, asi
 porque la disminucion de la culpa, debia en uno
 disminuir tambien la pena, como porque la multi-
 -plicidad, pedia templar en otros el mayor rigor,
 contentandose la Justicia con que el exemplar sea
 -benito, sin ser castigo, y la moderacion sea pi-
 -dad sin ser licencia, puesto que el Destierro es
 muerte de la felicidad aunque valen, y remedio
 de la fidelidad aunque quedara. Demas que
 con estos Castigos, y las demas operaciones
 en que se ha exercado el talento del Senor
 D. Bruno, ha llegado ya aquella contrahada
 Provincia a su total pacificacion, con tal seguridad
 que hauiendose prohibido el reciproco Comercio

~ ella con la de Buenos Ayres, cerrando
 ambos el paso comun del Lugar de las Conuen-
 -tes, se ha alzado la prohibicion, y se ha fran-
 -queado este, siendo ocioso impedir lo que no
 es necesario cancelar, como ha comutado
 los mutuos Yambos que por parte del refe-
 -rido Senor Don Bruno, y de Don Miguel
 de Salcedo se han publicado en sus distritos.

Este es el Año. V. de estado presen-
 -te de estos barros Dominios, y la razon
 universal semi Gobierno. En cuya mani-
 -festacion, ni aquel he podido haver mas felix,
 ni esta mas breue. In Imperio mihi oram-
 -de, y mihi prospero, es unum que no vive en
 el Mundo, y una Relacion aun tiempo
 mihi cortada, y mihi ligera, es junta que no
 se halla en la Otorria. Y cuerpo politico
 compuesto de los Miembros de mas Provin-
 -cias que otros tienen Pueblos, no es posi-
 -ble moverlo todo al gusto del celo, y un In-
 -forme de once años de Gobierno, no es

practicable cun̄to todo ala estrechez y ala
 impaciencia. Dejo a V. E. pagados los
 Salarios, remitidos los Situados: embiados
 a S. M. mas de dos millones: satisfecho el
 Callao, y reedificada en Muxalla, aumentado
 Fubatos, fomentadas las Minas, despacha-
 das dos Armadas, como erradas las Rega-
 -lias, extirpado el Comercio y los Estan-
 -geros, y refrenada la Oradia y los mal he-
 -chores. Si con todo esto no pudiese tener la
 complacencia de haverlo forzado, con el
 mas grande acierto, tendria la gloria de ha-
 ber logrado el mas grande Sucesor, sabien-
 do que seria excedido de quien siempre ha-
 bia se exceden a los mayores, y de quien
 conocia al adelantan el Gobierno de este
 Reyno desde aqui, quanto se habria tra-
 -bassado en elevarlo hasta esta Exalta. Si
 -no lo deso el mar floreciente, lo recibí menor
 feliz. Entretanto quedaria bastantemente
 satisfecho mi cuidado, si en el sublime Juicio

y V. E. al leer esta Obra, la noticia sepa-
 -ra aprobacion, y en el Real animo de S. M.

al considerax mi Celo y So-

berana aceptacion seme

haze el mayor pre-

mió.



